

Acta Sesión Ordinaria 54-2025

16 de Setiembre del 2025

Acta de la Sesión Ordinaria N° 54-2025 celebrada por el Concejo Municipal de Belén, a las dieciocho horas del dieciséis de setiembre del dos mil veinticinco, en la Sala de Sesiones Guillermo Villegas de la Municipalidad de Belén, en el Distrito San Antonio. **PARTICIPANTES PERMANENTES PRESENTES: REGIDORES PROPIETARIOS:** Teresita Venegas Murillo – Presidenta. Gilberth González González - Vicepresidente. María Lourdes Villalobos Morera. Ulises Araya Chaves. Ana Betty Valenciano Moscoso. **REGIDORES SUPLENTE:** Ana Yensy Ramírez Arrieta. José Pablo Delgado Morales. Sigifredo Villegas Villalobos. Marita Arguedas Carvajal. Francina Quesada Ávila. **SINDICOS PROPIETARIOS:** Luis Adolfo González Zumbado. Margot Montero Castillo. Bernal González Delgado. **SINDICOS SUPLENTE:** Alejandra Solano Soto. Leovigildo Chaves Mora. Isabel González Rodríguez. **ALCALDESA MUNICIPAL:** Zeneida Chaves Fernández. **SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL ai:** Fiorella Vargas Ramirez.

CAPÍTULO I

PRESENTACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

ORDEN DEL DIA

- I. PRESENTACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- II. ATENCION AL PÚBLICO.
 - Se atiende al Coordinador de la Unidad de Desarrollo Urbano David Umaña.
- III. ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE A JUICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.
 - Se conoce el Oficio DJ-572-2025 del Director Jurídico Ennio Rodríguez.
- IV. INFORMES DE LA ALCALDÍA Y CONSULTAS A LA ALCALDÍA.
- V. INFORME DEL ASESOR DEL CONCEJO MUNICIPAL.
- VI. LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA.

CAPÍTULO II

AUDIENCIAS Y ATENCIÓN AL PÚBLICO

ARTÍCULO 1. Se atiende al Coordinador de la Unidad de Desarrollo Urbano David Umaña. Se conoce el correo electrónico de David Umaña de la Unidad de Desarrollo Urbano. *Por este medio informo que me será imposible asistir a la sesión del Concejo Municipal convocada para*

hoy a las 6:00 p.m., debido a prescripción médica de reposo por una semana por contractura muscular en la espalda. Adjunto el dictamen médico correspondiente. Solicito se tenga por justificada mi inasistencia. Quedo atento a la reprogramación de la fecha.

Doctor: Mónica Ruíz C. Fecha: 16/04/25
Especialidad: Mía Cedula: 09180895
Nombre: David Umaña Corrales

Paciente 49 años con cuadro agudo de dolor lumbar que genera limitación funcional de arcos de movilidad del torso, así como dolor evocable incluso al estar sentado. Se recomienda que esta semana el paciente realice teletrabajo para que no maneje distancias tan largas.

Firma: [Firma] Sello: [Sello]
4000-3271 6240 5155 @Centrosmedicosbonanza.com

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido la justificación medica del Ing. David Umaña de la Unidad de Desarrollo Urbano. **SEGUNDO:** Remitir a la Secretaría del Concejo Municipal para reprogramar la audiencia indicada.

CAPÍTULO III

ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE A JUICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

La Presidencia Municipal Teresita Venegas, plantea los siguientes asuntos:

ARTÍCULO 2. Se conoce el Oficio DJ-572-2025 del Director Jurídico Ennio Rodríguez. De acuerdo con sus instrucciones verbales y después superar varias sesiones de trabajo en autoridades de esta Municipalidad así como de otras instancias de gobiernos locales de la provincia de San José y Heredia, sus asesores legales y técnicos en la materia de interés, se procede a remitir la Acción de Inconstitucionalidad a plantear ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia contra los numerales 1, 2, 4, 9, 10 y 14 del Decreto Ejecutivo N° 44974-S, denominado "REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN REGIONALIZADA DE RESIDUOS SÓLIDOS Y ORGANICOS EN COSTA RICA", publicado en el Alcance N° 52 a la Gaceta N°. 75 de 28 de abril de 2025, que riñen de forma abierta con las disposiciones de los numerales 169 y 170 de la Constitución Política. En reiteradas resoluciones la Sala Constitucional ha reconocido a las Autoridades Municipales; a saber Concejo Municipal y Alcalde, la legitimación directa para que el segundo pueda presentar una acción de inconstitucionalidad al amparo del artículo 75, párrafo segundo, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, cuando acude en defensa de la autonomía y las competencias municipales. En virtud de lo anterior resulta

un requisito procesal constitucional que el Concejo Municipal de Belén autorice a la Alcaldía la suscripción del documento que se remite.

Una vez cumplida la mencionada etapa esta Dirección Jurídica procederá con la presentación formal ante la Sala Constitucional.

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD
EXPEDIENTE: POR ASIGNAR
ACCIONANTE: MUNICIPALIDAD DE BELEN
CONTRA: DERECHO EJECUTIVO 44974-S

SEÑORES MAGISTRADOS DE LA SALA CONSTITUCIONAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

La suscrita Zeneida Chaves Fernández, mayor de edad, divorciada, vecina de la Ribera de Belén, portadora de la cédula de identidad uno – ochocientos diez – setecientos setenta, en mi condición de Alcaldesa Propietaria de la Municipalidad del Cantón de Belén, para el período comprendido entre el primero de mayo de dos mil veinticuatro y el treinta de abril de dos mil veintiocho; investida formalmente a través de la juramentación realizada el día primero de mayo del dos mil veinticuatro, y quien ostentará la representación legal de la Municipalidad de Belén, ello de conformidad con la Resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N° conforme a la Resolución N°. 2158-E11-2024, dictada por el Tribunal Supremo de Elecciones a las 9 horas, 20 minutos del 8 de marzo del 2024, declaratoria de elección de alcaldías y vicealcaldías de las municipalidades de los cantones de la provincia de Heredia, en razón del que ejerzo la representación de esta, debidamente autorizado por el Concejo Municipal de _____ en Sesión Ordinaria N° _____ celebrada el día _____ de _____ del 2025, Acuerdo N° _____, Artículo _____, cuya certificación se adjunta, comparezco ante su Autoridad de conformidad con el párrafo segundo del artículo 75 de la Ley N°7135, Ley de la Jurisdicción Constitucional y jurisprudencia emitida por esa Sala, en defensa de la autonomía y competencias municipales que le asigna la Carta Magna, con el fin de apersonar a mi representada como accionante en contra de los numerales 1, 2, 4, 9, 10 y 14 del Decreto Ejecutivo N° 44974-S, denominado “REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN REGIONALIZADA DE RESIDUOS SÓLIDOS Y ORGANICOS EN COSTA RICA”, publicado en el Alcance N° 52 a la Gaceta N°. 75 de 28 de abril de 2025, que riñen de forma abierta con las disposiciones de los numerales 169 y 170 de la Constitución Política, conforme las razones, y pruebas que de seguido se detallan y aportan junto con el presente memorial:

I. LEGITIMACIÓN

Esa honorable Sala Constitucional en reiterados resoluciones ha reconocido a las Autoridades Municipales; a saber Concejo Municipal y Alcalde, la legitimación directa para que el segundo pueda presentar una acción de inconstitucionalidad al amparo del artículo 75, párrafo segundo, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, cuando acude en defensa de la autonomía y las competencias municipales “...por entender que actúa en defensa de los

intereses del ente...” (entre otras las resoluciones números 2007-6612 de las 14:51 horas del 16 de mayo de 2007, 2012-9222 de las 14:30 horas del 17 de julio de 2012 y 2017-11406 de las 10:17 horas de 19 de julio de 2017, 2019-6512 de las 9:20 horas del 10 de abril de 2019, n°2021-003249 de las 9:30 horas del 17 de febrero de 2021 y sentencia n°2024-013227 de las 13:10 horas del 15 de mayo de 2024).

II. OBJETO DE LA ACCIÓN

Se interpone esta Acción de Inconstitucionalidad en contra de los artículos 1, 2, 4, 9, 10 y 14 del Decreto Ejecutivo N° 44974-S, denominado “REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN REGIONALIZADA DE RESIDUOS SÓLIDOS Y ORGÁNICOS EN COSTA RICA”. Los numerales precitados del Decreto Ejecutivo N° 44974-S, infringen directamente los preceptos constitucionales de los numerales 169 y 170 de la Constitución Política, que consagran en el ordenamiento jurídico costarricense, la Autonomía Municipal; concepto ampliamente desarrollado por ese Tribunal con ocasión del dictado del Voto 5445-99, mediante el cual entre otras cosas, fueron abordadas ampliamente las bases del concepto de autonomía municipal, al tiempo que se realizó un interesante acercamiento al concepto de lo local, en un tiempo en que los Gobiernos Locales funcionaban en buena medida como centro de extensión de la Administración Central, escenario al que no se debe regresar, con la emisión por parte del Poder Ejecutivo de normativa de rango reglamentario, como la que da base a la promoción de la presente acción.

De igual forma estimamos que el decreto impugnado violenta el principio de irretroactividad consagrado en el artículo 34 de la Constitución Política y el principio de confianza legítima. Las disposiciones emitidas por el Ministerio son violatorias a las prerrogativas de la irretroactividad de la ley, en el tanto imponen a los gobiernos locales el deber de acatar inmediatamente lo normado en el decreto en aquellas licitaciones que iniciaron su ejecución antes de la entrada en vigencia del decreto en el mes de abril de 2025; el Ministerio de Salud dispuso que las prórrogas de las licitaciones de recolección y tratamiento de residuos en ejecución o las que se promovieron antes de la entrada en vigencia (nuevas licitaciones) deben implementar la regionalización impuesta vía decreto, esto a pesar de que las contrataciones tenían sus condiciones y términos de referencia definidos y aceptados por cada oferente y el contratista finalmente. Según CARTA-MS-DM-2810-2025 de 23 de mayo del 2025, comunicado a todas municipalidades, incluida la Municipalidad de Belén.

La imposición del Ministerio de Salud, violenta el principio de confianza legítima al afectar una relación contractual con una empresa que cumplió con todas las condiciones legales vigentes antes de la entrada en vigor del decreto.

II.I. AUTONOMÍA MUNICIPAL

En cuanto a la Autonomía Municipal conforme lo ha desarrollado ese Tribunal, la misma comprende cuatro áreas principales: Política, Normativa, Tributaria y Administrativa. Para este caso, conforme se irá indicando respecto de las normas infractoras, se estima que los numerales del decreto reseñados, infringen la autonomía municipal en las áreas normativa, tributaria y administrativa. La obligatoriedad de regionalizarse impuesta POR EL MINISTERIO DE SALUD a los gobiernos locales en el decreto indicado, para la gestión integral de residuos sólidos y

orgánicos, conforme los numerales 1, 2, 4, 9, 10 y 14, dentro de las regiones definidas por MIDEPLAN, vulnera la Autonomía normativa, tributaria y administrativa de cada Gobierno Local, obligando a cada municipalidad dentro de la región impuesta, a tener que normar, definir sus tributos y administrar, la prestación del servicio propio de su competencia (recolección, valorización y disposición final de residuos sólidos ordinarios y orgánicos dentro del territorio de su Cantón), no ya desde el ámbito de su territorio específico, que lo constituye en cada caso el territorio del Cantón, sino desde el punto de vista de la prestación regionalizada del servicio, quedando cada gobierno local supeditado y dependiente de lo que dispongan las otras municipalidades que conforman cada región, que en el caso de la Región Central Norte a la que obligatoriamente debe adherirse la Municipalidad de Belén, está conformada por 45 gobiernos locales, lo que representa, más de la mitad de las Municipalidades del país (en total 84), escenario que presenta realidades poblacionales, de densidad de población, urbanísticas, técnicas, económicas, sociales, educativas, culturas, geográficas, etc. distintas, que no se toman en cuenta para la emisión de la normativa que se cuestiona.

Desde el punto de vista de la potestad reglamentaria para desplegar la prestación del servicio de su competencia, las municipalidades por la vía del decreto ejecutivo, están siendo obligadas a emitir sus reglamentos de prestación del servicio, partiendo de la imposición de la regionalización, sin poder optar por organizar la prestación del servicio de modo individual, además desde la obligación de someterse a distancias máximas (80 km) desde el punto de generación más lejano cuando deba disponer los residuos fuera de su territorio y para la ubicación de las estaciones de transferencia cuando deba disponer los residuos sólidos ordinarios en un territorio distinto del Cantón (45 km); aspecto este último que no representa un dato menor, toda vez, que la realidad actual en la Región Central es que el único Parque Ambiental en operación es el HUAZO, ubicado en Aserri; es decir, la regla en esta región, podrían ser las estaciones de transferencia. Pero ni aún eso tiene sentido, toda vez, que no estamos ante un Parque Ambiental que tenga una vida útil que pueda garantizarle a esa 45 municipalidades que, durante un tiempo razonable, mientras se cuenta con otra u otras opciones, puedan estar tranquilos y confiados, de que tendrán un lugar autorizado y que cumpla con toda la normativa aplicable a la especie, para garantizar a sus munícipes, el derecho fundamental a la salud, la vida y a un ambiente ecológicamente equilibrado que consagra en su favor la Constitución Política.

Además de lo indicado, la obligatoriedad de regionalización para prestar el servicio propio de su competencia en el territorio de su jurisdicción, necesariamente va a impactar la autonomía tributaria de cada gobierno local, puesto que, como se ha mencionado, cada Municipalidad por sí misma, no puede optar y definir su propio modelo de gestión y operación, ni decidir, si desea o no, integrarse a la región que le ha impuesto el Ministerio de Salud, mediante las normas del Decreto indicado, para la gestión de sus residuos sólidos y orgánicos. Incluso contrario a lo que dispone el Código Municipal en el numeral 83, con ese deber de regionalización, los tributos de cada Gobierno Local, tendrán que ser dispuestos desde el ámbito de la realidad regional y no de la local, o sea, en este caso, desde la realidad de la colectividad de los 45 gobiernos locales que conforman la región central, y no de la propia realidad de la jurisdicción el Cantón en el que cada Municipalidad gobierna; lo anterior, contraviniendo lo dispuesto en ese numeral, dictado por el legislador ordinario, en respeto a la Autonomía municipal que garantiza la Constitución

Política en los numerales 169 y 170, norma legal que dispone que, "...En el caso específico de residuos ordinarios, se autoriza a las municipalidades a establecer el modelo tarifario que mejor se ajuste a la realidad de su cantón..."; nótese a la realidad de su Cantón, no a la realidad ligada a la región a la que debe integrarse obligatoriamente, a partir de la entrada en vigor del Decreto N°44974-S.

En relación con lo anterior, conforme consta a ese Tribunal Constitucional, no se ha emitido a la fecha, normativa constitucional, ni jurisprudencia erga omnes, que reconozca una forma distinta de descentralización territorial en Costa Rica, para la administración de los intereses y servicios locales, que no sea la descentralización territorial dispuesta en el art. 169 de la Constitución Política, que refiere que, en cada Cantón, la administración de los intereses y servicios locales está a cargo del Gobierno Municipal. En esa línea de Autonomía y respeto de lo dispuesto a nivel constitucional, el Código Municipal, lo que dispone en su articulado es la posibilidad y NUNCA EL DEBER O LA OBLIGACIÓN; de los gobiernos locales de organizarse por la vía de pactos y/o convenios para la prestación de servicios locales a su cargo. En diferente sentido, y en contravención de las disposiciones constitucionales de referencia, las normas impugnadas, bajo la figura del Ministerio de Salud, le impone a las Municipalidades, LA OBLIGACIÓN DE ORGANIZARSE EN REGIONES para prestar el servicio local de gestión de residuos sólidos ordinarios. Prácticamente, por la vía del Decreto Ejecutivo, bajo la tutela y dirección del Ministerio de Salud, se está creando una figura y/o un modelo regional de administración y prestación de un servicio de competencia local, en contravención de las normas constitucionales, la jurisprudencia de esa Sala de aplicación obligatoria erga omnes en la materia y la legislación especial de rango legal (Código Municipal).

En la línea de lo expuesto, y siempre en relación con la Autonomía Municipal, se estima pertinente destacar el Principio de Subsidiariedad desarrollado por ese Tribunal Constitucional; en el sentido siguiente: *"El principio de subsidiariedad permite definir el ámbito competencial de los entes descentralizados frente al Estado, en tanto impide que las competencias sean absorbidas por niveles superiores cuando los inferiores pueden ejercerlas eficientemente."* (Voto N.º 09858- 2001). Adicionalmente ese Alto Tribunal Constitucional ha expresado: *"...De acuerdo con nuestro sistema democrático y según lo establece la propia Constitución Política, corresponde a cada municipalidad en su jurisdicción velar por los intereses y servicios locales con exclusión de toda interferencia que sea incompatible con el concepto de "lo local" en los términos que fija la Constitución Política..."* (Votos N.º 2231-96 y 2237-96). En el ámbito de la Autonomía Municipal dicho Principio reconoce a las municipalidades como entes autónomos capaces de administrar los intereses locales sin la injerencia del Gobierno Central en la atención de los servicios públicos locales. En tal sentido, cualquier política que pretenda imponer un régimen de centralización, en este caso, imponer la obligación de organizar la prestación del servicio público local, de gestión integral de los residuos sólidos y orgánicos, por medio de regiones, definidas por MIDEPLAN e impuestas a las Gobiernos Locales por el Ministerio de Salud, necesariamente debe demostrar que el nivel local no pudo hacerlo bajo el modelo propio de organización territorial que le definen la Constitución Política y la normativa de rango legal, eso sí, aplicando los canales normativos correspondientes, bajo la jerarquía de normas imperante en el ordenamiento jurídico costarricense y tomando como base, estudios técnico-científicos que fundamenten la normativa que en ese sentido llegara a emitirse.

En el caso del decreto cuyas normas se impugnan, ni siquiera se hace referencia o mención en su justificación y los considerandos, acerca de los estudios técnico – científicos de los que parte el Ministerio de Salud, para definir, que la prestación del servicio público local de la gestión integral de residuos sólidos y orgánicos, deba darse organizándose en las regiones definidas por MIDEPLAN, con una finalidad que no corresponde, ni surgió para organizar la prestación de ese servicio público local. Se desconocen incluso por parte de este Gobierno Local, los estudios, evaluaciones posteriores, etc., que se hayan dado por parte del Gobierno Central, el MIDEPLAN y/o el Ministerio de Salud, para determinar que ese esquema haya cumplido satisfactoriamente, los objetivos y razones que le dieron origen.

II.II. SOBRE LA IRRETROACTIVIDAD. La irretroactividad normativa es un principio fundamental del derecho que dispone que las norma son pueden aplicarse a hechos o situaciones ocurridas antes de su entrada en vigor, protegiendo así derechos adquiridos, situaciones jurídicas consolidadas y brindando seguridad jurídica. En ese orden de ideas, la nueva normativa no puede afectar derechos consolidados, entiéndase igualmente que la aplicación del decreto es desfavorable para los ayuntamientos en el tanto los contratos de recolección y tratamiento de residuos que pueden ser prorrogados (porque así se dispuso en los términos de cada licitación) se verían afectados ya que deben. En el caso del Decreto impugnado, mediante oficio CARTA-MS-DM-2810-2025 de fecha 23 de mayo del 2025, el Ministerio de Salud expresamente ordena a los Alcaldes y Alcaldesas, cumplir dicha norma en “(...) toda aquella nueva contratación o bien prorroga de contrataciones existentes...” Esa nota lleva incluso una especie de advertencia que refuerza la violación de la autonomía municipal que se ha expuesto en el tanto se les indica a las municipalidades que: “... en caso de incumplimiento de las disposiciones del citado reglamento, por parte de prestatarios de los servicios de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos ordinarios y orgánicos, los gestores, públicos, privados o mixtos, el Ministerio de Salud, con fundamento en el artículo 356 de la Ley de cita, podrá decretar por propia autoridad, medidas especiales cuya finalidad tiendan a evitar la aparición de peligros en contra de la salud de las personas o del ambiente. O bien presentar las denuncias ante los tribunales correspondientes conforme con las disposiciones contenidas en la Ley General de Salud, y la Ley para la Gestión Integral de Residuos” (sic)

Es claro entonces que la implementación obligatoria del decreto afecta sustancialmente la prestación de un servicio esencial en el tanto se les impone a las municipalidades limitaciones para poder disponer de sus residuos sólidos fuera de la región a la que pertenecen esto, esto a pesar de tener -como se dijo- licitaciones con contratos en ejecución o con posibilidad de prorrogarlos (en los mismos términos según el bloque de legalidad imperante) más sin embargo el Ministerio los obliga a modificar los términos y condiciones contractuales en detrimento de una situación jurídica claramente consolidada. Para el 24 de enero del 2025, la Municipalidad de Belén inició el proceso de contratación e el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), a través del procedimiento 2025LY-000001-000260000-01 para el servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos del cantón de Belén, para ese momento no se había emitido el Decreto Ejecutivo 44974-S, puesto como se sabe el mismo fue dictado el 26 de marzo del 2025, con fecha rige 28 de abril del 2025.

Estamos en presencia entonces, de una norma posterior que viene a afectar relaciones contractuales en ejecución al imponer condiciones no contempladas en la normativa que generó cada una de esas licitaciones de las municipalidades afectadas como la correspondiente a la Municipalidad de Belén.

II.III.SOBRE EL PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA. Doctrinariamente se ha señalado que la confianza legítima implica que determinadas expectativas generadas por un sujeto de derecho frente a otro en razón a un comportamiento específico produzcan resultados uniformes en un ambiente de confianza que sólo puede ser quebrantada para dar paso al interés público. En este caso, la promulgación de un decreto viene a generar un conflicto entre las administraciones municipales que poseen contratos que tienen la posibilidad legal de ser prorrogados, más, sin embargo, con el cambio de disposiciones normativas, dichos contratos no podrían ejecutarse afectando la relación jurídica existente con el contratista. Es de entender que el desarrollo de relaciones contractuales entre la administración pública y los contratistas que con esta licitan, están sometidas igualmente a relaciones de confianza en el que las reglas de juego estén debidamente definidas y por ende surge el deber de respetarse. Sobre el tema este Tribunal de Justicia Constitucional ha señalado:

En efecto, la ratio iuris del principio de protección a la confianza legítima consiste en que el desarrollo de las relaciones jurídicas requiere de un ambiente de confianza, en el que las reglas de juego, una vez dadas, se respetan. Lo anterior resulta de mayor relevancia en el caso de las relaciones para con la Administración, toda vez que, en este caso, el instrumento jurídico relacional es el acto administrativo, el cual no es sino una manifestación unilateral de voluntad del Estado. Ergo, el ciudadano necesita de instrumentos jurídicos para defenderse de la unilateralidad y superioridad de la Administración. Al emitirse el decreto la administración se vería obligada a afectar sustancialmente los términos de la relación contractual impidiendo en muchos casos la ejecución de los contratos. Situación que incide en los deberes y derechos de las empresas prestatarias de los servicios contratados.

III. HECHOS RELEVANTES

1. En fecha 28 de abril del 2025, salió publicado en la Gaceta N° 75, Alcance 52 el Decreto Ejecutivo N° 44974-S, denominado “Reglamento para la gestión regionalizada de residuos sólidos y orgánicos en Costa Rica” el cual contiene en los numerales 1, 2, 4, 9, 10 y 14 las disposiciones que se impugnan por contravenir la Autonomía Municipal consagrada en los numerales 169 y 170 de la Constitución Política, además por contravenir por medio de la obligación de regionalización que, violenta la Autonomía Municipal, y conforme las razones que se expondrán, el deber de la Administración Pública, en este caso de las Municipalidades consagrado en el art. 182 de la Constitución Política, de realizar sus contrataciones para la adquisición de obras, bienes y servicios acudiendo a la figura de la Licitación.
2. Las disposiciones recogidas en esas normas, afectan directamente a las Municipalidades del país, y en ese sentido a la Municipalidad de Belén, en cuanto impone la obligación de organizarse, por regiones (las regiones definidas por MIDEPLAN), para ejercer la competencia de la prestación de un servicio público local, consagrada en la Constitución Política y las normas de rango legal, como lo es el servicio público de gestión integral de

residuos sólidos y orgánicos en el Cantón de su jurisdicción, en este caso Belén, conforme la regionalización definida por MIDEPALN. Por medio del Decreto, se obliga a mi representada a incorporarse a la Región Central Norte para prestar ese servicio público, no pudiendo ya organizar la administración y prestación de ese servicio público local, de forma individual, conforme su modelo propio de organización y en atención a la satisfacción de los intereses y necesidades de sus munícipes. Además, contraviniendo la Autonomía administrativa Municipal, el Ministerio de Salud por vía del decreto, le define a todos los Gobiernos Locales sin distinción, objetivos y metas mínimas de recolección selectiva y tratamiento adecuado de los residuos orgánicos, conforme una tabla porcentual, que deben ir cumpliendo por año, durante los primeros 5 años de vigencia del reglamento, para alcanzar en ese quinto año, el 100% de recolección selectiva y tratamiento adecuado de los residuos orgánicos. Esto se refleja en el siguiente extracto del art. 14 del Decreto.

“Con el propósito de incrementar la valorización de estos residuos, las municipalidades podrán implementar la recolección selectiva y el tratamiento adecuado de los residuos orgánicos, cumpliendo con las siguientes metas mínimas de recolección y valorización, de manera acumulativa, a partir de la entrada en vigor del presente reglamento”. Adicionalmente, bajo la aparente imagen del deber de coordinación constitucional de las administraciones públicas, y aduciendo una competencia de rectoría del Ministerio de Salud en la gestión integral de residuos, en clara contravención y desconocimiento de la Autonomía Municipal, se pretende convertir a las Municipalidades en unidades administrativas subordinadas, a los designios de ese Ministerio para la gestión de residuos, mediante el modelo de regionalización definido por MIDEPLAN. Por otra parte, sin indicar ni poner a disposición de los Gobierno Locales afectados por el decreto, los estudios técnico-científicos de los que se parte, como motivo del acto administrativo, se determina que, en los casos en que se deba disponer los residuos fuera de la jurisdicción territorial del Cantón, se imponen distancias máximas permitidas de 80 km *desde el punto de generación más lejano*, para la disposición de residuos en Parques Ambientales fuera del Cantón donde se generan; y por otra parte, se definen radios de acción máximos permitidos de 45 km para el establecimiento de estaciones de transferencia, que como regla de principio deben ubicarse estratégicamente dentro del territorio de la municipalidad generadora o, en su defecto, dentro de los territorios de las municipalidades que formen parte de un convenio intermunicipal.

IV. SOBRE LAS NORMAS CUESTIONADAS

“Artículo 1: Objetivo. El presente reglamento tiene como objetivo establecer un marco de gestión para la gestión integral de residuos sólidos ordinarios en Costa Rica, en función a sistemas cantonales y la colaboración intermunicipal para optimizar el uso de recursos y minimizar el impacto ambiental. Este modelo se fundamenta en el enfoque de regionalización del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), entidad encargada de coordinar la planificación del desarrollo nacional y territorial, promoviendo una gestión eficiente y articulada entre municipalidades, de conformidad con la Ley 10096 del 24 de noviembre del 2021 "Ley de Desarrollo Regional de Costa Rica" y su reglamento N° 43916-PLAN de fecha seis de octubre del 2022, así como lo establecido en el artículo 2, inciso i) de la Ley 8839 Ley para la gestión Integral de Residuos de fecha 24 de junio del 2010". (la negrilla no corresponde al original)

“Artículo 2: Ámbito de Aplicación. El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud, dentro del ámbito de sus competencias, coordinará con las municipalidades y empresas de gestión de residuos sólidos ordinarios autorizadas en Costa Rica, la planificación, recolección, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos sólidos ordinarios en un modelo regional. Se excluyen los residuos de manejo especial o peligroso, regulados en la Ley N°8839 del 24 junio del 2010 "Ley para la Gestión Integral de Residuos" y en el Reglamento General a la Ley para la Gestión Integral de Residuos, N° 37567-S-MINAETH de fecha 19 de marzo del 2013.

Asimismo, se incorpora la recolección selectiva de residuos orgánicos con metas de recuperación progresivas y se establecen directrices específicas sobre los radios permitidos para la localización de infraestructuras destinadas a la disposición final y transferencia de residuos sólidos ordinarios, garantizando una gestión eficiente y ambientalmente responsable”. (la negrilla no corresponde al original)

“Artículo 4: Regionalización. El Ministerio de Salud en cumplimiento al artículo 2 inciso i) de la Ley 8839, establece que gestión integral de los residuos sólidos ordinarios se debe evaluar y planificar por regiones, conforme a las delimitaciones establecidas por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), según lo indicado en el decreto ejecutivo N° 37735, Reglamento general para el Sistema Nacional de Planificación, de fecha 06 de mayo del 2013. Las municipalidades y demás entidades responsables de la gestión de residuos deben organizarse dentro de estas regiones, garantizando la optimización de recursos, la reducción de costos operativos y la minimización de impactos ambientales”. (la negrilla no corresponde al original)

“Artículo 9º-Casos de excepción. Con apego a lo dispuesto por lo numerales 8, 9, 10 de la Ley 8839, en los casos en que se determine que, debido a características geográficas y de viabilidad ambiental, sea más factible desde el punto de vista de traslados y condiciones de rutas, dispensar los residuos en un parque ambiental ubicado en otra región, respetando las distancias establecidas en el artículo 10 del presente reglamento y el plan municipal de gestión integral de residuos, será necesaria una justificación técnica que respalde esta decisión.

(Corregido el párrafo anterior mediante Fe de Erratas y publicada en La Gaceta N° 106 del 11 de junio de 2025, página N° 2)

Como mínimo, la justificación debe contener:

- 1. Análisis técnico y económico que compare las alternativas disponibles, demostrando que la opción propuesta es la más viable en términos de costos operativos y eficiencia.*
- 2. Impactos potenciales y las medidas de mitigación para minimizar efectos negativos en la zona de origen y de destino.*
- 3. Proyección de volúmenes de residuos a trasladar, considerando la generación actual y futura en la región de origen.*
- 4. Acciones de reducción y valorización implementadas antes de la disposición final, detallando su impacto en la minimización de residuos transportados.*
- 5. Capacidad del sitio receptor.*
- 6. Plan logístico y de transporte, incluyendo rutas, frecuencias y mecanismos de monitoreo para asegurar la trazabilidad y minimizar el impacto del traslado.*
- 7. Acuerdos intermunicipales o contratos con operadores privados, si aplican.*

El Ministerio de Salud brindará apoyo técnico y supervisión en la implementación de estas acciones, garantizando que los sitios de separación, tratamiento, aprovechamiento y disposición

final de residuos cumplan con el decreto ejecutivo N° 44421-S Reglamento de parques ambientales para la separación, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos sólidos de fecha 4 de marzo del 2024". (la negrilla no corresponde al original)

"Artículo 10: Traslado de Residuos sólidos ordinarios, distancias y casos excepcionales.

El traslado de residuos sólidos ordinarios debe cumplir simultáneamente con dos condiciones fundamentales:

1. La gestión de los residuos sólidos ordinarios debe realizarse dentro de la región correspondiente, conforme a las delimitaciones establecidas por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), según lo dispuesto en el artículo 4 del presente reglamento, exceptuando aquellos casos que se acojan a lo establecido en el artículo 8 del presente reglamento.

2. Cuando sea necesario trasladar residuos sólidos ordinarios fuera del territorio municipal donde se generan para tratamiento o disposición final, la distancia hacia los Parques Ambientales no debe exceder los 80 kilómetros desde el punto de generación más lejano. En los casos en que esta distancia sea excedida, será obligatorio el uso de Estaciones de Transferencia para optimizar el transporte, garantizando una operación eficiente dentro de la misma región.

Las Estaciones de Transferencia: deben ubicarse estratégicamente dentro del territorio de la municipalidad generadora o, en su defecto, dentro de los territorios de las municipalidades que formen parte de un convenio intermunicipal, respetando un radio de influencia de hasta 45 kilómetros. Estas instalaciones deben contar con la infraestructura necesaria para garantizar una operación logística eficiente, asegurando la protección del ambiente y la salud pública, conforme a lo dispuesto en el capítulo XI "De las estaciones de transferencia" del Decreto Ejecutivo N° 36093-S, Reglamento sobre el Manejo de Residuos Sólidos Ordinarios, publicado el 16 de agosto de 2010. Asimismo, deben implementarse estrategias para prevenir la congestión vial y optimizar el flujo de transporte.

Situaciones de excepción: En caso de requerir trasladarse a otra región debido a que las infraestructuras se encuentren en desarrollo, mantenimiento o cuando otra región cuente con tecnologías más avanzadas o eficientes aprobadas, se debe presentar ante la Dirección Regional de Rectoría de la Salud donde se ubique el cantón para su respectiva revisión la siguiente información:

a. Presentar un informe técnico detallado que explique las razones de la excepción, especificando si es por:

. Desarrollo de infraestructura en la región original.

. Labores de mantenimiento que obliguen a detener las operaciones en los sitios de tratamiento o disposición final,

. Situación excepcional (por ejemplo, desastres naturales, emergencias sanitarias, mantenimientos).

. Disponibilidad de tecnologías avanzadas en otra región.

b. Incluir un análisis comparativo de las capacidades tecnológicas entre las regiones involucradas, cuando existan tecnologías más avanzadas o eficientes.

c. Destino propuesto para tratamiento, aprovechamiento o disposición final.

d. Evidencia de que el sitio receptor cumple las regulaciones nacionales.

e. Diseñar un plan que incluya:

. Estrategias para la gestión de los residuos sólidos ordinarios durante el periodo de excepción.

. *Cronograma detallado de las actividades de traslado.*

. *Mecanismos para minimizar impactos ambientales y de salud pública.*

Estas excepciones tendrán un plazo máximo de 1 año, a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, plazo durante el cual, cada región debe trabajar en el desarrollo de su infraestructura". (la negrilla no corresponde al original)

"Artículo 14: Adiciónese el Anexo 1 al Decreto Ejecutivo N° 36093-S, Reglamento Sobre el Manejo de Residuos Sólidos Ordinarios, del 15 de julio del 2010, denominado Recolección y tratamiento de Residuos Orgánicos, el cual se leerá de la siguiente manera:

ANEXO 1

RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS ORGÁNICOS

A. Metas de Recolección Selectiva y valorización de Residuos Orgánicos. Según los datos obtenidos para el año 2023 Costa Rica presenta una recuperación del 21% de residuos orgánicos domiciliarios. Con el propósito de incrementar la valorización de estos residuos, las municipalidades podrán implementar la recolección selectiva y el tratamiento adecuado de los residuos orgánicos, cumpliendo con las siguientes metas mínimas de recolección y valorización, de manera acumulativa, a partir de la entrada en vigor del presente reglamento:

- . 30% para el primer año,
- . 40% para el segundo año,
- . 55% para el tercer año,
- . 75% para el cuarto año y
- . 100% para el quinto año.

Para alcanzar estos objetivos, las municipalidades podrán desarrollar e implementar programas de sensibilización dirigidos a la población adulta, con el fin de fomentar la reducción, la correcta separación en origen, la valorización de los residuos orgánicos. Dichas acciones deberán integrarse en los Planes Municipales de Gestión Integral de Residuos Sólidos establecidos en Reglamento General a la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 37567-S-MINAET-H. El cumplimiento de estas metas será monitoreado mediante el reporte trimestral de gestión de residuos sólidos, presentadas a través de la Ventanilla Única de Inversión (VUI). También se deben desarrollar mecanismos, estrategias y tecnologías adaptadas a las capacidades de cada región para el tratamiento y valorización de los residuos orgánicos, conforme al inciso C de este Anexo. Cada región deberá definir el destino o modalidad de aprovechamiento a darle a los productos recuperados en el proceso, por ejemplo, abono orgánico. Todos estos elementos deberán ser incorporados en los Planes Municipales de Gestión Integral de Residuos, asegurando la armonización con las metas de sostenibilidad y economía circular".

Como puede notarse el artículo 14, del Capítulo III, denominado ADICIONES Y MODIFICACIONES, en el tanto, el Ministerio de Salud, le impone a las municipalidades, metas y objetivos para la recolección y valorización de los residuos orgánicos, por medio de la definición de porcentajes mínimos a cumplir en los primeros 5 años, contados a partir de la entrada en vigor del reglamento cuya inconstitucional se solicita declarar.

V. SOBRE LOS MOTIVOS DE INCONSTITUCIONALIDAD

Los numerales 1, 2, 4, 9, 10 y 14, en clara contravención a la Autonomía Municipal, consagrada a nivel constitucional en los numerales 169 y 170 de la Carta Magna y reconocida ampliamente en la jurisprudencia erga omnes de ese Tribunal Constitucional, impone a las Municipalidades una obligación de regionalización dispuesta por MIDEPLAN. Conforme a tales disposiciones cada Municipalidad debe organizarse con los otros gobiernos locales que conforman la región a la que pertenece, según definición de MIDEPLAN, en el caso de la Municipalidad de Belén la Región Central Norte, para prestar el servicio público local de gestión integral de residuos sólidos y orgánicos. Por la vía de esas normas del decreto, se impone bajo la rectoría del Ministerio de Salud, un esquema abierto de subordinación del ente o entidad Autónoma, representada por cada Gobierno Local, al poder centralizado del Ejecutivo, representado en el Ministerio de Salud. Tal forma de subordinación ha sido analizada y declarada como inconstitucional por esa Sala en reiteradas ocasiones.

El Art. 1, en relación con los numerales 2, 4, 9 y 10, violentando las disposiciones de 169 y 170 de la Constitución, que consagran la Autonomía Municipal, obliga a los Gobierno Autónomos Municipales, y en este caso específico a la Municipalidad de Belén, a organizarse de forma regionalización, conforme las regiones predefinidas por MIDEPLAN para dar la prestación del servicio público local, de gestión integral de residuos sólidos y orgánicos en el territorio de su Cantón.

El numeral 2, párrafo segundo en relación con el 14 del decreto, en contravención de la Autonomía Municipal, definen e imponen a las Municipalidades y en ese sentido a mi representada, metas y objetivos unilateralmente definidos por el Ministerio de Salud de recolección selectiva de residuos orgánicos con porcentajes de recuperación progresivos (por año, en los primeros 5 años de vigencia del reglamento). En este caso además de irrespetar la Autonomía, se carece de los estudios técnico-científicos que le habrían permitido al Ministerio de Salud, llegar a tal definición global de posibilidad y obligación de recolección selectiva de residuos orgánicos, puesto que debe tenerse presente que cada gobierno local, tiene una realidad y características propias, que no pueden ser desconocidas por el Ministerio de Salud y menos con la finalidad de imponerle una obligación de rango reglamentario, como si tal transgresión a la Constitución, la jurisprudencia de esa Sala y las normas de rango legal, se lo posibilitara o permitiera.

También por medio del art. 2, párrafo segundo en relación con el numeral 10 del decreto, el Ministerio de Salud, de forma unilateral y sin que se cuente con la base (estudios) técnico-científica que le sirven de sustento, le impone a mi representada, la distancia máxima permitida de 80 km entre el lugar de generación de los residuos y el de disposición final cuando se deba disponer de los residuos fuera del Cantón, adicionando una distancia máxima permitida de un radio de 45 km, para el establecimiento de estaciones de transferencia, en los casos en que se deba disponer de los residuos fuera del Cantón y no se cuente con estación de transferencia en el Cantón. ¿De dónde salen esas distancias?, eso es algo que solamente podrá responder el Ministerio de Salud, poniendo a disposición de todas las partes involucradas, los estudios técnico-científicos realizados, previa elaboración y promulgación del decreto, aspecto que al momento de plantear la presente Acción no ha ocurrido.

En cuanto a lo establecido en el numeral 4, se considera oportuno destacar: El siguiente texto extractado de ese numeral contempla: *“El Ministerio de Salud en cumplimiento al artículo 2 inciso j) de la Ley 8839, establece que gestión integral de los residuos sólidos ordinarios se debe evaluar y planificar por regiones...”*. Es decir, el Ministerio de Salud sostiene que dicta esa

norma de obligación de regionalización, para cumplir con una competencia que le define el art. 2, inciso i) de la ley 8839; pero en el texto de ese inciso i) del art. 2 de la ley 8839 lo que se establece es lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.- Objetivos

Son objetivos de la presente Ley:

- i) Promover la gestión integral de residuos en el ámbito municipal y local, fomentando las soluciones regionales...”.

Es evidente que ese texto, ni le define una competencia al Ministerio de Salud, ni establece como obligación, las soluciones regionales para la gestión integral de residuos. Nótese que no es lo mismo y ni siquiera es un sinónimo, establecer que la gestión integral de los residuos sólidos ordinarios se debe evaluar y planificar por regiones, a decir que: se promueve la gestión integral de los residuos (...), fomentando soluciones regionales. En conclusión, en el decreto se usa de forma abusiva la norma de rango legal, para hacer ver que se le está confiriendo una competencia al Ministerio de Salud, para imponer a las Municipalidades, que cuentan con Autonomía Constitucional, la obligación de regionalizarse, conforme las regiones definidas por el MIDEPLAN, para gestionar de forma integral los residuos sólidos y orgánicos de su territorio. El art. 9, en relación con el párrafo segundo del art. 2 y el art. 10, violentando la Autonomía Municipal reconocida en los numerales 169 y 170 de la Constitución, define a los Gobierno Autónomos Municipales, la obligación de regionalización conforme las regiones predefinidas por MIDEPLAN y además, establecen distancias máximas permitidas (80 km) para la disposición final de residuos fuera del Cantón y de radios de influencia para el establecimiento de estaciones de transferencia (45 km), para aquellos casos en los que se deba disponer de los residuos fuera del Cantón y no se cuente con estación de transferencia en el Cantón, sobre el particular, se reitera; ¿De dónde salen esas distancias?, eso es algo que solamente podrá responder el Ministerio de Salud, poniendo a disposición de todas las partes involucradas, los estudios técnico-científicos realizados, previa elaboración y promulgación del decreto, aspecto que al momento de plantear la presente Acción no ha ocurrido.

El art. 10 como ha quedado indicado, es violatorio de la Autonomía Municipal, consagrada en los numerales 169 y 170 de la Constitución Política, en el tanto reafirma la obligación de regionalización de los Gobiernos Locales, conforme las regiones predefinidas por MIDEPLAN y establece distancias máximas permitidas (80 km) para la disposición final de residuos fuera del Cantón y de radios de influencia para el establecimiento de estaciones de transferencia (45 km), para aquellos casos en los que se deba disponer de los residuos fuera del Cantón y no se cuente con estación de transferencia en el Cantón, sobre el particular, se reitera; ¿De dónde salen esas distancias?, eso es algo que solamente podrá responder el Ministerio de Salud, poniendo a disposición de todas las partes involucradas, los estudios técnico-científicos realizados, previa elaboración y promulgación del decreto, aspecto que al momento de plantear la presente Acción no ha ocurrido. Incluso, partiendo

Finalmente, el numeral 14, en relación con el párrafo segundo del numeral 2, le impone a mi representada y a las demás municipalidades, objetivos y *metas de recuperación progresivas de desechos orgánicos; tanto que le define porcentajes a cumplir en cada año, durante los primeros 5 años de entrada en vigor del decreto*. En este caso, además de irrespetar la Autonomía, se carece de los estudios técnico-científicos que le habrían permitido al Ministerio de Salud, llegar

a tal definición global de posibilidad y obligación de esa posibilidad y obligación de recolección selectiva de desechos orgánicos, puesto que debe tenerse presente que cada gobierno local, tiene una realidad y características propias, que no pueden ser desconocidas por el Ministerio de Salud y menos con la finalidad de imponerle una obligación de rango reglamentario, como si tal transgresión a la Constitución, la jurisprudencia de esa Sala y las normas de rango legal, le estuviera permitida.

Finalmente, se considera oportuno destacar que el deber de regionalización que impone a mi representada el Poder Central por medio de las normas del decreto de reitera cita, además de violentar la Autonomía Municipal, consagrada en los numerales 169 y 170 de la Constitución Política, vulnera los Principios de rango Constitucional de obligado acatamiento en la Contratación Pública, por las razones que de seguido se exponen:

VI. CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y VULNERACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

El artículo 182 de la Constitución Política constituye el fundamento del contrato administrativo y la consagración del procedimiento de la licitación como garantía institucional. Se ha dicho de manera acertada que el artículo 182 de nuestra Carta Magna fue justificado por el constituyente en los beneficios y bondades de licitación y la necesidad de erradicar los denominados “contratos sin licitación”.

Esa Sala Constitucional en la resolución 12511-2004 estimó: *“...ese procedimiento de contratación -licitación pública garantiza valores y principios constitucionales de carácter básico para el Estado Social y Democrático de Derecho como la transparencia en el manejo y gestión de los fondos y recursos públicos, la publicidad de la participación de los oferentes, la objetividad en la selección de los adjudicatarios y la libre concurrencia e igualdad de todas las personas física o jurídicas técnicamente idóneas o calificadas para prestar los servicios. De otra parte, tal procedimiento, le garantiza a la administración pública respectiva, en aras del uso racional de los recursos y fondos públicos y la gestión eficiente y eficaz de las competencias públicas asignadas, que el contrato le será adjudicado a las personas físicas y jurídicas que formulen la oferta más ventajosa desde el punto de vista técnico y financiero. La licitación pública...es una garantía institucional empleada en la parte orgánica de la Constitución Política (artículo 182 Ibidem) para asegurar el cumplimiento y observancia de tales principios y valores de orden constitucional”*

Nuestra Constitución Política consagra el principio de libertad de contratación administrativa, según la interpretación de los artículos 45 y 46 del texto constitucional y la resolución de la Sala Constitucional 3495-92 que desarrolló su contenido.

Esa honorable Sala Constitucional ha interpretado que del artículo 182 de la Constitución “...se derivan se derivan todos los principios y parámetros constitucionales que rigen la actividad contractual del Estado. Algunos de estos principios que orientan y regulan la licitación son: 1.- de la libre concurrencia, que tiene por objeto afianzar la posibilidad de oposición y competencia entre los oferentes dentro de las prerrogativas de la libertad de empresa regulado en el [artículo 46](#) de la [Constitución Política](#), destinado a promover y estimular el mercado competitivo, con el fin de que participen el mayor número de oferentes, para que la Administración pueda contar con una amplia y variada gama de ofertas, de modo que pueda seleccionar la que mejores condiciones le ofrece; 2.- de igualdad de trato entre todos los posibles oferentes, principio

complementario del anterior y que dentro de la licitación tiene una doble finalidad, la de ser garantía para los administrados en la protección de sus intereses y derechos como contratistas, oferentes y como particulares, que se traduce en la prohibición para el Estado de imponer condiciones restrictivas para el acceso del concurso, sea mediante la promulgación de disposiciones legales o reglamentarias con ese objeto, como en su actuación concreta; y la de constituir garantía para la administración, en tanto acrece la posibilidad de una mejor selección del contratista; todo lo anterior, dentro del marco constitucional dado por el artículo 33 de la Carta Fundamental; 3.- de publicidad, que constituye el presupuesto y garantía de los principios comentados, ya que busca asegurar a los administrados la más amplia certeza de la libre concurrencia en condiciones de absoluta igualdad en los procedimientos de la contratación administrativa, y que consiste en que la invitación al concurso licitatorio se haga en forma general, abierta y lo más amplia posible a todos los oferentes posibles, dándosele al cartel la más amplia divulgación, así como el más amplio acceso al expediente, informes, resoluciones y en general a todo el proceso de que se trate; 4.- de legalidad o transparencia de los procedimientos, en tanto los procedimientos de selección del contratista deben estar definidos a priori en forma precisa, cierta y concreta, de modo que la administración no pueda obviar las reglas predefinidas en la norma jurídica que determina el marco de acción, como desarrollo de lo dispuesto al efecto en la [Constitución Política](#); 5.- de seguridad jurídica, que es derivado del anterior, puesto que al sujetarse los procedimientos de la contratación administrativa a las reglas contenidas en las disposiciones normativas, se da seguridad y garantía a los oferentes de su participación; 6.- formalismo de los procedimientos licitatorios, en cuanto se exijan formalidades, éstas actúan a modo de controles endógenos y de auto fiscalización de la acción administrativa; de manera que no se tengan como obstáculo para la libre concurrencia; 7.- equilibrio de intereses, en tanto es necesario que en estos procedimientos exista una equivalencia entre los derechos y obligaciones que se derivan para el contratante y la administración, de manera que se tenga al contratista como colaborador del Estado en la realización de los fines públicos de éste; 8.- principio de buena fe, en cuanto en los trámites de las licitaciones y en general, en todo lo concerniente a la contratación administrativa, se considera como un principio moral básico que la administración y oferentes actúen de buena fe, en donde las actuaciones de ambas partes estén caracterizadas por normas éticas claras, donde prevalezca el interés público sobre cualquier otro; 9.- de la mutabilidad del contrato, puesto que la administración cuenta con los poderes y prerrogativas necesarias para introducir modificaciones a los contratos, con el objeto de que cumplan con el fin público asignado que debe proteger y realizar; 10.- de intangibilidad patrimonial, en virtud del cual la administración está siempre obligada a mantener el equilibrio financiero del contrato, sea indemnizando al cocontratante de todos los efectos negativos que se originen en sus propias decisiones, sea como efecto del principio de mutabilidad, sea por razones de conveniencia o de interés público o por cualesquiera otras razones generales o especiales que lleguen a afectar el nivel económico inicial, reajustando siempre las variaciones ocurridas en todos y cada uno de los costos que conforman los precios del contrato para mantener incólume el nivel económico originalmente pactado (reajustes de precios que pueden originarse en las teorías jurídicas de la imprevisión, rebus sic stantibus, hecho del príncipe y sobre todo, en la llamada equilibrio de la ecuación financiera del contrato); y 11.- del control de los procedimientos, principio por el cual todas las tareas de la contratación administrativa son objeto de control y fiscalización en aras de la verificación, al menos, de la correcta utilización de los fondos públicos. De manera que es necesaria, en todo el procedimiento de la contratación

administrativa, cuando menos, la verificación de los siguientes controles: el jurídico, para comprobar que ninguna entidad o funcionario realice acto alguno o asuma conductas que transgredan la Ley, realizado mediante la verificación de la existencia previa de recursos económicos; el contable, que es el examen o juzgamiento de las cuentas de las dependencias y de los funcionarios que tienen a su cargo de la administración de fondos y bienes del Estado, que deriva de la revisión constante y sistemática de todas las operaciones que afectan los créditos presupuestarios aprobados por la Asamblea Legislativa o la Contraloría, a fin de que los gastos tengan su respaldo financiero y se ajusten a la clasificación establecida, realizado por las oficinas de control de presupuesto y contabilidad de cada ente o institución contratante; el financiero, que consiste en la fiscalización de la correcta percepción de ingresos y de la legalidad del gasto público, de competencia de las propias oficinas financieras de las instituciones, la Tesorería Nacional, la Oficina de Presupuesto, y la Contraloría General de la República; y el control económico o de resultados, que se realiza sobre la eficiencia y eficacia de la gestión financiera, es decir, sobre los resultados de dicha gestión, la determinación del cumplimiento de las metas establecidas y el aprovechamiento óptimo de los recursos, control que se lleva a cabo muy parcialmente por parte de las instituciones y no se ha concebido como un efectivo instrumento para el desarrollo gerencial e institucional. (Resolución 998-1998)

En el desarrollo normativo (Ley Ordinaria) del artículo 182 constitucional nos encontramos con la Ley General de Contratación Pública (Ley 9986 de 31 de mayo de 2021), cuyo artículo 8 de manera categórica establece los principios de la Contratación Pública costarricense, donde se repiten o moldean los principios incorporados la resolución 998-98 parcialmente transcrita, los cuales se ven vulnerados por la emisión del Decreto Ejecutivo que se ataca, el cual como se señaló supra establece las soluciones regionales para la gestión integral de residuos violentando el “*principio de valor por el dinero*” que instruye a la Administración Licitante para que toda contratación pública debe estar orientada a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones, de tal forma que se realicen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad.

El citado principio constitucional y legal se ve afectado por la emisión del Reglamento para la Gestión Regionalizada de Residuos Sólidos Ordinarios y Orgánicos en Costa Rica, toda vez que limita seriamente las alternativas del país de recolección, transporte y tratamiento de los residuos sólidos y por lo tanto de mayor participación de concursos públicos de esta naturaleza, por un mercado que ya de por sí es limitado. Por las mismas razones se violenta el “*principio eficacia y eficiencia*” pues los recursos públicos y la conducta de los sujetos que intervienen en la actividad de compras públicas deben responder al cumplimiento de los fines, metas y los objetivos institucionales y a la satisfacción del interés público, en ese tanto las disposiciones del decreto establecen requisitos técnicos no demostrados que provocan o conllevan inversiones millonarias, lo que acarrea un crecimiento en la tasa de recolección para la ciudadanía entre un 200% y un 300%, lo cual generaría un crecimiento en la morosidad de la mencionada tasa, debido a la indisposición de la ciudadanía a pagar el doble o el triple de su factura actual. Este aspecto generaría un desfinanciamiento inmediato del servicio en contra del mencionado principio de compras públicas.

Igual reparo al Derecho de la Constitución se haría con respecto al “*principio de igualdad y libre concurrencia*” contemplado en el mencionado artículo 8 de la Ley 9986 en su inciso f), el cual fue ampliamente desarrollado en la jurisprudencia constitucional al señalar: “*tiene por objeto*

afianzar la posibilidad de oposición y competencia entre los oferentes dentro de las prerrogativas de la libertad de empresa regulado en el [artículo 46](#) de la [Constitución Política](#), destinado a promover y estimular el mercado competitivo, con el fin de que participen el mayor número de oferentes, para que la Administración pueda contar con una amplia y variada gama de ofertas, de modo que pueda seleccionar la que mejores condiciones le ofrece. En otras palabras, le recuerda de manera imperativa a la Administración Licitante que en los procedimientos de compras públicas se dará un trato igualitario a todos los oferentes, procurando la más amplia competencia y se invitará a potenciales oferentes idóneos. Además de que no se podrán establecer restricciones injustificadas a libre participación; puesto que establecer una restricción de la localización de los Parques Ambientales a una distancia no mayor a 80 kilómetros desde el punto de generación, siempre y cuando esté dentro de la misma región socioeconómica. Así como la distancia máxima determinada de 45 kilómetros para los centros de transferencia lesiona directamente la posibilidad que más potenciales oferentes participen en concursos de esta naturaleza.

VII. Inexistencia de aspectos de orden técnico científico y los PRINCIPIOS DE RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD

La razonabilidad como la proporcionalidad son parámetros fundamentales de constitucionalidad, utilizados para evaluar si una ley o un acto administrativo son justos y adecuados. La razonabilidad exige una relación lógica entre los medios y el fin que se persigue, mientras que la proporcionalidad verifica que la restricción impuesta sea necesaria y no desproporcionada al objetivo. El principio de razonabilidad exige que toda decisión, actuación pública tenga conexión con lógica y coherente con el fin que busca alcanzar. Por otra parte, el principio de proporcionalidad debe implicar que la medida adoptada debe ser idónea, es decir, apta para lograr el objetivo, necesaria, es decir que al menos restrinja lo menos posible entre varias opciones y finalmente que la medida no sea excesiva en relación con la finalidad perseguida. Estos principios son verdaderas herramientas para analizar si una ley o acto administrativo violan la Constitución Política de un país, determinando su legitimidad.

Por su parte, también ese honorable Tribunal Constitucional ha precisado el contenido necesario de los principios de razonabilidad y proporcionalidad. En efecto, en reiteradas sentencias ha señalado, sobre el primero, que la ley no puede ni debe ser irracional, ya que el medio que se seleccione debe tener una relación real y sustancial con el objeto de que se persigue. Desde esta perspectiva, la racionalidad técnica significa una proporcionalidad entre medios y fines; la racionalidad jurídica implica una adecuación a la Constitución en general y, en especial, a los derechos y libertades reconocidos y garantizados en ella y en los Convenios Internacionales sobre Derechos Humanos debidamente vigentes en nuestro país y; por último, la razonabilidad sobre los efectos personales supone que no se pueden imponerse a esos derechos otras limitaciones o cargas que razonablemente se deriven de su naturaleza, ni mayores que las indispensables para que funcionen razonablemente en la sociedad. El Tribunal Constitucional, en una interesante resolución, el Voto N° 5236-99, estableció los siguientes componentes de la razonabilidad:

“...este Tribunal estima prudente hacer referencia a lo que se considera es la ‘razonabilidad de la ley como parámetro de constitucionalidad’. Conviene recordar, en primer término, que la ‘razonabilidad de la ley’ nació como parte del ‘debido proceso sustantivo’ (substantive due process of law), garantía creada por la jurisprudencia de la Suprema Corte de los Estados Unidos de América, al hilo de la Enmienda XIV a la Constitución Federal. En la

concepción inicial 'debido proceso' se dirigió al enjuiciamiento procesal del acto legislativo y su efecto sobre los derechos sustantivos. Al finalizar el siglo XIX, sin embargo, superó aquella concepción procesal que le había dado origen y se elevó a un recurso axiológico que limita el accionar del órgano legislativo. A partir de entonces podemos hablar del debido proceso como una garantía genérica de la libertad, es decir, como una garantía sustantiva. La superación del 'debido proceso' como garantía procesal obedece, básicamente, a que también la ley que se ha ajustado al procedimiento establecido y es válida y eficaz, puede lesionar el Derecho de la Constitución. Para realizar el juicio de razonabilidad la doctrina estadounidense invita a examinar, en primer término, la llamada 'razonabilidad técnica' dentro de la que se examina la norma en concreto (ley, reglamento, etc.). Establecido que la norma elegida es la adecuada para regular determinada materia, habrá que examinar si hay proporcionalidad entre el medio escogido y el fin buscado. Superado el criterio de 'razonabilidad técnica' hay que analizar la 'razonabilidad jurídica'. Para lo cual esta doctrina propone examinar: a) razonabilidad ponderativa, que es un tipo de valoración jurídica a la que se concurre cuando ante la existencia de un determinado antecedente (ej. ingreso) se exige una determinada prestación (ej. tributo), debiendo en este supuesto establecerse si la misma es equivalente o proporcionada; b) la razonabilidad de igualdad, es el tipo de valoración jurídica que parte de que ante iguales antecedentes deben haber iguales consecuencias, sin excepciones arbitrarias; c) razonabilidad en el fin : en este punto se valora si el objetivo a alcanzar, no ofende los fines previstos en la constitución. Dentro de este mismo análisis, no basta con afirmar que un medio sea razonablemente adecuado a un fin; es necesario, además, verificar la índole y el tamaño de la limitación que por ese medio debe soportar un derecho personal. De esta manera, si al mismo fin se puede llegar buscando otro medio que produzca una limitación menos gravosa a los derechos personales, el medio escogido no es razonable (en similar sentido pueden consultarse las sentencias números 1738-92, de las once horas cuarenta y cinco minutos del primero de julio de mil novecientos noventa y dos y 08858-98 de las dieciséis horas con treinta y tres minutos del quince de diciembre de mil novecientos noventa y ocho). La doctrina alemana hizo un aporte importante al tema de la 'razonabilidad' al lograr identificar, de una manera muy clara, sus componentes: legitimidad, idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, ideas que desarrolla afirmando que '...La legitimidad se refiere a que el objetivo pretendido con el acto o disposición impugnado no debe estar, al menos, legalmente prohibido; la idoneidad indica que la medida estatal cuestionada debe ser apta para alcanzar efectivamente el objetivo pretendido; la necesidad significa que entre varias medidas igualmente aptas para alcanzar tal objetivo, debe la autoridad competente elegir aquella que afecte lo menos posible la esfera jurídica de la persona; y la proporcionalidad en sentido estricto dispone que aparte del requisito de que la norma sea apta y necesaria, lo ordenado por ella no debe estar fuera de proporción con respecto al objetivo pretendido, o sea, no le sea 'exigible' al individuo..." (sentencia de esta Sala número 3933-98 de las nueve horas cincuenta y nueve minutos del doce de junio de mil novecientos noventa y ocho). En el sentido del criterio anteriormente expuesto, esta Sala ha venido aplicando la institución en su jurisprudencia. Veamos, ahora, el análisis del caso concreto. Sobre la prueba de 'razonabilidad' : Para emprender un examen de razonabilidad de una norma, el Tribunal Constitucional requiere que la parte aporte prueba o al menos elementos de juicio en los que sustente su argumentación e igual carga procesal le corresponde a quien rebata los argumentos de la acción y la falta en el cumplimiento de estos requisitos, hace inaceptables los alegatos de inconstitucionalidad. Lo

anterior, debido a que no es posible hacer un análisis de ‘razonabilidad’ sin la existencia de una línea argumentativa coherente que se encuentre probatoriamente respaldada. Ello desde luego, cuando no se trate de casos cuya ‘irrazonabilidad’ sea evidente y manifiesta. Retomando el alegato sobre la irrazonabilidad del plazo de dieciocho meses para optar por una pensión ordinaria, la Sala advierte que los accionantes no sólo no indican los motivos que les llevan a concluir que la norma cuestionada es irrazonable, sino que tampoco aportan prueba alguna que permita a este Tribunal llegar a esa conclusión, transformando el debate en la exposición de conceptos subjetivos. Por otra parte, el caso no presenta las características de ser una situación de ‘irrazonabilidad’ evidente y manifiesta que además sea fácilmente perceptible, antes bien, de manera abstracta se puede indicar que la norma se ajusta al fin de la reforma legislativa, cual es corregir las distorsiones del sistema de pensiones derogado, creando de manera paralela un nuevo sistema que resguarda el “derecho de pertenencia al régimen del Magisterio Nacional” que esta Sala ha reconocido como un derecho de los cotizantes.” (Lo que está en negritas no corresponde al original).

Por su parte, el segundo principio, el de proporcionalidad, implica que el acto que se emita deber ser apropiado para la realización de los fines que en él subyacen (principio de adecuación); debe ser necesario, es decir, que debe imponer la menor cantidad posible de restricciones a los derechos fundamentales de los habitantes de la República, lo que supone que el medio empleado por el Estado debe ser adecuado y necesario para alcanzar el objetivo propuesto y, sólo puede ser necesario, cuando el legislador no podía haber elegido otro medio, igualmente eficiente, pero que no limitase o lo hiciera de forma menos sensible el derecho fundamental y; por último, proporcional en sentido estricto, es decir, un acto legislativo justo a la medida. (Véanse, entre otras resoluciones del Tribunal Constitucional, el voto N° 1739-92 y el voto N° 5236-99).

El Decreto Ejecutivo N° 44974-S, denominado “Reglamento para la gestión regionalizada de residuos sólidos y orgánicos en Costa Rica” y sus numerales 1, 2, 4, 9, 10 y 14, violentan el Derecho a la Constitución Pública en materia de compras públicas y la Autonomía Municipal al establecer entre otras cosas una regionalización para atender la disposición final de residuos sólidos sin responder a un proceso técnico y científico de agrupación en torno a situación de la generación de residuos sólidos, generación de volúmenes adecuados por región, viabilidad financiera o ambiental de cada uno de los cantones para definir la mejor forma de ser agrupados. En punto de este aspecto ese Tribunal Constitucional ha indicado:

“Por disposición del artículo 169 Constitucional, es competencia local de las municipalidades la administración de los intereses y servicios de cada cantón, lo que incluye, desde luego, la recolección y acarreo de la basura (o desechos sólidos como también se le denomina). Ahora bien, conforme hemos indicado Enel considerando anterior, el indebido manejo de los desechos sólidos puede afectar no sólo el ambiente sino también, en forma directa, la salud de la comunidad; es por ello que en esta materia la actividad del Gobierno Central resulta del mayor interés para la Nación -lo que incluye, desde luego, el interés local...Ahora bien, el hecho de que se reconozcan tanto el derecho a la salud como el derecho gozar de un ambiente ecológicamente equilibrado, como derechos fundamentales, obliga a la Sala a precisar que la solución del problema no puede estar fundamentado en soluciones rápidas; que, para adoptar una decisión en este campo, debe contarse con los estudios técnicos que garantizan que la

solución que se propone, en cada caso concreto, no será el origen de un problema de salud pública o de alteración indebida del ambiente...” (Voto 2671-95)

En igual sentido e íntimamente relacionado con lo dicho líneas atrás el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública de Costa Rica establece que la “...*Administración no puede dictar actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia, la técnica, la justicia, la lógica o la conveniencia...*”, y que el Juez puede ejercer un control de legalidad sobre la conformidad de los actos discrecionales con estas reglas no jurídicas. La Sala Constitucional ha interpretado que esta disposición no autoriza la arbitrariedad, sino que exige que los actos discrecionales se fundamenten en la ciencia, la técnica, o los principios de justicia, lógica y conveniencia, lo que a su vez otorga al juzgador el poder de controlar la conformidad de dichos elementos discrecionales de los actos administrativos.

El artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública, regula que el acto administrativo debe ajustarse a la adopción técnica que tiene un mayor respaldo científico, con lo que el ejercicio de la potestad discrecional, al elegirse esta alternativa y no la otra, situación que no se presente con el Decreto Ejecutivo N° 44974-S que resulta inconstitucional, puesto que en los casos en que se está frente a la especialización de determinados órganos, que por su naturaleza, se encuentran obligados a tomar sus decisiones con base en las reglas de la ciencia o la técnica aspecto que no es considerado por el Ministerio de Salud a la hora de emitir varias veces citado Reglamento.

VIII. PRETENSIONES

Por tanto, respetuosamente desde mi condición de Alcaldesa la Municipalidad de Belén, solicito:

1. Que se admita la presente acción de inconstitucionalidad.
2. Que se suspendan los efectos del Decreto Ejecutivo N° 44974-S, denominado “Reglamento para la gestión regionalizada de residuos sólidos y orgánicos en Costa Rica”, para la Municipalidad de Belén.
3. Que, en su oportunidad, se declare con lugar la acción de inconstitucionalidad y se expulsen y/o eliminen (anulen) del ordenamiento jurídico costarricense las normas impugnadas, por ser contrarias a la Constitución Política, conforme las razones ampliamente expuestas y las pruebas aportadas.

IX. PRUEBAS

Acompaño los siguientes documentos como prueba:

1. Certificación de Personería.
2. Certificación del Acuerdo emitido por el Concejo Municipal.
3. Carta-MS-DM-2810-2025 de 23 de mayo del 2025.
4. Criterio técnico emitido ASP-SAB-100-2025, de 10 de setiembre de 2025.

X. NOTIFICACIONES

Atenderemos notificaciones al correo electrónico: notificaciones@belen.go.cr rotuladas a nombre de Ennio Rodríguez Solís.

Zeneida Chaves Fernández
Alcaldesa

MUNICIPALIDAD DE BELEN

La Presidenta Teresita Venegas expresa que, en este oficio, queríamos o en mi caso solicitarle a don Ennio se sirviera dar una explicación lo más concisa y sobre todo por ser un tema muy técnico y de orden legal que aun leyendo con detenimiento exige, una explicación propia del asesor jurídico, por lo tanto, don Ennio procedo a brindarle la palabra. La idea es por unos 10 minutos de momento y luego tocar 5 minutos a los compañeros del Concejo Municipal para que aclaren cualquier duda, sobre el documento.

El Funcionario Municipal Ennio Rodríguez Director Jurídico explica que, gracias por la oportunidad. Lo primero que tengo que decir es que la formulación de una Acción de Inconstitucionalidad contra una norma. Siempre tiene un componente de carácter técnico, jurídico y de carácter técnico, procesal, constitucional. Eso es lo que nos hace suponer es que la tramitología de una acción que es básicamente donde alguien está interesado en sacar del ordenamiento jurídico una norma. Requiere cumplir con una serie de requisitos previos antes de formularlo. En el caso particular, la ley en el Artículo 74 exige la discusión o la existencia previa, de la falta de regularidad constitucional, es decir que sea inconstitucional o que se haya legado la jurisprudencia con el paso del tiempo en materia municipal, ha estimado que ese requisito puede obviarse si el representante legal de la Municipalidad lleva un respaldo de un acuerdo del Concejo Municipal para formular esa acción. Y este es el caso la Acción si no lleva de la mano un acuerdo que le dé respaldo a esta carece de fundamentación procesal para su admisibilidad. Eso sería desde el punto de vista de legitimación y ahí en el documento se menciona. La Acción que preparamos tiene 10 apartados, estos 10 apartados utiliza de base una propuesta que había hecho la Municipalidad de San José junto con Municipalidades de Heredia y de San José, básicamente en sesiones de trabajo, en donde la Alcaldía de Belén ha participado y la parte técnica de todas estas Municipalidades, que son las directamente afectadas con la aplicación de este Decreto. Y qué es este Decreto, este Decreto es básicamente el que establece criterios de regionalización y criterios de distancia, regionalización para la existencia de los rellenos o lo que otro Decreto llama parques ambientales y por el otro lado, existe una regulación relacionada con las distancias que debe haber entre el gobierno local o el lugar donde se transporta hasta donde, se dispone, nos dimos a la tarea de cómo les adelantaba de revisar lo que había formulado, la propuesta de la Municipalidad de San José, lo cual nos parece bastante, robusta al inicio del documento. Sin embargo, consideramos que había otros aspectos que completar. Qué tiene de particularidades de particular este tema, la interposición del Recurso para efectos de Belén está muy claro, porque la contratación que ustedes adjudicaron se dio en un momento donde ya, la administración había iniciado el procedimiento de concurso antes de la emisión del Decreto y cuando el Ministro en ejercicio de Salud le comunica todas las Municipalidades que este Decreto le aplica todos los concursos en trámite y en ejecución, es decir, a los viejos. Eso nos pone en una situación de absoluta inconstitucionalidad porque estaría aplicando de manera retroactiva y arbitraria el Decreto. Eso por solo mencionar un tema. También hay un tema que tiene un componente constitucional, que es un principio que se denomina principio de confianza legítima. Es que la administración debe actuar de tal manera que todos los administrados tengan un conocimiento absoluto de la legalidad y haya una relación de buena fe. Esto violentaría los vínculos contractuales que tienen las distintas Municipalidades en materia de disposición de residuos ordinarios. Un requisito que

formula la ley es que debemos hacer un detalle de las disposiciones que consideramos inconstitucionales, ustedes ahí encuentran hasta la página 11 transcripción de básicamente las disposiciones que consideramos que son irregulares con respecto a la Constitución, que son los Artículos 1, 2, 4, 9, 10 y 14. Merece también señalar un aspecto que, no deja de ser importante que la vulneración de los principios de contratación pública en el año 1998, la Sala Constitucional dijo que del Artículo 182 de la Constitución se derivan todos y cada uno de los principios que integran la contratación administrativa. Y esos principios hoy pasan a estar en manos de la aplicación de un artículo concreto de la nueva Ley de Contratación, a la hora de revisar la Dirección Jurídica de este tema, encontramos que hay 3 principios que tienen, ese ligamen con el 182 Constitucional que se verían vulnerados. El principio es el primer principio, es el principio del valor por el dinero, eso es lo que está desarrollado en la página 18 de la Acción de Inconstitucionalidad. Que dice que la administración licitante, debe estar orientada a maximizar el valor de los recursos públicos que se intervienen y promover la actuación bajo el enfoque gestión de resultados en las contrataciones, de tal forma que se realicen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad. Aquí ya este Concejo ha discutido el impacto que va a tener, de por sí ya la existencia de un contrato, en ejecución de disposición en Limón y aun así no podríamos aplicarlo porque la distancia no es, la que regula el Decreto, el principio de eficacia y eficiencia tiene que ver también con la forma en que se administran los fondos públicos, que debe ser de manera eficiente, que no se debe hacer un exceso y algo muy importante es la satisfacción del interés público, que evidentemente con un incremento del 200 y 300% que está propiciando este Decreto, indudablemente que este tema de eficacia y eficiencia se ve totalmente vulnerado y algo que también nosotros consideramos como un tercer aspecto de la violación al principio de igualdad y libre concurrencia, porque si bien es cierto ustedes lo saben que el mercado de la disposición de residuos ordinarios está copado, es decir, son muy pocos poquísimos oferentes. Y este Decreto restringe aún más ese mercado, al punto que, por ejemplo, hay Municipalidades que consideran que bajo la regulación de este decreto, las empresas que ofrecen esto se convierten oferentes únicos y eso es totalmente adversario e ilógico, el principio de libre concurrencia se ve aquí totalmente afectado, repasar que estos aspectos que estamos rescatando, de la Ley de Contratación es porque la misma Sala ha dicho que esos artículos o esas disposiciones de principios derivan de una norma constitucional desde el año 1998, pero algo que nos parece también sumamente importante es que en la revisión que hemos hecho exhaustiva del Decreto y en la investigación en la parte técnica con la ayuda, de don Esteban Salazar, no hemos encontrado ninguna motivación técnica que vincule el tema de la regionalización a la existencia de los rellenos en la forma en que se quiere hacer, es decir, por qué tenemos que plegarnos para el tema de la basura, para decirlo en sencillo a la regionalización que tiene, MIDEPLAN Salud, la Caja y otras instituciones públicas. O MINAE, por ejemplo, nada tiene que ver eso con la basura o con los residuos ordinarios, parece que hay una falencia, de ese aspecto científico y técnico que debe imperar en la emisión de todo acto administrativo, porque a fin de cuentas el Decreto es un acto administrativo y de esas cosas que uno, termina identificando como algo muy acertado, es que ya desde el año 1995, mediante la sentencia 2671-95, la Sala había dicho sobre estos temas lo siguiente, “por disposición del Artículo 169 Constitucional es competencia local de las Municipalidades, la administración de los intereses y servicios de cada Cantón, lo que incluye, desde luego la recolección y acarreo, la basura, desechos sólidos, como también se le denomina. Ahora bien, conforme hemos indicado en el considerando anterior el debido manejo, los desechos sólidos puede afectar no

sólo el ambiente, sino también en forma directa, la salud de la comunidad. Es por ello que en esta materia la actividad del Gobierno central resulta de mayor interés para la nación, lo que incluye, desde luego el interés local. Ahora bien, el hecho de que se reconozcan tanto el derecho a la salud como el derecho a gozar de un ambiente sano ecológicamente equilibrado como derechos fundamentales, obliga a la Sala a precisar que la solución del problema no puede estar fundamentado en soluciones rápidas. Que para adoptar una decisión en este campo debe contarse con los estudios técnicos que garanticen que la solución que se propone en cada caso concreto no será el origen de un problema de salud pública o la alteración indebida del ambiente". En otras palabras, la Sala lo que está diciendo es para resolver este tema se requiere estudios técnicos y esa es una falencia que la Dirección Jurídica así lo determina, además de que, las reglas unívocas de la ciencia que ustedes han escuchado una y otra vez sobre este tema sobre el tema, los actos administrativos no se da y por otro lado, de que la razonabilidad y la proporcionalidad son 2 parámetros de, constitucionalidad, de obligatorio cumplimiento, como lo ha dicho la jurisprudencia reiterada de la Sala, en ese sentido, nosotros estamos, solicitando a la Sala, básicamente si ustedes lo tienen habían 3 cosas que se admita la Acción, porque eso es toda una formalidad, podría ser que nos la rechacen de plano 2 que, se suspendan los efectos del decreto para la Municipalidad de Belén y que en su oportunidad se declare con lugar la Acción de Inconstitucionalidad y se expulsen o eliminen o anulen del ordenamiento jurídico, costarricense, las normas impugnadas por ser contrarias a la Constitución conforme a las razones ampliamente expuestas y a las pruebas aportadas se aporta la personería jurídica, la certificación del eventual acuerdo que ustedes así van a adoptar y sobre todo, decidimos aportar el documento del Ministerio de Salud, donde nos dice expresamente cómo van a interpretar ellos el Decreto en la aplicación de los contratos y un estudio técnico, que emite don Esteban Salazar muy completo que habla de la afectación directa de este Decreto al caso de Belén. Un último comentario y con mucho gusto atiendo preguntas es que, consideramos que esto no se puede atacar desde la óptica, sólo de Belén, porque si no hay se corre, un alto riesgo de que la Sala nos diga, eso es un problema de legalidad y no de constitucionalidad, vaya a la otra vía que sería la Contenciosa. Le dimos un enfoque nacional como este Decreto de entrada afecta a 45 Municipalidades, que eso ustedes lo pudieron ver en el documento, es un tema delicado, es un tema país. La incertidumbre está presente, el Director Jurídico no les puede garantizar que esto prospere, pero si es una Acción seria, si es una Acción responsable que debería ser el gobierno local de Belén.

El Regidor Propietario Ulises Araya indica que, Don Ennio primero agradecerle el trabajo minucioso que ha realizado. Entiendo que ha habido una gran cantidad de antecedentes preparatorios, en esta, Acción de Inconstitucionalidad. Y, a mí me quedó bastante claro desde que lo leí también su explicación, yo soy optimista, considero que es un despropósito la forma en la que este Decreto ha pretendido regular un tema tan complejo que vuelve imposible la atención por parte de las Municipalidades a lo que se pretende. Concretamente, yo tenía una consulta con respecto a la pretensión segunda, porque menciona, que se suspendan los efectos del Decreto 44974. Lo menciona para la Municipalidad de Belén para los efectos, de un escenario en el que esto resultara positivo para nosotros y la Sala nos diera la razón. En qué términos quedamos con esa pretensión, segunda, extrapolaría esto al resto de Municipalidades o al hecho de solicitar únicamente para la Municipalidad de Belén habría alguna intención de, reducirlo a nuestro ámbito de aplicación, quizás esa sería como la consulta que yo le haría para

ver si nos puede como ampliar en esa pretensión de más está decir que voy a votarla y que creo que hay que votarlo de ADA para que esto esté, lo más pronto posible. En esto hay un apoyo total del Concejo Municipal. Estamos muy concientizados del tema y a Zeneida quería consultarle sobre la solicitud que hicieron los Alcaldes de varios Alcaldes de la GAM a Casa Presidencial para sostener un encuentro. Si usted nos pudiera comentar un poco, creo que eso fue, si no estoy mal, eso fue hace 15 días. Si tuvieron una respuesta por parte de Casa Presidencial. Ha habido algún tipo de apertura a conversar o ha sido la tónica del Gobierno de no conversar nada e imponer nada más, quería saber acerca de eso.

El Funcionario Municipal Ennio Rodríguez Director Jurídico comenta que es, muy oportuna la pregunta y la esperaba. Por qué Belén por qué, la sola interposición de una Acción y que se le dé curso, que la admitan para análisis. No suspende los efectos de la norma atacada, el tecnicismo procesal del Artículo 74, lo que dice es que se suspenderán los efectos del acto respecto de donde se esté discutiendo la constitucionalidad de la norma atacada, pero como por jurisprudencia se ha dicho que las Municipalidades como un todo gobierno local, no tiene la obligatoriedad de ir a un procedimiento de agotamiento de vía, es decir, meter un Recurso Revocatorio, a la Ministra con Apelación, etcétera., para obviar eso se plantea directamente la Acción a través de un acuerdo, la suspensión para mientras se resuelve el fondo, que Dios primero le den cursos y las cosas no cambian a nivel nacional, nos suspendería el Decreto para Belén y ya nosotros podríamos entrar en ejecución con el contrato que regiría a partir del 16 de diciembre de este año, ese es el tecnicismo que estamos jugando de decir, suspéndalo solo para Belén y por supuesto, si otras personas se adhieren a esta Acción o formulan otras, ahí tendrá otra suerte. La Sala tendría la facultad también de acumularlas, pero esa es la razón básicamente.

La Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves expone que, no hemos tenido ninguna respuesta ni convocatoria, pero eso no nos detuvo, creo que esa es la parte que queremos nosotros estar claros cómo proteger y defender a Belén, igual seguimos apoyando y si nos llaman al diálogo iremos al diálogo, pero no vamos a perder el tiempo sin hacer nosotros nuestra Acción, porque como lo he dicho anteriormente, a dónde viene la Orden Sanitaria, es para Belén, nosotros defenderemos a Belén con todo, pero no vamos a dejar de ser solidarios y a continuar trabajando con todo el grupo que nos hemos unidos a trabajar juntos.

La Presidenta Teresita Venegas comunica que, de mi parte igual que expresó el compañero Ulises agradecerle por toda el tiempo y todo el aporte que usted nos está brindando no sólo a la Alcaldía y nosotros como Concejo Municipal, sino que es una Acción que afecta definitivamente a toda la población belemita por las consecuencias que conlleva de ahí tenemos ya un contrato aprobado que vence en diciembre. Si no me mal equivoco que me corrijan y nosotros tenemos que prevenir que vamos a hacer con nuestros residuos, todos orgánicos y eso obliga a que defendamos la situación a nivel cantonal y también, yo ahí sí le pido a los compañeros del Concejo Municipal, aunque sé que ellos son muy conscientes de esa necesidad, pero ante un enemigo externo, unimos y nos toca defender a Belén, agradecer y que al menos de mi parte cuentan con todo el apoyo necesario. No sé si los compañeros quieren expresar, también su apoyo, pero es muy importante para la comunidad, Belemita esta toma de decisiones del día de hoy.

La Regidora Suplente Marita Arguedas considera que, en realidad, creo que el informe elaborado, tanto por usted como por el compañero Esteban Salazar, lo que nos demuestra es una acción de compromiso y de responsabilidad ante un tema que si bien es cierto, afecta directamente al Cantón de Belén, es un tema país y que lógicamente, cada minuto que podamos ganar en avanzar en la defensa de lograr, que esto sea atendido de forma correcta, me parece que merece toda el agradecimiento y la felicitación de parte nuestra. Agradecer y felicitar me parece que un planteamiento sustentado en un análisis jurídico muy bien sustentado, muy robusto, muy integral y de igual forma el análisis que técnico que el compañero Esteban Salazar realiza complementa y contribuye a que esperamos que tenga el éxito que requiere este Cantón en un tema trascendente, no sólo, el servicio en forma aislada, sino que el impacto que este tema genera en la salud de los belemitas, muchas gracias y esperamos que surta los resultados que se requieren no sólo para Belén, sino que para Costa Rica.

ACUERDO 2. SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADA: PRIMERO: Atender la solicitud de la Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves, con referencia al DJ-572-2025 del 12 de setiembre del año en curso emitido por la Dirección Jurídica Municipalidad de Belén. **SEGUNDO:** Dispensar de trámite de Comisión. **TERCERO:** Instruir y autorizar a la Alcaldesa Municipal o quien ejerciera su cargo, para que formule la Acción de Inconstitucionalidad contra los Artículos 1, 2, 4, 9, 10 y 14 del DECRETO EJECUTIVO NO44974-S, denominado REGLAMENTO PARA LA GESTION REGIONALIZADA DE RESIDUOS SOLIDOS Y ORGANICOS EN COSTA RICA, por violentar la autonomía municipal, el principio de irretroactividad, principio de confianza legítima, los principios generales de Contratación Administrativa (Principio de Valor por el dinero, principio de eficacia y eficiencia, principio de igualdad y libre concurrencia), ausencia de estudios técnicos y científicos y razonabilidad y proporcionalidad y para que realice todas las acciones posibles en el ámbito jurídico en defensa de los intereses de los habitantes del Cantón de Belén con relación al servicio de recolección, acarreo y disposición final de los residuos sólidos y orgánicos. **CUARTO:** Solicitar a la Alcaldía que mantenga informado a este Concejo Municipal de las acciones derivadas de la presente Acción.

CAPÍTULO IV

INFORME DE LA ALCALDÍA Y CONSULTAS A LA ALCALDÍA.

La Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves Fernández, plantea los siguientes asuntos:

INFORME DE LA ALCALDESA.

ARTÍCULO 3. Se conoce Oficio AMB-MC-185-2025 de la Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves Fernández. ASUNTO: REMISIÓN DEL DOCUMENTO N°OF-GTH-501-2025. ATENCIÓN A ACUERDO N°4121/2025. Hemos recibido el documento N°OF-GTH-501-2025, fechado del 01 de setiembre de 2025, suscrito por la señora Yanory Abarca Alvarado, Coordinadora de la Unidad de Gestión de Talento Humano; por cuyo intermedio, se refiere al acuerdo N°Ref.4121/2024. Al respecto, en cumplimiento con el acuerdo tomado durante la Sesión

Ordinaria N°41-2024, trasladamos copia de la documentación mencionada para su conocimiento, consideración y fines correspondientes.

OF-GTH-501-2025

En atención al acuerdo del Concejo Municipal N.° 4121/2025, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto, me permito solicitar remitir el informe emitido por el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), para que sea trasladado al Concejo Municipal conforme fue solicitado.

La Regidora Propietaria Lourdes Villalobos indica que, en este oficio traslada un documento de la Unidad de Gestión de Talento Humano en atención a un acuerdo del Concejo Municipal relacionado con el informe del MICITT es positivo contar con esta información porque permite dar cumplimiento a lo acordado y tomar decisiones con base a insumos técnicos, confiables.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Dar por recibido el Oficio AMB-MC-185-2025 de la Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves Fernández. ASUNTO: REMISIÓN DEL DOCUMENTO N°OF-GTH-501-2025. ATENCIÓN A ACUERDO N°4121/2025

ARTÍCULO 4. Se conoce Oficio AMB-MC-188-2025 de la Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves Fernández. ASUNTO: REMISIÓN DE MEMORANDOS N°UC-095-2025 Y BIB-40-2025. ATENCIÓN AL ACUERDO REF.4202/2025. Hemos recibido el memorando N°UC-095-2025, con fecha del 28 de setiembre de 2025, suscrito por la señora Karla Villegas Garita, Coordinadora de la Unidad de Cultura, con el aval de la Dirección de Desarrollo Social y BIB-40-2025 de Fanny Murillo Delgado del 05 de agosto de 2025; por medio de los cuales se refieren ambos al acuerdo N°Ref.4202-2025. Al respecto, en cumplimiento con el acuerdo tomado durante la Sesión Ordinaria N°42-2025, trasladamos copia de la documentación mencionada para su conocimiento y trámites respectivos.

UC-095-2025

En atención a la notificación del acuerdo Referencia 4202-2025 donde se solicita dar respuesta a lo establecido en la Sesión Extraordinaria 42-2025 celebrada el 17 de julio de 2025; con relación al análisis y recomendación de esta unidad municipal sobre el proyecto cinematográfico relacionado con la propuesta del libro Milagro en la Ruta 32 del señor Henry León Escobar Urrego, me permito indicar las acciones que esta unidad municipal ha realizado con el señor Escobar, así como adicionar algunos criterios importantes con base en lo presentado: El miércoles 13 de agosto del presente año, la suscrita realizó la primera reunión de acercamiento con el señor Escobar, en la Casa de la Cultura de Belén, para conocer los detalles de la propuesta. Se le explicó al señor Henry sobre la programación presupuestaria de la Unidad de Cultura y la planificación que conlleva realizar proyectos culturales de esta índole.

Que si bien es cierto, en el pasado se gestionó la producción de la película “Potrerillos 1907” con la Asociación Cultural El Guapinol, la cual además se realizó por medio de transferencias municipales a la organización, quien desarrolló todo el proyecto desde su preproducción hasta su postproducción; actualmente existen dos vías con las cuales se puede financiar un proyecto

audiovisual y que son de acceso abierto para cualquier persona que cumpla con los requisitos establecidos y quiera desarrollar un proyecto artístico cultural de esta índole:

- a) Fondos Concursables para el desarrollo artístico del cantón de Belén: el cual es un programa cuya finalidad es fomentar la creación, la promoción y la difusión del arte Belemita, con el ánimo de promover y preservar la diversidad cultural. El Fondo Concursable para el desarrollo artístico del cantón de Belén pretende favorecer proyectos artísticos de creadores, intérpretes, productores, promotores, gestores o cualquier otro trabajador de la cultura Belemita, sean personas físicas o jurídicas, que tengan como objetivo el desarrollo artístico del cantón de Belén, a través del financiamiento de estos proyectos. Además una de las categorías para las cuales se puede aplicar proyectos es la categoría audiovisual.

Así mismo, se le facilitó información detallada del Reglamento para conocer el proceso, fechas importantes, contenido presupuestario, entre otra información relevante relacionada con este Fondo; que además ha beneficiado otros proyectos audiovisuales de muy alta calidad.

- b) Programa de transferencias municipales: el cual otorga subvenciones a organizaciones del cantón para la implementación de proyectos de carácter social y que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad belemita.

El señor Escobar manifestó, que ninguna de las opciones anteriores puede ser consideradas para la implementación del proyecto cinematográfico; en vista que los recursos establecidos en el Programa de Fondos Concursables son insuficientes para financiar el proyecto, y que no cuenta con una asociación u organización establecida para aplicar al Programa de Transferencias Municipales. El señor Escobar insiste en que el proyecto sea desarrollado bajo la creación de una alianza por medio de una SPEM (Sociedad Pública de Economía Mixta), con la intención de que lo correspondiente al desarrollo del proyecto, sea financiado por el sector privado. De ahí que él planteó realizar una reunión conjunta con la Dirección Jurídica, para el análisis de esta posibilidad y la recomendación jurídica al respecto. Por lo que a la fecha, estamos a la espera de la programación de esta reunión. Una vez se realice dicha reunión se estará informando el avance de esta.

Ahora bien, sería importante revisar por parte del señor Escobar, otra serie de recursos y oportunidades que se brindan en el sector cultural para el desarrollo de proyectos o propuestas cinematográficas; y de esta manera se da un aprovechamiento de presupuestos provenientes de otras fuentes como el Ministerio de Cultura y Juventud:

- a) Fondo El Fauno (Centro Costarricense de Cine y Audiovisual): es un fondo concursable para el financiamiento de proyectos de creadores audiovisuales y/o cinematográficos nacionales, proveniente del presupuesto institucional del Centro de Cine. Para este Fondo Concursable existen categorías de Desarrollo (proyectos en etapa de escritura, reescritura y desarrollo en general); Categoría de Producción, donde se destinan hasta más de ₡40.000.000 en cada uno de los proyectos seleccionados.

Si bien es cierto el impacto de un proyecto cinematográfico, es muy amplio; es importante considerar que un proyecto cinematográfico como este, debe de responder a elementos claves que justifiquen su realización:

- ¿Cuál es el propósito y necesidad para realizar la película? ¿Cómo abordar los temas tratados?
- Identificar la necesidad en lo social o cultural, que el proyecto busca satisfacer.
- Tener claridad en los beneficios e impactos esperados, tanto para la audiencia como para el sector.
- Considerar la importancia de esta en el contexto social y cultural; ya sea por su contenido o su enfoque.
- Tomar en cuenta el público al que va dirigida la película y cómo esta impactará en el desarrollo personal y educativo.
- Y un aspecto muy importante, es la existencia de recursos que va a asegurar la ejecución y el éxito del proyecto.

Impactos de un proyecto cinematográfico:

- Cultural y social
- Conexión emocional
- Reflejo de la sociedad
- Perspectiva de mundo
- Impacto económico

Hay que tomar en cuenta que una producción cinematográfica conlleva un desarrollo (ideas, documentación, redacción del guion, financiamiento), preproducción (personal, actores, escenarios, equipo, contrataciones), producción (grabación de la película, ejecución del guion), postproducción (edición) y distribución (publicidad y marketing). Y una de las etapas más importantes para avanzar con el resto del proyecto, es la etapa inicial, que debe estar bien clara y establecida para poder avanzar con el resto de la propuesta. Ya que actualmente la propuesta del señor Escobar se encuentra en etapa de idea; me parece relevante que él pueda considerar un desarrollo más amplio del proyecto, y de esta manera consolidarlo más y buscar un mejor financiamiento para este.

BIB-40-2025

En atención al oficio N.º 4202-2025 enviado el 31 de julio y en lo que respecta al proyecto presentado y su posible vinculación con la Biblioteca Municipal, me permito informar lo siguiente: El día 1 de agosto de 2025, a las 14:40 horas, sostuve una reunión con el señor Henry León Escobar con el propósito de analizar el contenido del oficio citado. Durante la misma, se le indicó al señor Escobar que, al no tratarse de un proyecto contemplado en el PAO 2025, la Biblioteca Municipal no cuenta con presupuesto asignado para su ejecución. Asimismo, se le explicó que, por la relevancia y carácter prioritario del proyecto de tutorías para estudiantes de sexto grado, el cual se desarrolla con el apoyo de la Alcaldía, tanto mi persona como el equipo de trabajo nos encontramos dedicados en un 100 % a su implementación durante todo el mes de agosto. Este proyecto atenderá a 120 niños y niñas del cantón, esto requiere una planificación logística considerablemente importante; por tal motivo, se han suspendido para este mes las actividades o gestiones que no estén directamente vinculadas con dicho objetivo.

No obstante, y a pesar de habersele expuesto esta situación, el señor Escobar manifestó su urgencia en realizar la actividad en agosto. Entonces con el fin de atender su solicitud, se acordó programar la presentación pública del libro “Milagro en la ruta 32” (y no exposición, como se señala en el oficio), en la Biblioteca Municipal el día 22 de agosto de 2025 a la 2:00 p. m, a su vez sírvase este oficio como invitación al evento a tan prestigiosos miembros del consejo y Alcaldía, a si mismo se les informa como parte del apoyo que solicitan de la Biblioteca ya se coordinó el préstamo del aula Oron hasta las 16 horas, su acondicionamiento y el montaje de una presentación visual, para lo cual el señor Escobar se comprometió a remitir previamente una serie de fotografías. Se le informó también que, debido a la ausencia de presupuesto y la premura con que se solicita la actividad, no será posible incluir alimentación en esta ocasión, a lo cual él indicó no tener inconveniente.

Considero importante que, para eventos futuros, se les instruya previamente a los proponentes el funcionamiento interno en cuanto a tiempos, disponibilidad presupuestaria y requerimientos logísticos de la función Pública, para evitar expectativas o solicitudes de ejecución con carácter inmediato, esto con el fin de brindar servicios de calidad sin comprometer las labores Bibliotecológicas. Esta coordinación siempre está dispuesta a colaborar en actividades afines a la misión de la Biblioteca y es un honor que se nos considere en este tipo de iniciativas. Como siempre un gusto servirles.

La Regidora Propietaria Lourdes Villalobos explica que, se comparte información de la Unidad de Cultura y de la Biblioteca Municipal sobre el proyecto cultural y cinematográfico Milagro en la Ruta 32 se detalla que se han sostenido reuniones con el proponente, explicándole las vías de financiamiento disponibles como los Fondos Concursables, ejemplo. La Biblioteca indicó que no tiene presupuesto para este tipo de actividades, aunque se colaboró con la presentación del libro. Este esfuerzo refleja que la Municipalidad está abierta a apoyar la cultura, pero siempre en el marco de los recursos y mecanismos establecidos.

El Vicepresidente Gilberth González expone que, yo creo que aquí es importante que los gestores culturales comprendan, los procesos, los tiempos y los requisitos municipales para consolidar proyectos de calidad. Yo creo que desde el Concejo consideramos que las recomendaciones de la Coordinadora de la Biblioteca de la Unidad de Cultura sin duda alguna direccionan a que eso es lo que tienen que conocer los gestores culturales para sus proyectos hay muchas formas, pero no podemos de la noche a la mañana, sino hay que cumplir un proceso.

El Regidor Propietario Ulises Araya recuerda que, nada más de que cuando yo mencioné esto en la sesión que se presentó. Don Henry, aquí al Concejo Municipal yo mencioné lo de la película Potrerillos como un antecedente de una oportunidad en la que la Municipalidad de Belén, bajo el Gobierno de don Víctor Hugo Viquez, Víctor Viquez, perdón sí, perdona mi querido vecino Víctor Viquez yo sé que debe haber sido un agravio terrible, yo a él lo quiero mucho y lo estimo mucho. Él en su gobierno financió la película Potrerillos 1907 como una forma de celebrar el Centenario del Cantón de Belén. Ahora esa motivación tuvo una circunstancia muy especial que era la historia del Cantón de Belén. Hoy en día sabemos que financiar una película, cuesta mucho dinero. Cuesta, es una partida bastante grande que habría que destinar, por lo

cual yo quisiera aclarar que cuando yo hice ese comentario nada más fue como una forma de dar un antecedente y cuando la Municipalidad aportó recursos para ello, no con eso estaba diciendo de que, tenemos que salir a financiar películas porque no somos el Centro Nacional de Cine, no estoy diciendo tampoco que no es merecido el análisis de la propuesta, pero me parece bien las recomendaciones, el informe de otros fondos nacionales que hay en Costa Rica para optar por fondos para ese tipo de igual manera si se quisiera participar por el Fondo Concursable de la Municipalidad de Belén. Pero sí quería hacer esa aclaración de que lo de Potrerillos en 1907 fue una vocación muy particular, muy importante de celebrar el Centenario del Cantón de Belén.

La Regidora Suplente Francina Quesada indica que, yo soy artista, este tema obviamente me toca porque evidentemente me parece que las indicaciones son claras, están los fondos concursables, los programas de transferencias y además le están diciendo que el Ministerio de Cultura da hasta 40000000 dependiendo del programa. Lo que pasa es que incluso Ulises le dijo a que hay actores, hay artistas belemitas, que una cosa que siempre tengo que estar luchando es que los artistas comemos y pagamos luz y agua y teléfono, ocupamos, pero también somos solidarios y si es algo para el Cantón, probablemente muchos trabajemos por cariño, por tratar de ayudar, pero creo que de alguna forma aquí las indicaciones están claras. Y que, aun así, si los 40 millones no fueran suficientes del Ministerio y es que son los recursos que hay, yo creo que uno tiene que adaptarse de acuerdo a lo que hay y a los procedimientos. No puede ser de la noche a la mañana, es un proceso, aunque todos quisiéramos que se hiciera más rápido. Las cosas tienen un debido proceso.

La Regidora Propietaria Ana Betty Valenciano considera que, yo creo que primero quisiera felicitar a don Henry Escobar por la iniciativa que nos presentó acá en el Concejo Municipal. Yo creo que el Concejo Municipal tomó los acuerdos correspondientes y convenientes. Nosotros debemos ser respetuosos del plan de trabajo anual de cada una de las unidades y eso fue lo que el Concejo Municipal acordó se le envió, los proyectos que el señor Escobar nos presentó a las unidades correspondientes para que ellas lo valoraran y pudieran medir la factibilidad de cada uno de ellos. Y hoy ellas nos responden al acuerdo que se tomó del Concejo Municipal, creo que al señor Escobar le quedó claro, cuáles son, de financiamiento que tiene la Municipalidad para estas propuestas e inclusive se le hicieron algunas otras recomendaciones a nivel nacional y creo que nosotros cumplimos como Concejo Municipal al poder remitir los 2 proyectos que él quería presentarnos que era, el libro y la proyección cinematográfica, acá nos está explicando ellas, de que él también quiere agotar una vía, de la posibilidad de una sociedad pública de economía mixta y que lo van a valorar con la Dirección Jurídica, esperaremos el dictamen de la Dirección Jurídica en relación a esa propuesta que está haciendo el señor Escobar.

El Regidor Suplente Sigifredo Villegas comenta que, sobre este tema y ahora que Ulises los trae acotación manifestar, yo fui parte activa de ese proyecto en 1900, perdón en el 2007 para el Centenario del Cantón de la película Potrerillos, por los caminos de mi abuelo. Y dirigido por José Chávez como Francina, lo dice, fue en un trabajo. Aquí la compañera Betty también participó en ese proyecto. Fue 1 trabajo ad honorem de los que estuvimos ahí en la parte actuarial, ese proyecto costó en su momento 6000000. Realmente le agradecería bastante a don Víctor

Viquez y en su momento que nos colaboró montones paralelamente y ya habíamos hecho el teatro ya en el Nacimiento, para cuando fue la película se hizo un estudio, también hay de grabación y en muchas ocasiones que anduvimos por diferentes sitios, siempre emulando la época antigua y fueron una experiencia bastante grande y ese documento ahí está. Y cada vez cobra más vigencia cuando, lamentablemente fallecen algunos de los que participaron, que ya hay varios. Todo el documento toma más importancia, pero con respecto a este propiamente, uno, como quizás guarda un concepto de documento de cosa localista, que es lo que se puede realizar, ese no lo veía yo tan cercano con nosotros, porque inclusive hay un proyecto ahí de Potrerillo segunda versión Potrerillo 2 que nos podría traer de 1948 a la época, pero eso está ahí en su momento quizás haya una oportunidad. Pero si quería decir que fue un proyecto muy agradable, ese cine que hicimos ya hace ratillo para el Centenario de la comunidad, gracias la Asociación Cultural Guapinol, fue también.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Dar por recibido el Oficio AMB-MC-188-2025 de la Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves Fernández. ASUNTO: REMISIÓN DE MEMORANDOS N°UC-095-2025 Y BIB-40-2025. ATENCIÓN AL ACUERDO REF.4202/2025

ARTÍCULO 5. Se conoce Oficio AMB-MC-193-2025 de la Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves Fernández. ASUNTO: REMISION DE MEMORANDO N°MDU-0042-2025. ATENCIÓN DE ACUERDO MUNICIPAL REF.4724/2025. Hemos recibido el oficio N°MDU-0042-2025, con fecha del 02 de setiembre de 2025, suscrito por el señor David Umaña Corrales, Coordinador de la Unidad de Desarrollo Urbano y Control Constructivo, ingresada a esta Alcaldía el 03 de setiembre del año en curso; por cuyo intermedio se refiere al acuerdo tomado por ese Concejo Municipal en el oficio N°Ref.4724/2025.

MDU-0042-2025

Para:	Zeneida Chaves Fernández Alcaldesa Municipal
De:	David Umaña Corrales, Unidad Desarrollo Urbano y Control Constructivo
Visto Bueno	José Zumbado Chaves Dirección Operativa
Asunto:	Atención de Acuerdo Municipal Sesión Ordinaria # 47-2025, Ref. 4724-2025. Proyecto de Ley Expediente # 24640, <u>Ley para la Buena Gobernanza y la Modernización para la propiedad en Condominios.</u>
Fecha:	02/09/2025

En atención al acuerdo adoptado por ese Honorable Concejo em sesión ordinaria # 47-2025, ratificada el 19/08/2025, Ref. 4724-2025, en la cual solicita revisión de esta Unidad Técnica, respecto al Proyecto de Ley # 24.640 denominado “Ley para la Buena Gobernanza y la Modernización para la Propiedad en Condominios”, me permito informar lo siguiente: Según comunicación de la señora Daniella Agüero Bermúdez, Jefa del Área Legislativa VII, el plazo para evacuar la consulta vencía el pasado 21 de agosto de 2025. No obstante, el acuerdo

municipal respectivo fue notificado a esta oficina el día 22 de agosto, lo cual sitúa la gestión en condición de extemporaneidad. Sin perjuicio de ello, se considera pertinente emitir criterio técnico, dado que la propuesta de reforma incide directamente en competencias municipales. El proyecto plantea una reforma integral a la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio, incorporando nuevas figuras jurídicas como los condominios en etapas, condominios maestros, la personería jurídica de los condominios y la posibilidad de realizar asambleas virtuales, además de modificar el artículo # 27 relativo a mayorías en asamblea de condóminos. La iniciativa busca atender problemas de gobernabilidad, modernizar los procesos registrales y brindar seguridad jurídica a los desarrollos en condominio.

Desde la perspectiva municipal, este tema reviste especial interés por su impacto en el ordenamiento urbano, la gestión de permisos de construcción, la fiscalización de obras, el catastro, la recaudación de tributos y tasas municipales. Por ello, se considera importante considerar dentro de la redacción final del proyecto de Ley, las siguientes observaciones: La prevalencia de las competencias municipales en materia de uso de suelo, permisos de construcción y fiscalización constructiva.

Que los proyectos en etapas o bajo la modalidad de condominios maestros cumplan con las cargas y demás requisitos urbanísticos establecidas en la normativa vigente y en el Plan Regulador.

Que cualquier operación de modificación y cambio de condominios requiera constancias municipales, que acrediten estar al día en los servicios municipales, la actualización catastral correspondiente y la inexistencia de gestiones pendientes ante la Municipalidad, antes de su inscripción registral en el Registro Nacional.

Que la condición de “no contribuyente” indicada en las personerías jurídicas de los condominios no limite el cobro de tasas y tarifas por servicios municipales.

De esta forma, se salvaguarda el interés municipal y se garantiza que la modernización del régimen condominal sea compatible con la gestión municipal y desarrollo urbano ordenado.

El Vicepresidente Gilberth González, considera que más bien yo le agregaría al segundo acuerdo, apoyar el proyecto de ley con las recomendaciones que nos mandan en el oficio, porque el proyecto de ley deja abierta muchas cosas y le quita mucha autonomía a las municipalidades, por eso yo creo que es vital. Que la voz de Belén se escuche en la Asamblea Legislativa para defender nuestras competencias locales, basado en lo que este oficio decía, lo que el técnico puso en ese oficio porque justamente habla sobre las competencias en suelos, permisos de construcción y la fiscalización que eso es un tema meramente municipal. A mí me parece que ante estas ocurrencias de proyectos de ley, debemos defender con firmeza, sin duda alguna nuestras competencias, el interés del Cantón en los debates nacionales y que esto es vital que este tipo de proyectos se discuta con las Municipalidades porque son los que manejan este tema y son los entes o los actores que llevan adelante estos desarrollos, me parece a mí importante que esto, lo conozca la Asamblea Legislativa y que por supuesto, alza la voz.

La Regidora Propietaria Lourdes Villalobos, explica que en este oficio se presenta el criterio técnico sobre el proyecto de ley 24640 de gobernanza y modernización en condominios. El análisis resalta que debe respetarse las competencias municipales en permisos de

construcción, usos de suelo y fiscalización, el aporte relevante porque defiende la autonomía municipal y asegura que cualquier reforma se adapte, al ordenamiento urbano del Cantón.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el Oficio AMB-MC-193-2025 de la Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves Fernández. ASUNTO: REMISION DE MEMORANDO N°MDU-0042-2025. ATENCIÓN DE ACUERDO MUNICIPAL REF.4724/2025. **SEGUNDO:** Apoyar el proyecto de Ley # 24.640 con las recomendaciones que se indican el análisis técnico emitido. **TERCERO:** Notificar a la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO 6. Se conoce Oficio AMB-MC-198-2025 de la Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves Fernández. ASUNTO: REMISIÓN DE MEMORANDO N°UBI-MEM-022-2025. ATENCIÓN DE ACUERDO MUNICIPAL N°REF.1237/2025. Hemos recibido el memorando N°UBI-MEM-022-2025, con fecha del 02 de setiembre de 2025, suscrito por el señor Hermis Murillo Zúñiga, Coordinador de la Unidad de Bienes Inmuebles; por cuyo intermedio se refiere a lo indicado en el oficio N°Ref.1237/2025, que es acuerdo tomado por ese Concejo Municipal.

UBI-MEM-022-2025

En respuesta al acuerdo del Concejo Municipal número 1237-2025 por medio del cual se remite a esta oficina el trámite 544-2025 presentado por la señora Mercedes Navarro Herrera en calidad de propietaria de la finca matricula: 121489-000, donde solicita una constancia del valor registrado para la citada finca, se informa que la constancia solicitada fue remitida al correo indicado en el acuerdo.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Dar por recibido el Oficio AMB-MC-198-2025 de la Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves Fernández. ASUNTO: REMISIÓN DE MEMORANDO N°UBI-MEM-022-2025. ATENCIÓN DE ACUERDO MUNICIPAL N°REF.1237/2025.

ARTÍCULO 7. Se conoce Oficio AMB-MC-199-2025 de la Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves Fernández. ASUNTO: REMISIÓN DE MEMORANDO N°UC-102-2025. ATENCIÓN DE ACUERDO MUNICIPAL N°REF.4816/2025. Hemos recibido el memorando N°UC-102-2025, con fecha del 05 de setiembre de 2025, suscrito por la señora Karla Villegas Garita, Coordinadora de la Unidad de Cultura, con el aval de la Dirección de Desarrollo Social; por medio de que se refiere al acuerdo N°Ref.4816-2025. Al respecto, en cumplimiento con el acuerdo tomado durante la Sesión Ordinaria N°48-2025, trasladamos copia de la documentación mencionada para su conocimiento, valoración y trámites respectivos.

UC-102-2025

En atención a la notificación del acuerdo Referencia 4816-2025 donde se solicita a esta unidad municipal enviar la copia de la minuta, que específicamente se realizó en el mes de diciembre del 2024; desde la alcaldía para que se emitiera criterio con respecto al acuerdo 2836/2025 para el establecimiento Fondo municipal para adquisición, restauración y conservación de bienes arquitectónicos, históricos y culturales en el cantón de Belén; me permito adjuntar el documento solicitado, el cual fue recibido por la Unidad de Cultura el pasado 02 de setiembre del presente año.

La Regidora Propietaria Lourdes Villalobos, indica que, en este oficio, la Unidad de Cultura remite la minuta de diciembre del 2024 relacionada con el fondo de la Municipalidad para la conservación de bienes arquitectónicos, históricos y culturales. Este documento es un insumo importante para continuar con el proceso de creación de un fondo que busca proteger el patrimonio del Cantón y mantener viva la identidad de la cultura del Cantón.

El Regidor Propietario Ulises Araya, explica que revisando la minuta de esa reunión me llama la atención un comentario que hace la Alcaldesa con el cual coincido que indica, dice, su expectativa de devolverlo a esta Comisión de Cultura para su análisis, consulta, viabilidad y dictamen. Yo creo que efectivamente eso es lo que todos queremos, tener ese análisis de este proyecto también pensado para lo que la Regidora Villalobos mencionó ahora la preservación del patrimonio del Cantón, en el que todavía tenemos el que nos queda. Valdría la pena colocarle al acuerdo una segunda parte que indique que quedamos a la expectativa o a la espera del criterio técnico de la Unidad de Planificación Institucional y el criterio técnico de la unidad Financiera, que es lo que habíamos dicho de palabra, pero no de acuerdo de que cuando tuviéramos los 4 informes técnicos íbamos a convocar una sesión de trabajo para tomar una decisión final con este proyecto de conservación de patrimonio. Lo hago, la sugerencia porque efectivamente, revisando antecedentes es algo que quedó de palabra, pero no está, como en un acuerdo formal de que ocupamos esos 4 insumos, ya tenemos 2, nos faltan 2 para poder hacer esa sesión de trabajo y ver qué respuesta le vamos a dar a estos belemitas que hicieron esta propuesta.

La Regidora Suplente Marita Arguedas, comenta que en relación a la recomendación que nos hace el compañero Ulises, yo creo que es muy valiosa esa recomendación de la Unidad de Planificación y la unidad de la Dirección del Area Administrativa Financiera en función de esos informes. Este Concejo Municipal tiene que considerar, si es necesario en un tema tan trascendente que sea incluido si no está contemplado en el Plan Estratégico.

La Regidora Propietaria Ana Betty Valenciano, expone que cuando se revisa este UC-102 que nos remite la minuta a la reunión realizada en diciembre del 2024. primero, para mí la minuta es muy escueta, no se analiza por el fondo en sí la propuesta del proyecto de la creación del fondo concursable., cuando uno ve la minuta siento que le hace falta otros componentes, como decían los compañeros, la parte de planificación institucional, como lo podríamos incorporar. Y la parte también de la Dirección Administrativa Financiera, porque acá la idea es crear ese fondo y para crear el fondo necesitamos generar los recursos para la adquisición o para el mantenimiento de la parte arquitectónica del Cantón, yo siento que el acuerdo que nosotros deberíamos tomar para seguir en la misma línea de la minuta de que se valore la Comisión de Cultura. Todo el proyecto en forma integral sería remitírselo al Area Administrativa, Financiera y a la Unidad de Planificación Institucional para que ellos emitan los criterios y ahora sí, con todos los criterios, mandarlo a la Comisión de Cultura para que la Comisión de Cultura lo analice y le haga una recomendación al Concejo Municipal.

El Regidor Suplente Sigifredo Villegas, señala que al respecto de este oficio, yo quisiera hacer mención también de los que protagonizaron este proyecto que sacaron de su tiempo, para presentarlo, en particularmente me he topado al señor Danilo Pérez Zumbado en varias

ocasiones y me pregunta al respecto de cómo está situación, no sé si pudiéramos agregarle a él, Presidenta que se le remita a él, tal vez un estatus de cómo está el proyecto presentado para su información y fines consiguientes para que lo haga extensivo a los demás compañeros que tuvieron la amabilidad y sacaron el tiempo para presentar esto porque ya casi va para 1 año. Y también ellos quisieran conocer el estatus del proyecto en sí. Si lo considera.

El Regidor Propietario Ulises Araya, indica que estoy de acuerdo y también sí recordar que no está, además de que podamos nosotros, como son documentos públicos que ya entraron al Concejo se les puede informar a ellos de que ya ingresaron se les indica que la Unidad de Cultura ya está, que ya está el de la Unidad de Planificación Urbana y se les puede compartir incluso el acta donde se conocieron.

SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Teresita Venegas, Lourdes Villalobos, Ana Betty Valenciano, Ulises Araya Y UNO EN CONTRA DEL REGIDOR Gilberth González: PRIMERO: Dar por recibido Oficio AMB-MC-199-2025 de la Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves Fernández. ASUNTO: REMISIÓN DE MEMORANDO N°UC-102-2025. ATENCIÓN DE ACUERDO MUNICIPAL N°REF.4816/2025. **SEGUNDO:** Remitir a la Unidad de Planificación Institucional y el Area Administrativa Financiera para análisis y recomendación.

ARTÍCULO 8. Se conoce Oficio AMB-MC-200-2025 de la Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves Fernández. ASUNTO: REMISIÓN DEL MEMORANDO N°UPU-065-2025. ATENCIÓN AL ACUERDO REF.1445/2025. Hemos recibido el memorando N°UPU-065-2025, con fecha del 05 de setiembre de 2025, suscrito por la señora Ligia Franco García, Encargada de la Unidad de Planificación Urbana, con el aval de la Dirección Técnica Operativa y de Desarrollo Urbano; por medio del que se refiere al acuerdo N°Ref.1445-2025. Al respecto, en cumplimiento con el acuerdo tomado durante la Sesión Ordinaria N°14-2025, trasladamos copia de la documentación mencionada para su conocimiento y trámite que consideren oportunos.

UPU-065-2025

En atención a lo solicitado mediante correo electrónico por esta Alcaldía en fecha 01/09/2025, en el cual se solicita: *atender el artículo segundo y en su informe señalar las acciones de coordinación y de avances de mejoras de las instalaciones del centro, así como el avance del Convenio con el mismo y demás información relevante de interés para el Concejo Municipal*, En lo que corresponde al punto segundo del acuerdo de la sesión Ordinario 14-2025 artículo 45, que cita:

ACUERDO 45. SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADO:
PRIMERO: Dar por recibido el Oficio DNCC-DRCN-COM_4070201- OF-03-2025 de Joselyn Alejandra Arias Campos, Presidente, COMITÉ CEN CINAI DE LA RIBERA, BELÉN, HEREDIA. **SEGUNDO:** Ratificar el acuerdo tomado en el Artículo 1 Acta 72-2024, que cita: "*PRIMERO: Dar por recibido el informe de la Junta Directiva CEN CINAI de La Ribera, donde nos exponen las necesidades del Centro Infantil. SEGUNDO: Remitir a la administración para que den respuesta a través de un equipo interdisciplinario. TERCERO: Solicitar a la administración revisar las metas DDS 04 y PLU 02, para efectos de solventar las necesidades prioritarias que tienen ellos actualmente*".

De acuerdo con lo solicitado se indican los siguientes aspectos

1. Esta unidad, generó como parte del seguimiento a los requerimientos del Cencinai La Ribera una propuesta de Convenio de cooperación con la junta administrativa para la apertura y cierre del parque contiguo, de manera que pueda garantizarse un uso del sitio en horario regular, y minimizar el uso del lugar por parte de personas que consumen drogas o licor en el sitio, incluso para prever la pernoctancia en el lugar que ha ido en aumento lo que afecta la seguridad del Centro y la de los usuarios del mismo.
2. El convenio de interés ya fue remitido a la Alcaldía Municipal para su consideración y revisión legal.
3. Se coordinó a través de la vicealcaldía la donación de un módulo de juegos infantiles de un vecino de Escobal para ser instalado en el Centro, dicho modulo se encuentra en bodega y será instalado utilizando recurso de la meta PLU-02.
4. Como es sabido la meta Plu-02 no tiene como destino atender estos centros, los cuales son atendidos por parte del Área de desarrollo Social y Humano, pero se destinará de manera excepcional lo necesario para la instalación del módulo y en función de los fondos que se encuentren disponibles al finalizar el año, se podrá analizar la posibilidad de realizar cambio de partes de los equipos existentes.
5. En el año 2026 como parte de lo solicitado por la Junta se harán mejoras en el cerramiento del Parque contiguo al CENCINAI, en la colindancia este, también para mejorar las condiciones de seguridad de los usuarios del centro.
6. En adelante las mejoras al área de juegos infantiles del CENCINAI deben ser presupuestados por el centro de trabajo competente.

La Regidora Propietaria Lourdes Villalobos, indica que aquí es agradecer al equipo interdisciplinario de los funcionarios doña Ligia Franco y Daniel Vargas, quienes con la administración han informado de la inversión de más de 8000000 de colones en el edificio del CEN CINAI de La Ribera. Y el cumplimiento de los acuerdos a los que llegaron con la administración estamos orgullosos del trabajo en equipo que realiza la administración de los acuerdos del 29/04/2025 en las instalaciones del CEN CINAI La Ribera.

El Regidor Propietario Ulises Araya, solicita que nada más quería proponer un acuerdo 1 segundo acuerdo que diga agradecer a la Unidad de Planificación Urbana. Porque en atención al acuerdo que metió este Concejo Municipal del 7201-2024 en ese acuerdo, el Concejo Municipal, hizo la solicitud de que se analizara utilizar la meta PLU-02 y efectivamente al final, se pudo utilizar la meta PLU-02, sabiendo que doña Ligia Franco, que es una excelente

planificadora, ya tenía, sus distintas sus alcances de dónde invertir, pero como lo del CEN CINAI y era un tema urgente y la meta PLU-02 tenía la posibilidad de accionarse de esa manera se hizo creo que sería bueno y oportuno, agradecerle a doña, Ligia Franco y también el mensaje a las compañeras y compañeros, siempre la importancia de tener a mano el presupuesto municipal, porque es lo que nos permitió en esa oportunidad que vino aquí la Junta el CEN CINAI darnos cuenta de que era una meta esa PLU-02 que permitía intervenir inmediatamente en propiedad municipal. Como sabemos, que eso es propiedad, municipal era nada más eso que pudiéramos dar ese agradecimiento. Y dado que esta gestión también provino de la visita de ese acuerdo y referencia 7201, creo que también valdría la pena informar a los solicitantes, esto.

La Regidora Suplente Marita Arguedas, reitera el agradecimiento a la administración, porque en la presentación que hizo el Comité de Padres de Familia de ese Centro Infantil. Se expuso, la emergencia que estaba enfrentando en diversas carencias de infraestructura. En ese momento y fue atendido en forma muy oportuna por la Unidad de Planificación Urbana y por Ciudades Inteligentes, las mejoras son evidentes y eso lógicamente, que beneficia al personal que labora ahí a los niños que asisten al Centro, pero yo quiero solicitar, la posibilidad de que se incluya en el acuerdo de que se le dé seguimiento a la formulación del Convenio entre la Municipalidad de Belén y el Ministerio de Salud para lograr hacer mejoras de mayor envergadura que requieren, ese Centro Infantil ya sabemos que hay que ampliar, construir un aula nueva. Hay que mejorar remodelar esas instalaciones y lógicamente que hay que evaluar otro tipo de situaciones y de carencias que enfrentan. Me imagino de manera integral como es la instalación eléctrica y la cobertura de la cubierta del techo y otras obras que se requieren de forma complementaria para seguir mejorando la calidad, del servicio que reciben la población infantil que asiste a ese centro.

La Regidora Propietaria Ana Betty Valenciano, agradece y yo quisiera felicitar también a la Junta de Padres que están en este momento al frente de las instalaciones del CEN CINAI y de esos 45 niños que van y participan todos los días del servicio que les brinda el CEN CINAI agradecer a los funcionarios de la Municipalidad. Que han logrado mover sus buenos oficios para poder colaborar con la solicitud. Yo creo que cuando los padres de familia se involucran en la atención integral de los estudiantes y de los niños, en este caso todo da buenos resultados. Esta Junta estuvo acá en el Acta en la Sesión 7201 del 2024 y estuvieron también aquí enviaron una nota en la Sesión 14 Artículo 45. Donde ellos nos manifestaban todas las necesidades que existen en el CEN CINAI de infraestructura y de otras cosas que ellos mencionaban acá y que realmente nosotros tomamos los acuerdos más asertivos para poder colaborar con ellos. Si bien es cierto, hasta el momento la Municipalidad ha invertido 8000000 de colones en el mantenimiento del edificio, creo que de todas las solicitudes que ellos hicieron todavía quedan algunas cosas pendientes. Como decía doña Marita, creo que tenemos que tratar de agilizar, el tema del Convenio que nos va a permitir poder invertir mucho más en la infraestructura de ese Centro Infantil y poder mejorar las condiciones en las que se reúnen esos 45 niños.

La Presidenta Municipal Teresita Venegas, recuerde que sería importante resaltar que en la sesión pasada, cuando nos mandó el informe, el señor Daniel Vargas se le emitió a él y a la Junta del CEN CINAI el agradecimiento y también se le solicitó, a la administración el trámite de agilizarlo del Convenio para concretar el oficio a la Arq. Ligia Franco. Yo siento que eso

deberíamos dejarlo en insumos, porque ya fue tomado en cuenta y tal vez no, como suena como un poquito feo, le estamos dando gracias, pero falta esto y eso, pienso que mejor, agradecerle.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el Oficio AMB-MC-200-2025 de la Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves Fernández. **ASUNTO:** REMISIÓN DEL MEMORANDO N°UPU-065-2025. **ATENCIÓN AL ACUERDO REF.1445/2025. SEGUNDO:** Agradecer a la Unidad de Planificación Urbana a la Arq. Ligia Franco.

ARTÍCULO 9. Se conoce Oficio AMB-MC-201-2025 de la Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves Fernández. **ASUNTO:** REMISIÓN DE MEMORANDO N°UTI-M-227-2025. Hemos recibido el memorando N°UTI-M-227-2025, con fecha del 05 de setiembre de 2025, suscrito por Alina Sánchez González, Coordinadora de la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación, ingresado el 09 de setiembre del año en curso; por cuyo intermedio, se refiere a: “Presupuesto, fortalecimiento de la Unidad TIC y reorientación estratégica de recursos tecnológicos.”

UTI-M-227-2025

De acuerdo con la presentación realizada ante el Concejo Municipal el día de ayer, referente al presupuesto 2026, se expuso la necesidad de integrar los procesos tecnológicos bajo la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), con el objetivo de fortalecer los recursos institucionales de manera estratégica y evitar la fragmentación presupuestaria y de proyectos. Actualmente, se proyecta una inversión superior a los 1.000 millones de colones en tecnología, sin que ello se traduzca en avances significativos en la transformación y fortalecimiento de la Unidad TIC. Esta situación compromete el cumplimiento del Plan Estratégico de TIC revisado por el Comité Gerencial y aprobado por la Alcaldía. En particular, el proyecto de cámaras de vigilancia está consumiendo aproximadamente la mitad del presupuesto asignado, sin considerar aspectos críticos como la ciberseguridad de las aplicaciones, la interoperabilidad de procesos ni la integración con el datacenter institucional. La plataforma utilizada opera de forma aislada, lo que representa un riesgo operativo y de seguridad para la Municipalidad.

De conformidad con mi perfil de puesto de Coordinación de las Tecnologías de Información y Comunicación, se aclara que este cargo implica la responsabilidad institucional de planificar, coordinar, evaluar y controlar todas las actividades en materia de tecnologías de información, incluyendo la validación de procesos administrativos y contractuales. Por tanto, resulta indispensable que los proyectos tecnológicos estén alineados con la estrategia institucional y bajo la supervisión técnica correspondiente. Asimismo, se considera necesario aclarar que el superávit presupuestario observado en los años 2024 y 2025 no obedece a una falta de planificación, sino a la ausencia de recurso operativo para ejecutar los proyectos en tiempo oportuno. Las modificaciones presupuestarias requeridas no han sido aprobadas dentro de los calendarios establecidos y en muchos casos, su aprobación por parte del Concejo Municipal ha tardado varios meses, lo que impide su ejecución cuando ya se requiere. Esta situación debe ser considerada institucionalmente.

Adicionalmente, durante los últimos periodos he estado incapacitada y en vacaciones por lapsos prolongados, sin que se haya designado personal sustituto para la coordinación TIC, a diferencia

de otras unidades. Esta falta de relevo ha impactado directamente en la continuidad operativa, lo cual también debe ser valorado como parte de la carga laboral que enfrenta esta unidad. De no realizarse esta reorientación, la Municipalidad se expone a riesgos relevantes, tales como:

- Desalineación con el marco normativo vigente (Contraloría General, MICITT, Ley General de Administración Pública).
- Vulnerabilidades en ciberseguridad y continuidad operativa.
- Pérdida de trazabilidad y gobernanza tecnológica.
- Ineficiencia en el uso de recursos públicos.

En este contexto, se hace un llamado respetuoso al Concejo Municipal y a la Alcaldía para que ejerzan su rol como entes vigilantes de la gestión institucional, considerando que este no es un tema personal ni de intereses particulares, sino una responsabilidad compartida en el fortalecimiento de la infraestructura tecnológica municipal. Asimismo, se solicita que se reconozcan las responsabilidades inherentes al cargo de Coordinación TIC, que me facultan para liderar estos procesos estratégicos conforme al marco de Gobierno y Gestión de las TIC a nivel institucional. Ante lo anterior, se recomienda reorientar los recursos tecnológicos priorizando los proyectos estratégicos definidos en el Plan TIC, incluyendo ciberseguridad, infraestructura digital, interoperabilidad de sistemas y gobernanza tecnológica. Asimismo, se solicita valorar la integración del proyecto de cámaras al ambiente tecnológico institucional, para garantizar su sostenibilidad, seguridad y eficiencia operativa.

Sin otro particular, quedo atenta a cualquier consulta o reunión que se estime pertinente para avanzar en este proceso institucional.

La Regidora Propietaria Lourdes Villalobos, señala que el informe señala la necesidad de fortalecer la estrategia tecnológica de la Municipalidad y dentro de ello menciona el tema de las cámaras de vigilancia, quiero destacar que este proyecto de cámara no es un gasto sino una inversión en seguridad ciudadana. Belén necesita herramientas modernas para prevenir delitos, dar seguimiento a situaciones de riesgo. Además, estas cámaras son un respaldo para los propios vecinos, ya que generan confianza y tranquilidad en la comunidad. Es importante que como Concejo respaldemos la implementación de este tipo de tecnologías porque aportan directamente la seguridad y el bienestar de nuestro Cantón.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Dar por recibido el Oficio AMB-MC-201-2025 de la Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves Fernández. ASUNTO: REMISIÓN DE MEMORANDO N°UTI-M-227-2025.

ARTÍCULO 10. Se conoce Oficio AMB-MC-202-2025 de la Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves Fernández. ASUNTO: REMISIÓN DE OFICIO N°MB-UCI-M-22-2025. Hemos recibido el memorando N°MB-UCI-M-22-2025, con fecha del 09 de setiembre de 2025, suscrito por el señor Tomás Valderrama González, Encargado de la Unidad de Control Interno; por cuyo intermedio presenta los informes correspondientes al I Entregable del 2025, emitidos por la Consultoría en Control Interno STRATEGOS.

MB-UCI-M-22-2025

Para el conocimiento del Concejo, se remiten los documentos correspondientes al I Entregable del 2025, emitidos por la Consultoría en Control Interno STRATEGOS. Dichos Informes, cuentan con la respectiva aprobación de esta Unidad de Control Interno, efectuada mediante el Memorando MB-ACI-M-19-2025, de fecha 7 de agosto del 2025.

El I Entregable del 2025, contiene los siguientes informes:

- a. Informe Integrado de la Autoevaluación del Sistema de Control Institucional (AESCII) y Valoración de Riesgos (SEVRI) del año 2025.
- b. Informe de Vinculación Riesgos y Planificación Operativa- 2025.
- c. Informe de Vinculación Riesgos y Planificación Estratégica (PDEM 2025-2029).

El Regidor Propietario Ulises Araya, indica que igual estoy de acuerdo en que esto es lo mejor de verlo en una sesión municipal propiamente porque son, vamos a ver son los productos de una contratación bastante cuantiosa que hace la Municipalidad de Belén anualmente a Estrategos. Y eso sería importante verlo en un espacio como una sesión formal, sí, quería señalar aprovechando un adelanto del informe integrado de autoevaluación del sistema de control y valoración de riesgos de ese insumo. Hay uno que me llamó la atención que es de las que salen con riesgo alto, que es la número 112 de la Unidad de Desarrollo Urbano y Control de Construcción. Y debo decir que no estoy de acuerdo con una de las explicaciones que hacen sobre menciona en la problemática menciona, algunas unidades municipales no responden dentro del plazo previsto, las consultas y solicitudes planteadas dentro de los trámites de solicitudes de permisos de construcción. Retrasos en el levantamiento de necesidades del edificio municipal, posteriormente indica como una propuesta de mejora, darle seguimiento a las acciones realizadas y comunicar a la instancia superior de las faltas contenidas se realizará un seguimiento durante el último semestre con la cantidad de días de retraso sobre las unidades y aquí viene específicamente en lo que quiero comentar, vinculado a la Ley 8220, plazos regulatorios para resoluciones de permisos de construcción y atención de los requerimientos del edificio municipal con el edificio municipal, lo aparte es otro tema, pero relacionado a la Ley 8220, hasta la sociedad le hemos indicado a don David Umaña con todo respeto y a la administración municipal, que para materia de ambiente y para materia urbanística la Ley 8220, que es la de Simplificación de Trámites y la del silencio positivo, no aplica y eso es categórico. La Procuraduría General de la República, el dictamen C-282-2016, que aborda ampliamente este tema, recoge jurisprudencia de la Sala Constitucional, donde menciona que usted no puede aplicar el silencio positivo en temas ambientales ni urbanísticos. Y que si no tenemos las posibilidades en ocasiones de contestar rápido. Un informe de la Unidad Ambiental sobrada razones hemos conocido acá para mencionar un ejemplo de la falta de recurso humano que tenemos en la Unidad Ambiental, pero adicional a ello también hay entes competentes que a veces tardan en dar respuestas y no se puede alegar que es por la Ley 8220 que tenemos que accionar. Eso está fuera de lugar, no deberíamos seguir en la Municipalidad de Belén confundiendo a los administrados o levantando, expectativas de que con la Ley 8220 usted puede aplicarle un silencio positivo a un tema índole ambiental o un tema urbanístico, porque no es así y me parece mal que en este documento haya quedado así, reseñado en el punto 112 del entregable anteriormente mencionado.

La Regidora Propietaria Lourdes Villalobos, considera importante este documento porque se hace la autoevaluación y riesgos que permiten conocer las debilidades y prevenir los riesgos así se puede mejorar la gestión institucional y se hace con transparencia y eficacia.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el Oficio AMB-MC-202-2025 de la Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves Fernández. **ASUNTO:** REMISIÓN DE OFICIO N°MB-UCI-M-22-2025. **SEGUNDO:** Remitir a la Secretaría de este Concejo Municipal para efectos de avalar una Sesión Extraordinaria solicitada sobre el primer entregable del 2025, realizado por Estrategos.

ARTÍCULO 11. Se conoce Oficio AMB-MC-203-2025 de la Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves Fernández. **ASUNTO:** REMISIÓN DE MEMORANDO CTA-001-2025 ACUERDOS N°REF.4307/2025 Y N°REF.4704/2025. URBANIZACIÓN GLEM-FINCA 76048. Hemos recibido el memorando N°CTA-001-2025, con fecha del 10 de setiembre de 2025, suscrito por el señor José Luis Zumbado Chaves, Director del Área Técnica Operativa y de Desarrollo Urbano, a través del que se refiere a lo indicado en los acuerdos del Concejo Municipal de Belén N°Ref.4307/2025 y N°Ref.4704/2025, en relación con el tema de Urbanización GLEM-Finca 76048.

CTA-001-2025

Consecuente con lo coordinado de previo con la Alcaldía Municipal y en cumplimiento del acuerdo del Concejo Municipal de las sesiones ordinarias No. No.4307-2025 y 4704-2025, el Comité Técnico Administrativo remite el Informe con el aporte de los Centros de Trabajo correspondiente. La Secretaría del Comité Técnico Administrativo, comunicó y convocó a reunión a los funcionarios de los diferentes Centros de Trabajo que la integran. La reunión de Comité Técnico Administrativo se llevó a cabo, el día 4 de setiembre de 2024. De acuerdo con lo dispuesto por el Concejo Municipal de la sesión ordinaria N° 7504-2022, en el presente Informe se describe los Dictámenes Técnicos y/o Legales de los Centros de trabajo con indicación de quien lo suscribe y fecha de emisión, y estos son remitidos como Anexos en forma independiente donde cada experto, técnico, profesional o persona encargada emite su criterio firmado por cada responsable según corresponda.

Para el presente Informe, algunos Coordinadores del Comité Técnico Administrativo no tienen relación con el tema a tratar y además se respeta la competencia y funcionalidad del encargado de Desarrollo Urbano quien remite el Informe MDU-029-2025 en el análisis de evaluación del Permiso de Construcción. Igualmente, como Anexo se aporta, Video y grabación de reunión con lista de asistencia y acta transcrita por la secretaria del Comité Técnico Administrativo.

Informe CTA-001-2025

Urbanización GLEM – Finca 76048

El contenido del presente Informe del Comité Técnico Administrativo en su generalidad fue de conocimiento Institucional por medio del Informe CTA-007-2022. A solicitud del Concejo

Municipal, se adiciona criterios de Centros de Trabajo de su especialidad, de acuerdo con los acuerdos N°4307-2025 y 4704-2025.

I. GESTIÓN DEL INTERESADO:

Solicitud de Permiso de Construcción de la Sociedad ZAPATERIA GLICY SOCIEDAD ANONIMA, cedula jurídica 3-101-043993, que es analizada por el encargado de Desarrollo Urbano, Ing. David Umaña Corrales y que remite a la Alcaldía el Informe UDU-0029-2025 para su traslado al Concejo Municipal, mismo que fue enviado por medio del memorando AMB-MC-136-2025.

II. ACUERDOS DEL CONCEJO MUNICIPAL:

Sesión Ordinaria No.4307-2025, celebrada el veinte dos de julio dos mil veinte cinco, en que se acuerda:

INFORME DE LA ALCALDESA.

ARTÍCULO 7. Se conoce el Oficio AMB-MC-136-2025 de la Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves Fernández. ASUNTO: REMISIÓN DE MEMORANDO MDU-0029-2025_REVISIÓN DE SOLICITUD DE PERMISO DE CONSTRUCCIÓN, URBANIZACIÓN GLEM. Hemos recibido el oficio N°MDU-0029-2025, con fecha del 11 de julio de 2025, suscrito por el señor David Umaña Corrales, Unidad de Desarrollo Urbano y Control Constructivo; recibido en esta Alcaldía hoy, 15 de julio de 2025; a través del que presenta en el asunto: "Revisión de solicitud de permiso de construcción, Urbanización Glem".

(...),

ACUERDO 7. SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADO:
PRIMERO: Dar por recibido el Oficio AMB-MC-136-2025 de la Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves Fernández. ASUNTO: REMISIÓN DE MEMORANDO MDU-0029-2025_REVISIÓN DE SOLICITUD DE PERMISO DE CONSTRUCCIÓN, URBANIZACIÓN GLEM. **SEGUNDO:** Remitir a la Comisión Técnica Administrativa para su análisis y recomendación a este Concejo Municipal. **TERCERO:** Recordar a los funcionarios municipales la aplicación del Artículo 4 del Acta 75-2022 que cita: "Se le solicita a la Administración que a partir de este momento en adelante cuando se remita a este Concejo Municipal oficios de la Dirección Técnica Administrativa (DTO) u oficios de la Comisión Técnica Administrativa (CTA), deben sin excepción adjuntarse la bitácora de reunión, grabación, todos los dictámenes técnicos y/o legales que correspondan de forma independiente, donde cada experto, técnico, profesional o persona encargada emita su criterio firmado por cada DTO o CTA según corresponda".

Sesión Ordinaria No.4704-2025, celebrada el doce de agosto 2025 y ratificada el diecinueve de agosto de dos mil veinticinco, se acuerda:

SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Teresita Venegas, Lourdes Villalobos, Ana Betty Valenciano, Ulises Araya Y UNO EN CONTRA DEL REGIDOR Gilberth Gonzalez: **PRIMERO:** Dar por recibido el Oficio AMB-MC-158-2025 de la Alcaldesa Zeneida Chaves Fernández. ASUNTO: REMISIÓN NUEVAMENTE DE MEMORANDO MDU-0029-2025. **SEGUNDO:** Ratificar el acuerdo el Artículo 7 del Acta 43-2025, que cita: "PRIMERO: Dar por recibido el Oficio AMB-MC-136-2025 de la Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves Fernández. ASUNTO: REMISIÓN DE MEMORANDO MDU-0029-2025_REVISIÓN DE SOLICITUD DE PERMISO DE CONSTRUCCIÓN, URBANIZACIÓN GLEM. **SEGUNDO:** Remitir a la Comisión Técnica Administrativa para su análisis y recomendación a este Concejo Municipal. **TERCERO:** Recordar a los funcionarios municipales la aplicación del Artículo 4 del Acta 75-2022 que cita: "Se le solicita a la Administración que a partir de este momento en adelante cuando se remita a este Concejo Municipal oficios de la Dirección Técnica Administrativa (DTO) u oficios de la Comisión Técnica Administrativa (CTA), deben sin excepción adjuntarse la bitácora de reunión, grabación, todos los dictámenes técnicos y/o legales que correspondan de forma independiente, donde cada experto, técnico, profesional o persona encargada emita su criterio firmado por cada DTO o CTA según corresponda".

III. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA SOLICITUD

Permiso de Construcción de Urbanización Residencial:

Proyecto de Urbanización de 17 lotes para uso residencial que incluye movimiento de tierras, obras de infraestructura vial, sanitaria, potable, pluvial, lotificación, zonas verdes, área de parque y facilidades comunales. Fuente: UPU-0029-2025.



TABLA DE ÁREAS					
DESCRIPCIÓN	ELEMENTO	m2		%	
		PARCIAL	TOTAL	PARCIAL	TOTAL
VENDIBLE	LOTES	8 089,13	8 089,13	67,39%	67,39%
	CALLES	2217,9		18,48%	
VALIDAD	ALAMEDAS	0	2217,9	0,00%	18,48%
	ESTACIONAMIENTOS	0			
ÁREAS PÚBLICAS	JUEGOS INFANTILES	560,51		4,67%	
	PARQUE	205,4	1176,71	1,71%	10%
	FACILIDADES COMUNALES	410,8		3,42%	
	ZONAS VERDES (ÁREA ADICIONALES PARA IMBELLICER)	125,4	125,40	1,04%	1,04%
ÁREA TOTAL URBANIZABLE		11 609,14	11 609,14	97%	97%
ÁREA NO URBANIZABLE	AMPLIACIÓN VIAL (LÍNEA BARANDA PROPIEDAD)	34,89		0,29%	
	LAGUNA DE RETARDO (SERVIDUMBRE PLUVIAL)	341,42		2,84%	
	ZONA DE PROTECCION DE CAUCE FLUVIAL		376,31		3%
	RESERVAS A REFORESTAR				
NUMERO TOTAL DE LOTES		17			
ÁREA DE LOTE PROMEDIO		482,202353			
NUMERO Y ÁREA DEL LOTE MINIMO		325,09			
ÁREA DE LOTE (S) COMERCIALES		-			
NUMERO DE LOTES COMERCIALES		-			
Los calculos para las distintas areas son :					
Juegos infantiles 10,00 m2/lote		Entre 5 y 20% del area urbanizable. (Art. 40 Ley de Planif. Urbana)			
Facilidades 6,67 m2/lote					
Parque 3,33 m2/lote					
Comercio 6,00 m2/lote		(Art.III.3.6.2 Reg. Fracc y Urb.			

IV. LOCALIZACIÓN DE LA FINCA 76048



Fuente: SIGMB

V. DESCRIPCIÓN REGISTRAL Y CATASTRAL DE LA FINCA 76048:
 REPÚBLICA DE COSTA RICA
 REGISTRO NACIONAL
 CONSULTA POR NÚMERO DE FINCA
 MATRÍCULA: 76048---000

PROVINCIA: HEREDIA FINCA: 76048 DUPLICADO: HORIZONTAL: DERECHO: 000

Principio del formulario

[SEGREGACIONES: SI HAY](#)

Final del formulario

NATURALEZA: TERRENO DE REPASTOS, PARA CONSTRUIR Y AGRICULTURA
 SITUADA EN EL DISTRITO 2-LA RIBERA CANTON 7-BELEN DE LA PROVINCIA DE
 HEREDIA

FINCA SE ENCUENTRA EN ZONA CATASTRADA

LINDEROS:

NORTE: IDENTIFICADOR 40702004101800

SUR: IDENTIFICADORES 40702009828800, 40702008984600, 40702009026200,
 40702009027200, 40702009027000, 40702009026800, 40702013279300,
 40702009026600 Y 40702010581000

ESTE: CALLE PUBLICA, E IDENTIFICADORES 40702010581000 Y 40702019087300

OESTE: IDENTIFICADORES 40702022992000, 40702022992300, 40702024446600,
 40702024433900, 40702024410800

MIDE: DOCE MIL CUATRO METROS CUADRADOS

PLANO:H-1824798-2015

FINCA CON LOCALIZACIONES EN FOLIO REAL:NO HAY

IDENTIFICADOR PREDIAL:407020076048__

LOS ANTECEDENTES DE ESTA FINCA DEBEN CONSULTARSE EN EL FOLIO
MICROFILMADO DE LA PROVINCIA DE HEREDIA NUMERO 76048 Y ADEMAS
PROVIENE DE 2383-087-002

VALOR FISCAL: 494,733,739.00 COLONES

PROPIETARIO:

ZAPATERIA GLICY SOCIEDAD ANONIMA

CEDULA JURIDICA 3-101-043993

ESTIMACIÓN O PRECIO: MIL COLONES

DUEÑO DEL DOMINIO

PRESENTACIÓN: 0522-00017924-01

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 07-OCT-2003

OTROS:

ANOTACIONES SOBRE LA FINCA: NO HAY

GRAVAMENES o AFECTACIONES: NO HAY



Plano 4-1824798-2015

VI. ZONIFICACIÓN DEL PLAN REGULADOR:

Según la Zonificación del Plan Regulador vigente la finca inscrita en el Folio Real 4076048-000 se encuentra en Residencial de Media Densidad, como a continuación se describe:



Fuente: Plan Regulador vigente

SIGMB

Artículo 5. Zona Residencial Media Densidad

Esta zona corresponde a los sectores semi-urbanos, que, por su infraestructura, valor del suelo, disponibilidad de agua potable y eventual impacto en las zonas de protección, no permiten una densidad mayor a la indicada.

1. Usos permitidos

1. Todos los indicados en la Zona Residencial de Alta Densidad.
2. Hoteles y áreas de recreo únicamente en lotes con un área mayor a 1.0 hectárea, con una cobertura no mayor al 50% y frente a calles principales.
3. Talleres artesanales de 5 empleados o menos, dado que se incluyen dentro de la categoría de actividades inofensivas, con exclusión de talleres mecánicos de pintura automotriz, así como cualquier uso industrial-artesanal que pueda considerarse como “con molestias no confinables” a la propiedad; para lo cual el frente mínimo deberá ser de 12,00 metros y con una cobertura no mayor del 50% del área del lote.

Su aprobación estará sujeta a estudios del Concejo Municipal y solamente se permitirá jornada diurna de 7:00 a 17:00 horas. El permiso estará sujeto a que el proceso del taller posibilite confinar todas las posibles molestias dentro de la propiedad.

2. Requisitos

- 2.1 Área mínima: no será menor de 250,00 metros cuadrados.
- 2.2 Frente mínimo: no será menor de 10,00 metros.
- 2.3 Retiros: frontal no será menor de 3,00 metros; el lateral no se exige, solo en caso de tener ventanas, el cual será de 3,00 metros y el posterior no será menor de 3,00 metros.
- 2.4 Cobertura máxima: 70% del área del lote.
- 2.5 Altura máxima: no excederá los 10,00 metros o tres pisos.
- 2.6 Densidad máxima: 200 habitantes por hectárea.

VII. DESCRIPCIÓN GRAFICA DE LA UBICACIÓN DE LA FINCA 76048 SEGÚN EL MAPA INTEGRADO DE POZOS, NACIENTES Y VULNERABILIDAD A LA CONTAMINACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y AMENASAS NATURALES POTENCIALES DE LA CNE DE USO ADMINISTRATIVO.

De acuerdo con el Mapa de Vulnerabilidad a la Contaminación de aguas subterráneas, SENARA -2016, la finca 76048 se localiza en Zona de Media Vulnerabilidad a la contaminación de Aguas Subterráneas.

De acuerdo con el Mapa Integrado de pozos, nacientes, vulnerabilidad a la contaminación de aguas subterráneas y amenazas naturales de la CNE del cantón de Belén de consulta administrativa, la finca 76048 no presenta restricciones.

Con respecto al pozo AB-2295 por medio del oficio AT-0735-2014 de la Dirección de Aguas del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), indica que el pozo fue sellado y se eliminó la

concesión.

VIII. DICTAMENES TECNICOS Y/O LEGALES DE LOS CENTROS DE TRABAJO.

Se describe en el presente Informe, los pronunciamientos técnicos de centros de trabajo a que se pertenece, con indicación del número de oficio, fecha y nombre del Profesional y análisis por medio de Informe Técnico de la Unidad de Desarrollo Urbano, como Centro de Trabajo competente y especializado en otorgamiento de permisos de Construcción con relación al caso de Urbanización Gem.”

- Pronunciamiento Unidad Planificación Urbana UPU-011-2024. Anexo 1
- Pronunciamiento Unidad Ambiental UA-141-2024. Anexo 2
- Pronunciamiento Unidad Acueductos AC-011-2025. Anexo 3
- Pronunciamiento Unidad Alcantarillado Sanitario MAS-026-2025. Anexo 4
- Pronunciamiento de la Unidad de Obras UO-046-2025. Anexo 5
- Análisis Unidad de Desarrollo Urbano “Informe Técnico referente al análisis de Permiso de Construcción “, MDU-0029-2025. Anexo 6.

CONCLUSIONES

1. Que el Informe MDU-0029-2025 ha considerado todos los aspectos técnicos y normativos para el proyecto URBANIZACIÓN RESIDENCIAL GLEM y recomienda su aprobación, por lo que traslado el mismo para el análisis del Concejo Municipal según artículo 21 del Reglamento de Otorgamiento de Permisos de Construcción de la Municipalidad de Belén.
2. Que los miembros del Comité Técnico Administrativo respetan las Competencias de Desarrollo Urbano en cuanto al análisis y otorgamiento de Permisos de Construcción, así como análisis y recomendaciones para Concejo Municipal para aprobación de Permisos de Construcción de Urbanizaciones y Condominios según reglamentación vigente.

RECOMENDACIONES

1. Que cada Centro de Trabajo aporte lo que considere oportuno, sin violentar la competencia de la Unidad de Desarrollo Urbano y Control Consultivo.
2. Se apoya por parte del Comité Técnico Administrativo el informe de la Unidad de Desarrollo Urbano, MDU-029-2025.
3. Se solicite al Consejo Municipal, que el procedimiento de revisión de los Informes de la Unidad de Desarrollo Urbano de Permisos de Construcción sea a través de Comisión de Obras y no del Comité Técnico Administrativo.

El Regidor Propietario Ulises Araya, indica que vean compañeras y compañeros, qué importante fue que el Concejo Municipal reiterara la importancia que viene al CTA porque ahora tenemos documentos de varias unidades tal cual, y como se ocupaba de Planificación Urbana, de Ambiente de Alcantarillado de Acueducto, de Obras y con elementos sumamente importantes para la decisión que vamos a tomar. No es lo mismo ver un documento de permiso de construcción en la Comisión de Obras si no tenemos todos estos insumos y en eso yo quiero como primer lugar agradecerle a zeneida y solicitarle encarecidamente de que sostenga el CTA no me parece a mí que haya nada que modificar, del DTO-014-2022 me parece que es algo importante el que cuando hablamos de permisos de construcción de impacto, llámese

condominios, urbanizaciones, industria de gran calado o centros comerciales de gran calado cuando tienen el Concejo Municipal que aprobarlos venga acompañado de la mayor cantidad de informes técnicos del caso. Ejemplo número 1, en el anexo 5 el UO-046-2025 vean ustedes que la Unidad de Obras corrige lo que decía el permiso de construcción de que el desfogue pluvial lo van a tirar por la calle de la pulpería de Tobías Zárate lo corrige y menciona que más bien la salida es por Soleares, que es lo que habíamos manifestado anteriormente en dudas, si no hubiéramos tenido ese CTA no hubiéramos tenido el criterio técnico para justificar que es por Soleares eso como número 1 como número 2, yo quiero adelantar y poner sobre la mesa de una vez que es importante plantear que tiene que existir un carril de desaceleración en esa misma calle Tobías Zárate que yo no recuerdo el nombre, pero digo así porque ahí está la pulpería, calle Chico Chávez, muchas gracias Ana Betty. La calle Chico Chávez tiene que plantearse un carril de desaceleración para que no nos pase lo que pasó en Automercado, no se pidió carril de desaceleración y cuando están entrando los carros se hace una presa el carril de desaceleración es como el que tenemos en La Arboleda, que usted entra en un carril y ahí ya dobla para meterse eso como punto número 2 como punto número 3, tengo dudas con la declaración jurada, hay unas recomendaciones que la Unidad de Planificación Urbana hace sobre los espacios públicos que va a tener el residencial pero se pretende solventar únicamente con una declaración jurada. Mi duda ahí es si eso tiene el mismo valor, que lo tendría el acuerdo propiamente el Concejo Municipal del permiso de construcción número, 4. Y muy importante, en el apartado séptimo, el CTA se menciona con respecto al pozo AB-2295, que es la Dirección de Aguas y Ministerio de Energía Medio Ambiente indica que el pozo fue sellado y se eliminó la concesión que se elimine la concesión no es igual o es automático a que el pozo no existe y ha sido clausurado que es distinto hasta que el proceso no se ha clausurado. Mantiene su área de protección que en vez de 40 m a la redonda. Y en esto el CTA se contradice un poco con lo que dice el informe de la Unidad Ambiental en la parte séptima, donde sí menciona la importancia de que el pozo se clausure para prevenir que nuestro, manto acuífero se contamine, tenga algún riesgo, creo compañeros desde ahora igual lo pongo sobre la mesa. Es importante solicitar la clausura de ese pozo conforme al decreto que existe de clausura de pozos actualizado, porque en este momento ese pozo existe y tiene un riesgo si se construye encima de él y si se ven las láminas hay una calle que pasa encima del pozo, eso hay que corregirlo. Y recordémosnos que Senara es el que por ley protege, no es Dirección de Aguas. Las aguas subterráneas son en Senara y lo pongo aún más claro. Esta Municipalidad tiene el antecedente, el pozo de Richard Godfrey en el Residencial San Vicente, donde ocurrió exactamente una discusión similar. Decían que ya eso estaba cerrado y fue al final la impugnación y se le dio la razón a quienes impugnaron. Creo que lo dirigió en ese momento la Regidora, Rosemille Ramsbottom y se obligó a que se clausurara como tiene que clausurarse ese pozo para evitar cualquier accidente y 5 y último con el tema del desfogue por Soleares. Creo que también con eso quedamos o vamos a dar sustento a la consulta que nos hacen en correspondencia para que lo tengamos ahí referenciado que es el documento, UO-046-2025 tengámoslo por ahí, apuntado para cuando haya que contestar la correspondencia que nos hacen acerca de este tema.

La Regidora Propietaria Lourdes Villalobos, comenta que es un documento muy importante, el análisis incluye aspectos legales, ambientales y técnicos. Este tipo de respaldo da seguridad a

la comunidad y asegura que el desarrollo urbano se realice de manera ordenada y bajo las normativas vigentes.

El Vicepresidente Gilberth González, expone que de hecho, el CTA viene bastante completo, llegó con bastante tiempo y se pudo analizar realmente bastante de mi parte, yo sí hice las consultas. Yo iba a proponer, pero veo que al rato no lo vayan a apoyar, era de que se aprobara porque ya está muy claro en el CTA y se quitan muchos nublados que nosotros teníamos, aparte de que si, se les ha atrasado ya bastante el proceso sin trámite de Comisión, pero lo dejo aquí en la mesa, si lo quieren enviar a Comisión de Obras Ambientales, de ahí quedará en lista, para ser analizado.

La Regidora Suplente Marita Arguedas, enumera que el informe que se nos presenta del CTA posee significativa trascendencia debido a que contiene la articulación de informes técnicos a nivel interdisciplinario, lo cual garantiza un análisis realizado de forma integral. Respetuosamente solicitamos a la Comisión de Obras respetar todas las recomendaciones técnicas emitidas, no emitir procedimientos ni sustituir por declaraciones juradas. Es de gran trascendencia que sea analizada, valorada e integrada toda la información para garantizar, la toma de decisiones correcta por parte del Concejo Municipal para que no se incurra en omisiones que puedan haberse dado en aprobación de proyectos anteriores.

El Regidor Propietario Ulises Araya, explica que muy breve, es nada más de que no podemos aprobar el permiso de construcción en este momento porque tiene que darse la discusión en la Comisión de Obras y reitero, hay, varios asuntos que van a tener que aclararse, en la recomendación del CTA menciona la aprobación del permiso de construcción que ha David Umaña había emitido si aprobamos ese permiso de construcción como David Umaña lo emitió. El desfogue pluvial, por ejemplo, tendría que salir por calle Chico Chávez y no por Soleares, hay cosas que van a tener que corregirse igual. Yo mencioné el tema del pozo, el tema del pozo no es menor, el pozo hasta que no esté clausurado correctamente. Ahí hay un área de protección de 40 m y hay una forma en cómo se clausura un pozo. Richard Godfrey en Eco Residencial San Vicente lo clausuró al final después de mucho insistir, terminó clausurándolo como manda el decreto de clausura de pozos, hay varios temas que tienen que solventarse antes de la aprobación del permiso de construcción. El tema también que yo, insisto en ello, la Unidad de Planificación Urbana hizo varias solicitudes de correcciones importantes al área de parques y del parque que se va a donar y de facilidades comunales, pero se está pretendiendo solventar con una declaración jurada, como para que no se cambie el permiso de construcción y nada más que la declaración jurada se compromete, desarrolladora a implementar esas modificaciones. Yo quedé curado en salud porque eso fue lo que pasó en su momento con Casas Max y el tema del muro de los Rodríguez, que en lugar de verlo en Comisión y modificarlo, se decidió aprobarlo con una declaración jurada del desarrollador de que posteriormente iba a corregir taca taca y al final vean que si no hubo que presionar ese muro, no se construye, yo en permisos de urbanizaciones, condominios y todo esto sí quisiera que las recomendaciones técnicas de los funcionarios queden todas en el permiso de construcción, que el Concejo Municipal aprueba, incluyendo los 5 elementos que mencioné anteriormente y que reiteró una vez más. Por eso en buena hora de que se haya compartido este CTA, aunque sea un permiso de construcción, porque nos arrojó una cantidad de elementos técnicos de las unidades técnicas

competentes que nos permiten tomar la mejor decisión, a la Hora de discutir esto en la Comisión de Obras.

La Regidora Valenciano Ana Betty Valenciano, considera que yo creo que el Concejo Municipal fue muy asertivo al devolverle esta solicitud de permiso de construcción a la administración y que se replanteara el tema del Comité Técnico Administrativo, porque si ustedes ven los documentos que nosotros recibimos el día de hoy vienen de las diferentes unidades técnicas y en algunas de ellas hacen algunas recomendaciones como las mencionaba el compañero Ulises y yo tampoco estaría dispuesta a dispensarlo, el trámite de Comisión. Creo que la discusión y el análisis que se pueda dar en la Comisión va a ser muy rico y principalmente nos va a respaldar el acuerdo que tome este Concejo Municipal en la primera intervención, cuando hicieron esta solicitud yo fui una de las que mencioné el desfogue de las aguas de Soleares, porque eso se hizo ya hace bastante tiempo y se hizo con la proyección, para esta segunda parte de esa propiedad y creo que en buena hora que se pidió el dictamen de la Comisión Técnica Administrativa porque se replantearon el tema del desfogue de las aguas. Yo creo que aún administrado que se le había solicitado, aunque hace bastante tiempo creo que fueron como 10 años, tal vez más que hiciera una carga urbanística donde hicieron una gran inversión con una proyección a futuro. No sería conveniente volver a solicitarles a ellos, tengan que hacer una nueva infraestructura para un proyecto para el cual ya ellos lo habían visionado, creo que todos estos elementos técnicos que se remiten en los CTA son muy importantes para la toma de decisiones de los Regidores y creo que todavía va a salir más, recomendaciones de la Comisión de Obras y Ambiente, por lo tanto, yo más bien estaría respaldando que se vaya la Comisión y no dispensarlo del trámite de la Comisión.

La Presidenta Municipal Teresita Venegas, justifica que de mi parte, yo igual fundamento mi voto en apoyar el segundo punto de remitirlo a la Comisión de Obras y Asuntos Ambientales para análisis y recomendación a este Concejo Municipal y recomiendo que más bien Gil en la Comisión de Obras se tomen en cuenta los insumos que se han mencionado aquí porque lo más importante es que las cosas se hagan bien y me parece que esa es una mejor manera, de análisis, si se atrasa un poquito se atrasa pero se hacen bien hechas.

La Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves, es importante que nosotros nos comuniquemos un poco más. Este CTA se vio, dice que 2 compañeras acá llegaron a donde los del proyecto solicitarle que presentaran una carta. Ellos llegaron muy nerviosos el jueves a asuntos de la Alcaldía. A decirme es que ahí llegaron los que han sido oposición en este proyecto y ahora que firmemos que presenten. A y les dije yo vea tranquilos, esta Alcaldía actúa con transparencia, apegados a la ley. Yo nunca voy a andar ni buscándolos para que firmen o haga o metan, aquí estamos sometidos en igualdad, en apoyar y por eso me gusta que hoy todos apoyen que vaya al CTA como se hizo y creo que nosotros estamos para apoyar. Es de consideración lo que esta gente ha sufrido porque lo que me contaron, es algo que para ellos ha sido de frustración y es importante a veces escucharlos, todos de la situación que a veces vive un administrado y el calvario que ellos han tenido que pasar para obtenerlo y yo le dije, pero ya eso salió ya se hizo el CTA ya está, pero es que a mí me da mucha preocupación porque me dijeron las compañeras que tenían que presentar esta carta. Yo le dije, vea, perdón, si yo le digo que esto va es porque yo no juego absolutamente con nadie y si aquí esto era un procedimiento que se pidió por parte

del Concejo, ya se hizo y aquí ya se subió, así que una vez más quiero decirle a los que fueron el jueves que están tranquilos, que aquí vamos a velar para que las cosas se hagan con transparencia y con igualdad de oportunidades para todos.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el Oficio AMB-MC-203-2025 de la Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves Fernández. **ASUNTO:** REMISIÓN DE MEMORANDO CTA-001-2025 ACUERDOS N°REF.4307/2025 Y N°REF.4704/2025. URBANIZACIÓN GLEM-FINCA 76048. **SEGUNDO:** Remitir a la Comisión de Obras y Asuntos Ambientales para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

ARTÍCULO 12. Se conoce Oficio AMB-MC-204-2025 de la Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves Fernández. **ASUNTO:** ATENCIÓN AL ACUERDO N.º 5103-2025, ARTÍCULO SEGUNDO. Hemos recibido el acuerdo de referencia N°5103-2025, el miércoles 10 de septiembre de 2025, con relación al OAI-234-2025, por medio del cual se remite el INF-AI-05-2025. En atención al acuerdo segundo del Ref. 5103-2025, me permito informarles lo siguiente: El miércoles 03 de septiembre de 2025 la Alcaldía le requirió a la Auditoría la designación en SIGUELO de los nuevos responsables de las consideraciones. Sin embargo, se coordinó con la Auditoría esperar a que se registraran en SIGUELO consideraciones faltantes para notificar a los encargados. El día lunes 08 de septiembre de 2025, la Auditoría Interna comunicó a esta Alcaldía que el total de las 73 consideraciones incluidas en el *Informe INF-AI-05-2025 Seguimiento de Servicios Preventivos al 31 de diciembre de 2024* (OAI-234-2025) se encontraba debidamente registrado en el sistema SIGUELO y que fue a partir de esa fecha que los encargados designados por esta Alcaldía ya contaron con la autorización para registrar los respectivos planes de acción y las evidencias de cumplimiento.

En seguimiento a lo anterior, los días 09 y 10 de septiembre se terminaron de completar los memorandos con la información y el día de hoy 11 de septiembre de 2025 se procedió con la reasignación formal de las 73 consideraciones mediante los siguientes memorandos:

- AMB-M-925-2025 a Yanory Abarca Alvarado, Gestión de Talento Humano
- AMB-M-928-2025 a Alexander Venegas, Unidad de Planificación.
- AMB-M-929-2025 a Hazell Sanabria Sánchez, Coordinación Unidad de Contabilidad, y Jorge L. González González, Dirección Administrativa Financiera.
- AMB-M-930-2025 a Jorge L. González González, Dirección Administrativa Financiera.
- AMB-M-931-2025 a José Pablo Suárez Sánchez, Dirección de Servicios Públicos.
- AMB-M-932-2025 a Tomás Valderrama González, Encargado de la Unidad de Control Interno.
- AMB-M-933-2025 a Jorge L. González González, Dirección Administrativa Financiera, y Tatiana Araya Araya, Coordinación Gestión Tributaria.
- AMB-M-934-2025 a Minor J. González Quesada, Vicealcalde I.
- AMB-M-935-2025 a Alina Sánchez González, Coordinación Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación.
- AMB-M-936-2025 a Ennio Rodríguez Solís, Dirección Jurídica.

- AMB-M-937-2025 a Ivannia Zumbado Lemaitre, Coordinación Unidad de Presupuesto.
- AMB-M-938-2025 a Jorge L. González González, Dirección Administrativa Financiera.
- AMB-M-939-2025 a Juan Gabriel Valerín Machado, Contraloría de Servicios.

A cada encargado se le instruyó:

1. Contestar cada consideración mediante plan de acción en la plantilla oficial y/o registrar la evidencia de cumplimiento en SIGUELO, a más tardar el 10 de octubre de 2025.
2. Remitir el primer reporte de avances de cumplimiento a la Alcaldía y registrarlo en SIGUELO el 28 de noviembre de 2025.

Cabe resaltar dos aspectos relevantes sobre el INF-AI-05-2025:

- El informe contiene 26 consideraciones que datan del año 2021; lo cual, evidencia que el 35.6% del total de recomendaciones contenían un rezago de los 4 años anteriores. Esta situación se solventará con el seguimiento del encargado de control interno.
- La mayoría de las consideraciones (56 de 73) permanecían bajo custodia de la Alcaldía y no habían sido debidamente asignadas por la administración anterior, lo que provocó que no fueran contestadas por las unidades técnicas, a pesar de que varios asuntos ya se encontraban atendidos o resueltos. Esta situación se solventó con la asignación de los encargados por medio de los trece oficios notificados el día de hoy.

Adicionalmente, se constató que el 75% de las recomendaciones sí fueron contestadas con algún tipo de documentación y únicamente 18 no mostraron seguimiento. No obstante, en aras de corregir y solventar la situación, esta Alcaldía ha dispuesto la confección de planes de acción, la subida de evidencia, el reporte a la Alcaldía y Control Interno y que dicho encargado asuma el seguimiento del proceso de forma constante, informando oportunamente a la Alcaldía sobre la ausencia de respuesta o atención por parte de los responsables, para proceder conforme al debido proceso administrativo.

La Regidora Propietaria Lourdes Villalobos, indica que este oficio de atención al acuerdo 5103-2025 informe de Auditoría con 73 consideraciones registradas en Síguelo y ya reasignadas por los memorandos específicos, excelente por parte de la administración, que a pesar de que el informe contenía consideraciones que databan del año, 2021 se están asignando a los encargados de las 73 recomendaciones para su atención. Nuestra gestión corría atraso de administraciones anteriores, garantizando que cada unidad cumpla. Además, lo más importante es que están generando los mecanismos de seguimiento por medio de reportes del Encargado de Control Interno.

La Regidora Suplente Marita Arguedas, comenta que en este tema de las recomendaciones emitidas para ser atendidas. Hay 3 diferentes fuentes por las cuales puede venir una recomendación, la Contraloría General de la República, la Unidad de la Auditoría Interna o Control Interno. Sin embargo, es muy importante que a todos nos quede muy claro y a la comunidad también que una recomendación se concluye en el momento en que la unidad, a la

cual se le ha emitido esa recomendación, la atiende, pero no, se atiende cuando se responde que se está atendiendo la solución a una recomendación emitida por cualquiera de los entes antes señalados es que se da la atención debidamente documentada, que demuestra que, la recomendación ha sido satisfactoriamente, atendida y se da por atendida hasta que la cualquiera de esas instancias dé la respuesta de que efectivamente fue atendida, pero no es solo enviar una nota que se está atendiendo, sino que tiene que estar debidamente documentada con todos los respaldos y la aprobación del ente que emitió la recomendación.

La Regidora Valenciano Ana Betty Valenciano, considera que yo creo que esto es un esfuerzo que está haciendo la administración por cumplir con las recomendaciones que le ha hecho la Auditoría a lo largo del tiempo. Si bien es cierto se menciona que sí, que 73 de las recomendaciones. Ya se incluyeron en el sistema de Síguelo, ahora lo que continúa es darle el seguimiento y el cumplimiento a cada una de esas recomendaciones que cuando ya se vayan a concluir, lógicamente la Auditoría, nos va a decir si están 75, 50, 80 o un 100%. La conclusión de la recomendación. Pero yo quería más bien aprovechar este espacio para recordarle a los compañeros del Concejo Municipal. Que nosotros también tenemos ya un plan de acción que también ya lo subimos a Síguelo, pero que tenemos que darle el debido seguimiento y creo que debemos hacer efectivo ese plan de acción e ir incorporando en las sesiones municipales acuerdos que nosotros mismos fuimos los que postulamos dentro de las dentro del plan de acción de la Auditoría y no quedarnos atrás. Creo que, decía un viejo refrán por ahí cuando uno quiere la gallina, también los pollitos, cuando nosotros asumimos esta investidura, asumimos la responsabilidad de darle seguimiento a lo que esté pendiente y también nos topamos con muchos acuerdos de la Auditoría y con muchas recomendaciones de la Auditoría que ahora nos toca a nosotros asumirlas y yo espero la verdad disminuir esa cantidad de recomendaciones en nuestro periodo, más bien quería hacer el llamado a los compañeros para que retomemos el tema de los pendientes con la Auditoría. Y empecemos a enumerar cuáles acuerdos vamos a ir incorporando en las próximas sesiones.

El Vicepresidente Gilberth González, menciona que dicha que la compañera toca el tema de los acuerdos que nosotros tenemos pendientes porque doña Marita hace unas semanas me decía incluso, pero por qué no los vamos presentando así, no, yo los conversé con Patricia y ella me decía, hay muchos acuerdos que me están dando la responsabilidad, a mí cuando no soy yo la directa responsable. Y tiene toda la razón y quedamos en esa sesión donde Patricia incluso lo mencionó a los micrófonos que teníamos que hacer una sesión de trabajo junto con las Secretarías para readecuar los acuerdos que vamos a tomar para ahora sí empezarlos a traer acá al Concejo Municipal esa sesión de trabajo. Compañero, Teresita propuso unas fechas, pero ninguno le contestamos y hablo de ninguno porque ninguno le dijimos a ella sí o no. Y yo creo que hasta que no se haga esa reunión no veríamos nosotros de presentar acá los acuerdos hasta no saber que no le vamos a cargar más responsabilidades de las que ya tienen, a las compañeras Secretarías.

La Presidenta Municipal Teresita Venegas, expone que ya que lo traemos a colación, nosotros tenemos aquí un cronograma bastante amplio de todas las sesiones pendientes. Este cronograma está actualizado con sesiones de trabajo, todo lo que tenemos hasta el 12 de noviembre, yo propondría si yo, propondría que el sábado 15 de noviembre lo dejáramos de una

vez en agenda, ya que lo estamos trayendo aquí a colación para ejecutarlo, porque siempre que lo hemos llenado más que lo hemos conversado, que lo hemos mencionado, pero ya es hora de que lo pongamos en el cronograma.

El Regidor Propietario Ulises Araya, recuerda que Gilbert, con respecto a lo que usted menciona de que había acuerdos que la Secretaría del Concejo podría, tener problemas o discrepancias de si le tocarían allá o no o si podría o no, no solamente habían acuerdos hacia Patricia habían otro tipo de acuerdos que bastaba con emitir un acuerdo, el Concejo Municipal y recuerdo una especificación, uno muy concreto porque era muy básico. Era, relacionado a las aguas residuales que corren por buena parte el Cantón de Belén y la Auditoría hacía el señalamiento de que cuando ya aguas residuales que cobren por el Cantón, no debe haber un acuerdo que respalde sin tratar esas aguas. Que se dispongan por los pluviales y eso era un acuerdo que habíamos propuesto por unanimidad buscar, si existieran para derogarlos. Porque sería una anomalía que el Concejo Municipal tenga un acuerdo donde autoriza avala que haya aguas residuales, ya sea en quebradas o en alcantarillado pluvial, si no están previamente tratadas y ese es un ejemplo, de varios acuerdos más que tenían que ver con simples acuerdos de Concejo que podríamos avanzar en ellos, podríamos quitar todos los que hay discrepancias con la Secretaría. Y ir aprobando los que tienen que ver con la emisión de simples acuerdos de Concejo Municipal.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Dar por recibido el Oficio AMB-MC-204-2025 de la Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves Fernández. ASUNTO: ATENCIÓN AL ACUERDO N.º 5103-2025.

ARTÍCULO 13. Se conoce Oficio AMB-MC-205-2025 de la Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves Fernández. ASUNTO: REMISIÓN DE COPIA DEL OFICIO N.º DVM-A-DIE-1214-2025. ESTADO DE AVANCE-INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN BELÉN. Hemos recibido el oficio N.º DVM-A-DIE-1214-2025, con fecha del 09 de setiembre de 2025, suscrito por el señor Allan Ramírez Solano, Director de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación Pública; por cuyo intermedio se refiere al “Estado de Avance-Infraestructura Educativa en Belén”.

DVM-A-DIE-1214-2025

Asunto: Estado de Avance – Infraestructura Educativa en Belén. Reciba un cordial saludo. Por este medio, y en atención al compromiso de articulación interinstitucional para el fortalecimiento de la infraestructura educativa, mostrado por la Municipalidad que usted dirige, me permito compartir información actualizada sobre el estado de los proyectos de infraestructura que se gestionan en el cantón de Belén, así como un reporte emitido por la Unidad de Mobiliario de esta Dirección. En relación con el tema de mobiliario escolar, se informa lo siguiente:

DIR REG.	CIR	COD	CENTRO EDUCATIVO	CLASIFICACIÓN CE	PROVINCIA	CANTON	DISTRITO	PUPITRES	JUEGOS PREESCOLAR	MOBILIARIO DE OFICINA
HEREDIA	7	2195	ESPAÑA	ESCUELA	HEREDIA	BELEN	SAN ANTONIO	entregados 200 en el 2024	no hay solicitud	no hay solicitud
HEREDIA	7	2084	MANUEL DEL PILAR ZUMBADO GONZALEZ	ESCUELA	HEREDIA	BELEN	ASUNCION	no hay solicitud	no hay solicitud	no hay solicitud
HEREDIA	7	2196	J.N. ESPAÑA	PREESCOLAR	HEREDIA	BELEN	SAN ANTONIO	no hay solicitud	no hay solicitud	no hay solicitud
HEREDIA	7	6633	C.T.P. DE BELEN	TECNICA DIURNA	HEREDIA	BELEN	RIBERA	no hay solicitud	no hay solicitud	no hay solicitud

Elaboración propia. Fuente: DIE-MEP

En relación con los proyectos de infraestructura, en la siguiente tabla se detalla el estado actual de cada proyecto, la situación registral del terreno correspondiente, así como la existencia o no de recursos asignados para su ejecución.

CODIGO	NOMBRE DEL CENTRO EDUCATIVO	PROVINCIA	CANTON	MONTO EN CAJA UNICA	FASE	TIPO DE OBRA	OBSERVACIONES DPS
2195	ESPAÑA	HEREDIA	BELEN	\$0,00	DISEÑO	MANTENIMIENTO BÁSICO (MENOR)	Proyecto asignado es un mantenimiento menor con remodelación del sistema eléctrico (los servicios profesionales los dona un profesional externo)
2084	MANUEL DEL PILAR ZUMBADO GONZALEZ	HEREDIA	BELEN	\$649 455 233,50	DISEÑO	OBRA NUEVA	Se encuentra en diseño interno
2196	J.N. ESPAÑA	HEREDIA	BELEN	\$0,00	N/A	N/A	No tiene proyecto activo en la DIE. No tiene recursos en CU. Por lo tanto, se informará al centro educativo el proceso que deben seguir para la atención de necesidades de este. Lo anterior, de acuerdo con el Macroproceso de Gestión de Solicitudes de Infraestructura (Infraestructura, Bienes inmuebles y mobiliario) en cumplimiento del Decreto Ejecutivo No. 42488-MEP. En el año 2023 se les brindo una autorización para mantenimiento menor.
6633	C.T.P. DE BELEN	HEREDIA	BELEN	\$0,00	DISEÑO	OBRA NUEVA	Cuenta con una donación de diseño por parte de Garnier & Garnier, la revisión de los planos la tiene a cargo la DIE, una vez que se cuente con la aprobación de los insumos se procederá a realizar la solicitud de recursos para ejecución de obra.

Elaboración propia. Fuente: DIE-MEP

Agradecemos el interés y la disposición de la Municipalidad de Belén para continuar colaborando de manera conjunta, y reiteramos nuestra voluntad de mantener abiertos los canales de comunicación.

La Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves, recuerda que yo les había dicho que yo le estaba dando seguimiento a esto, inmediatamente que llegó esto yo se lo remití a cada una de las Juntas y les notifiqué y les aporté la actualización igual le solicité, una reunión que creo que es importante para que continuemos uniendo esfuerzos, sobre todo con lo del CTP, que es de verdad un momento oportuno, donde todas las cosas están dando para que nosotros nos unamos ahora más que nunca, a convocar ojalá que vengan y sientan que no sólo la Alcaldía, el Concejo Municipal, estamos unidos y dispuestos a lo que necesiten para que ese CTP sea una realidad lo antes posible.

El Regidor Propietario Ulises Araya, expresa que en la misma línea que la Alcaldesa, creo que no está de más que el Concejo pueda mandarlo para que sea que el esfuerzo es de todos los sectores de la Municipalidad de Belén. Particularmente me inquieta el tema del Jardín de Niños de la Escuela España, porque ahí aparece que no han hecho ninguna gestión, pese a que ellos nos han dicho, de la fuerte preocupación que tienen porque no hay una solución al tema del terreno y las instalaciones propias, sin embargo, uno ve CTP sí está con los recursos económicos, todavía no asignados pero se menciona que como ya entraron unos planos donados por Garnier y Garnier, ya es una gestión que una vez que terminen de analizarlos van a poder hacer la solicitud de presupuesto todavía no está asignado el monto. Pero es importante que los otros centros educativos de Cantón, que ni siquiera han arrancado con hacer la petición formal, sepan que tienen que hacerlo, yo estoy de acuerdo con la propuesta Ana Betty y muy particularmente con el kínder del Jardín de Niños de la Escuela España perdón, el Jardín de Niños España hay que diferenciar que son 2 cosas aparte, la Escuela y el Jardín de Niños con Direcciones aparte y Juntas aparte, creo que es fundamental que ellos sepan que tienen que activar los procesos, el DICE para que luego podamos ayudarles con todo lo que va a ser la posibilidad de un terreno en San Antonio para que ellos tengan instalaciones propias.

El Regidora Suplente Sigifredo Villegas, indica que, con respecto a este tema, viendo este informe, sí es muy motivante para los vecinos de La Asunción de la Escuela Manuel del Pilar Zumbado, donde vemos en la asignación de recursos 64949000 millones para el diseño. Y en obra nueva y dice que se encuentra el diseño en proceso. Eso, es muy motivante para los vecinos de La Asunción, una obra que desgraciadamente quedó votada ahí, en su momento. Y es una necesidad para ellos para centralizar toda la parte educativa y no tener ese problema con las carreteras, de eso es una buena noticia y lo mismo con el tema del CTP, donde aquí se ve que y según lo que hace mención, acá están en un proceso adecuado donde dice que los insumos se procederá a realizar la solicitud de recursos para ejecución de la obra, va en ese proceso adecuado, de la España no sé, pero me queda una duda porque en la España me recuerdo que, el pabellón sexto, había tenido problemas de tiene grandes problemas y ellos estuvieron en una tramitación de autorización para todo el cambio y remodelación de ese pabellón que era un peligro tanto su techo y cielo raso y cuestiones eléctricas, aquí no lo veo y también me quedan dudas y esa obra que tiene como más de 5 años de estar ahí en espera se ha realizado. Y no la veo, por acá y eso hicieron la necesidad urgente en cuanto a la Escuela como tal, España, no el Jardín de Niños, sino la Escuela como tal, que ellos habían manifestado en su momento y no la veo acá, no sé si eso todavía sigue, ahí pendiente, pero es una información muy positiva para todo lo que es la parte educativa de la comunidad en buena hora.

La Regidora Propietaria Ana Betty Valenciano, siente emoción igual que ustedes me siento muy contenta y muy satisfecha de este informe que nos manda el Director de la Dirección de Infraestructura Educativa, en donde nos hace una actualización de los proyectos que tenemos en el Cantón en inversión para la educación. Realmente ver acá el monto de 649000000 de colones para la construcción de la Escuela Manuel del Pilar me da mucha alegría porque esta situación de la Escuela Manuel del Pilar tuvo muchos tropiezos a lo largo de estos. Creo que ya son como 15 años. Recuerdo que, como Regidora, en ese periodo se le transfirieron 300 y el resto de los millones a la Junta de Educación. Para que compraran el terreno para que a futuro se pudiera construir el centro educativo para la Escuela Manuel del Pilar y vean todo el tiempo que ha pasado y hasta ahora vemos en caja única, el monto ya destinado para la construcción de este centro educativo me da mucho gusto como ex alumna de la Escuela Manuel del Pilar, porque mis primeros 4 años de escuela los cursé en ese centro educativo y me da de verdad mucha satisfacción ver que ya hay un gran porcentaje, de esperanzas para poder iniciar con esa construcción. Yo quisiera, como les dije anteriormente, proponerles que se le envíe este documento a la Junta de Educación y a la Juntas Administrativas, porque creo que hace como 2 años se les había invitado el Concejo anterior a todas para que vinieran e hicieran una presentación sobre los recursos que se le giran a las Juntas de Educación y las Juntas Administrativas por la Ley 7552 para este año, de educación del Cantón van a recibir 264000000 de colones, es un monto significativo para todo el quehacer en un centro educativo. Yo quisiera felicitarlos a todos los miembros de la Junta de Educación por el gran trabajo que hacen la Junta de Educación es un complemento con la Dirección para la gestión del día a día de un centro educativo. Muchas veces cuando una Junta de Educación se ve desmembrada, eso paraliza temporalmente la gestión del centro educativo y hay que reconocer que estas personas que conforman la Junta de Educación lo hacen ad honorem, muchas veces hay que reunirse en la noche después del trabajo, ir y ver todo el procedimiento que lleva la Junta, la Junta no se escapan de toda la normativa a nivel del país, la Ley de Contratación Administrativa, la normativa, el Ministerio de Educación Pública, es un montón de cosas que tienen que llevar los miembros para poder salir adelante con el día a día que tiene el centro educativo, yo creo que vale la pena enviarles una felicitación a todos conjunto con este documento que nos llega de la DICE y realmente felicitar al distrito de La Asunción porque no ha desmayado en este proyecto que tiene ya más de 15 años de estar, luchando día a día hasta poder ver estos recursos ya asignados por parte del Ministerio de Educación Pública.

El Vicepresidenta Gilberth González, comenta que yo también muy contento porque son noticias alentadoras para la infraestructura educativa de este Cantón de Belén que tanto la necesita agradecerle también a la administración, porque sé que doña Zeneida está detrás de esto y sé que usted remitió esta consulta para que el DICE hoy nos remitiera este oficio a usted justamente y que usted no lo subiera, a conocimiento del Concejo Municipal. Muchísimas gracias, eso habla del trabajo y la transparencia con la que estás trabajando.

La Presidenta Municipal Teresita Venegas, manifiesta que solicitarles, aprovechar y ratificar acá el acuerdo 4025-2025, que es la aprobación que hicimos para una sesión de trabajo sobre todos estos temas de educación, ratificarla, pero agregar que sea ampliada con todas estas Juntas. Y si se pudiera, designar de una vez la fecha, como indicaba Ana Betty ellos, tiene que ser después de horario, para poder contactarlos tendría que ser o después de las que 6 de la tarde.

Es que es para ir concretando porque se habla de temas tan relevantes que hemos dejado, pero que tienes razón, nos vamos a enfocar en esto y yo me comprometo a este acuerdo darle seguimiento.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el Oficio AMB-MC-205-2025 de la Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves Fernández. **ASUNTO:** REMISIÓN DE COPIA DEL OFICIO N°DVM-A-DIE-1214-2025. **ESTADO DE AVANCE-INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN BELÉN. SEGUNDO:** Ratificar el Artículo 25 del Acta 40-2025, que cita: “*Aprobar una sesión de trabajo sobre esos temas de educación ...*”, la cual deberá ser ampliada con las Juntas de Educación y Juntas Administrativas de los Centros Educativos del Cantón. **TERCERO:** Remitir copia de este acuerdo a las Juntas de Educación y Juntas Administrativas de los centros educativos involucrados.

INFORME DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA.

ARTÍCULO 14. Se conoce el Oficio DJ-557-2025 de Ennio Rodríguez Solís Director Jurídico. Visto el acuerdo Referencia 4830/2025 notificado el 29 de julio del 2025, del Concejo Municipal, donde se solicita análisis y recomendación de esta Dirección Jurídica respecto del oficio GG-2025-02194 de María José Castillo León de la Gerencia General del Instituto Costarricense de Seguro Social relacionado con la remisión del informe del Sistema de Tratamiento de la Urbanización Los Arcos, Ulloa de Alajuela, que atiende lo requerido mediante Sesión Ordinaria N° 38-2025 de ese órgano colegiado. Sobre el particular nos dimos a la tarea de recabar en la Secretaria del Concejo Municipal el informe N° SG-GSP-2025-00706 de 1 agosto del presente año, que se denomina: Atención al ACUERDO REF. 3826-2025 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales de la Urbanización Los Arcos. El citado documento señala en el Análisis correspondiente que actualmente la Urbanización de Los Arcos no posee un sistema de recolección y tratamiento completo siendo que la infraestructura que asumió la institución en el año 2018 ya cual era gestionada por un particular a saber ASOARCOS se compone de aproximadamente 145 pozos de registro y sistemas de tuberías de aguas residuales las cuales se encuentran en buen estado.

Se agrega en el documento que desde que se asumió el sistema, por parte de Instituto Costarricense de Seguro Social, se han generado los esfuerzos para solventar las deficiencias que posee la urbanización en materia de saneamiento y es por ello por lo que la Región Central Oeste ha impulsado la iniciativa de proyecto para la urbanización misma que se encuentra registrada En el banco de proyectos institucional en proceso de gestión por parte del área técnica responsable. Además se indica que el 22 de octubre del 2024 se realizó una reunión con la UEN de Programación y Control, sobre las necesidades de Agua Potable y Saneamiento de la Región Central Oeste, donde se señalaron que el Proyecto de Saneamiento del Residencial Los Arcos se encuentra dentro del Grupo Prioridad 2 de Saneamiento y que se solicitaría a la Administración realizar las gestiones para que el proyecto pueda ser incorporado dentro del Proyecto de saneamiento de la ESPH y el AyA que construiría las estaciones de bombeo requeridas para el trasiego de las aguas residuales, dicha iniciativa se encuentra en etapa de idea en fase de Preinversión por parte de la UEN de Programación y Control.

Se informa que más recientemente el 4 de febrero de 2025 se realizó reunión con representantes de ASOARCOS, la UEN de Programación y Control y la Región Central Oeste, se acordó gestionar una reunión con la ESPH para analizar el proyecto de saneamiento a desarrollar por dicha entidad, la incorporación del sistema de saneamiento de Los Arcos y el mecanismo legal para llevar cabo dicho proyecto. De acuerdo con estos antecedentes la Subgerente de Sistemas Periféricos señora Pamela Castro Leitón concluye entre otras cosas que la iniciativa de Saneamiento de la Urbanización Los Arcos, está incorporado dentro del Grupo de Prioridad 2 de la Necesidades de Saneamiento de los sistemas de administrados por la institución y que la Región Central Oeste se encarga del mantenimiento del sistema de alcantarillado existente en la indicada urbanización.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN: De lo expuesto y los antecedentes revisados que son de carácter eminentemente técnico, es que esta Dirección Jurídica recomienda a ese honorable Concejo Municipal emitir un acuerdo que disponga instar a la Administración Municipal, particularmente al Área de Servicios Públicos, darle seguimiento a este tema brindando los informes periódicos que de acuerdo con la ciencia y la técnica corresponda.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Devolver el Oficio DJ-557-2025 de Ennio Rodríguez Solís Director Jurídico. Visto el acuerdo Referencia 4830/2025 notificado el 29 de julio del 2025 del Concejo Municipal, donde se acuerda aprobar la recomendación de la Dirección Jurídica y enumera los puntos que está recomendando para efectos de que se sirvan hacer la corrección respectiva.

ARTÍCULO 15. Se conoce el Oficio DJ-558-2025 de Ennio Rodríguez Solís Director Jurídico. Visto el acuerdo Referencia 4424/2025 notificado el 07 de agosto del 2025, del Concejo Municipal, donde solicita se proceda a retirar el expediente 23-07-223 a nombre de Fondo AMERICENTRAL Sociedad Anónima del Tribunal Fiscal Administrativo del Ministerio de Hacienda. Sobre el particular les comunicamos que ha procedido a llamar telefónicamente a la señora Jazmín Masis Navarro Auxiliar Judicial del Tribunal Fiscal del Ministerio de Hacienda para coordinar el retiro del expediente y ésta nos indica que al no ser parte del Expediente esta Dirección Jurídica no es factible hacer el retiro del expediente. Entendemos la importancia de realizar tal procedimiento, sin embargo, al ser un expediente administrativo que presumimos es de un tema relacionado con la aplicación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, consideramos que el retiro del mismo debería estar a cargo de la parte que legalmente corresponde, o se debería contemplar cualquier alternativa más factible para su entrega dado el costo considerable que implicaría enviar a un profesional de este centro de trabajo para realizar dicha gestión.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Dar por recibido el Oficio DJ-558-2025 de Ennio Rodríguez Solís Director Jurídico. Visto el acuerdo Referencia 4424/2025 notificado el 07 de agosto del 2025, del Concejo Municipal, donde solicita se proceda a retirar el expediente 23-07-223 a nombre de Fondo AMERICENTRAL Sociedad Anónima del Tribunal Fiscal Administrativo del Ministerio de Hacienda.

CONSULTAS AL ALCALDE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 16. El Regidor Propietario Ulises Araya, manifiesta que buenas noches, Alcaldesa, nuevamente yo para hoy tenía una consulta relacionada al tema Escorpiones. Nosotros usted recordará que en sesiones anteriores conocimos un MB Luis Álvarez, por el cual ante los cuestionamientos que había el Convenio entre el Comité de Deportes y Escorpiones, que no es una Asociación de la Ley 218, ni tampoco es una Asociación de la Ley de Desarrollo Comunal, sino que es una Sociedad Anónima, no estipulada en el 180 del Código Municipal. El Concejo Municipal por una lineada acordó remitir esto a la Auditoría. De la Auditoría Interna para su investigación. Sin embargo, yo quería consultarle propiamente a usted, Alcaldesa, si usted, por su parte, como Alcaldesa de la parte administrativa, va a tomar alguna determinación o resolución propia, lo digo por lo siguiente, el 17/06/2025 en la Sesión 36-2025, este Concejo Municipal aprobó con 3 votos a 2 el Convenio de Préstamo, Uso, Administración y mantenimiento de instalaciones deportivas y recreativas suscrito entre la Municipalidad de Belén y el Comité Cantonal de Deportes y de Recreación, y en la cláusula 15ª, cuando habla de las obligaciones de la Municipalidad, menciona esta como primera. Y cito y antes un paréntesis esta cláusula no estaba en el anterior Convenio, sin embargo, me llama la atención, que, si se incluyó en este nuevo Convenio, dice obligaciones de la Municipalidad. A- iniciar el debido proceso en los casos debidamente justificados para dejar sin efecto la sesión de instalaciones deportivas y recreativas, según lo dispuesto por el Artículo 180 el Código Municipal. En los casos en que el Comité haya cedido la administración a otras entidades. Siendo que es una obligación de la Municipalidad y en este caso usted la cabeza de la administración. Yo quería consultarle si con el tema de los cuestionamientos que han existido al Convenio del Comité de Deportes con Escorpiones, usted ha tomado una decisión de hacer una investigación legal, una determinación de si esto, está amparado en alguna ley, esa sesión de instalaciones públicas de la Municipalidad a Escorpiones quería saber si ha tomado alguna decisión al respecto sobre el tema.

La Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves, indica que por un tema de transparencia, quiero enviarlo por correo para que no se tergiverse ninguna palabrita ni nada mejor lo envío por correo.

ARTÍCULO 17. El Regidor Suplente Sigifredo Villegas, cita que Alcaldesa, también sobre el mismo tema de fútbol y de Escorpiones, después de salir de la reunión del jueves pasado. Y dirigiéndonos al sector de Escobal, había una actividad de fútbol ahí en el Polideportivo y había 4 buses de gran tamaño parqueados, en el carril que se dirige, de este oeste hacia Escobal, impidiendo precisamente la utilización porque esa carretera es solo de 2 vías y los vehículos tenían que tirarse al otro carril, para solventar esa situación en cuestión que es obviamente propicia un accidente. Más bien la inquietud es si se adquirió la parte este del Polideportivo, que tiene un espacio para que pueda albergar área de parqueo porque no se le hacen las gestiones con el ente que tiene a cargo esas actividades para que dichos autobuses se parqueen en esa área. Y no obstruyan el tránsito porque realmente es un asunto ahí, no era 1, eran 4 y realmente amenazante para un posible accidente. Para ver si se toman las cartas en el asunto.

La Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves, comenta que es una sugerencia que él manifiesta yo se las haré llegar.

ARTÍCULO 18. El Regidor Propietario Ulises Araya, menciona que Zeneida quedo al pendiente del correo que va a reenviar con la respuesta. Sin embargo, si quiero dejar constando en actas de que ese MB de Luis Álvarez fue de conocimiento de todos los miembros del Concejo Municipal, incluido a usted como Alcaldesa, es decir, usted está enterada ya del tema relacionado a el Convenio Comité de Deportes Escorpiones. El Concejo Municipal al amparo de lo que puede hacer tomó su decisión que fue hacer la de emitir esta denuncia a la Auditoría para su investigación. Voy a contarle de dónde nació mi inquietud, viendo las noticias, me di cuenta de que la Alcaldesa de Heredia, ante una polémica que existió sobre la legalidad del nombre de Óscar Arias al Palacio de los Deportes, tomó la determinación de que ella darse por enterada de que eso no pasó por un procedimiento de legal en la Comisión Nacional de Nomenclatura y al ser interpelada por un vecino. Relacionada al tema de qué iba a ser ella, ella tuvo que hacer la investigación respectiva y determinar que sí que efectivamente el nombre estaba mal dado, porque nunca, se pasó por la Comisión, el procedimiento legal que se señala para poner un nombre a una institución u edificio. De ahí me surge a mí la inquietud de que diciendo que usted conoció, una situación posiblemente ilegal, saber si la Alcaldía de asunto propio va a elaborar un análisis de la situación del Convenio, Escorpiones con el Comité de Deportes, esa es la motivación, que quería conocer, pero, le recibo el que me lo va a enviar o lo va a enviar por escrito la respuesta.

La Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves, expresa que usted ya conociendo mi gestión, sabe que yo lo que busco es lo recto, lo correcto y lo transparente, así que así actuará esta Alcaldía en cualquiera de las situaciones y sobre todo cuando se pone en juegos o se puede poner en duda la administración.

CAPÍTULO V

INFORMES DE LOS ASESORES DEL CONCEJO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 19. Se conoce el Oficio MB-057-2025 del Asesor Legal Luis Álvarez. De conformidad con el requerimiento del Concejo Municipal mediante oficio N° Ref. 4902/2025, del 27 de agosto de 2025; procede esta asesoría legal a emitir las siguientes consideraciones, aclarando de previo que los alcances del presente pronunciamiento constituyen una mera opinión jurídica que no involucra un pronunciamiento de carácter obligatorio y vinculante, el cual puede ser adicionado o aclarado por éste órgano asesor en caso de que así se requiera, indicando además que se basa en los aspectos consultados y limitado al estudio del expediente y documentos remitidos a estudio.

PRIMERO: OBJETO DE LA CONSULTA. Criterio legal con relación al acuerdo municipal comunicado mediante oficio Ref. 4902/2025, sobre la atención brindada en sesión extraordinaria N.º 49-2025 a la señora Irma Lehmann Macaya y a los señores Mario Salazar F. y Mario Salazar U., en representación de la empresa MALESA S.A., respecto de solicitudes presentadas a la Administración Municipal.

SEGUNDO: ANÁLISIS LEGAL DEL CASO CONCRETO. De previo a emitir un pronunciamiento de fondo sobre la procedencia o legalidad de las actuaciones y acuerdos relacionados con la

gestión planteada por la empresa MALESA S.A., es jurídicamente indispensable que el Concejo Municipal cuente con el expediente administrativo íntegro que sustenta dichas actuaciones.

Así lo dispone expresamente el artículo 51, inciso 1) del Código Procesal Contencioso Administrativo, al establecer que:

“Artículo 51.-

1. El expediente administrativo deberá aportarse, cuando así corresponda jurídicamente, mediante copia certificada, debidamente identificado, foliado, completo y en estricto orden cronológico. La Administración conservará el expediente original.”

Este deber formal constituye una garantía del debido proceso, ya que solo con la integridad documental del expediente puede el Concejo contar con los antecedentes, pruebas y actuaciones que permitan formar un criterio motivado y debidamente fundado. Emitir una valoración sin disponer de tal expediente completo podría derivar en una decisión carente de motivación suficiente y, por ende, expuesta a nulidad absoluta por violación a los principios de legalidad, debido proceso y seguridad jurídica consagrados en los artículos 11 y 41 de la Constitución Política, así como en los artículos 16.1 y 136 de la Ley General de la Administración Pública. En este contexto, la recomendación jurídica al Concejo Municipal es requerir formalmente a la Administración la remisión de copia certificada del expediente administrativo completo, foliado y en estricto orden cronológico, conforme lo establece la normativa citada, como condición previa e indispensable para cualquier pronunciamiento sobre el fondo de las solicitudes de la empresa MALESA S.A.

TERCERO: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. De conformidad con las consideraciones de hecho y de Derecho expuestas, se concluye lo siguiente:

- 1) No es posible emitir criterio de fondo mientras no se cuente con el expediente administrativo completo que respalde las gestiones realizadas por la señora Irma Lehmann Macaya y los señores Mario Salazar F. y Mario Salazar U., en representación de la empresa MALESA S.A.
- 2) Se deberá solicitar a la Administración Municipal para que remita al Concejo copia certificada, completa, identificada, foliado y en estricto orden cronológico del expediente correspondiente, en cumplimiento del artículo 51, inciso 1) del Código Procesal Contencioso Administrativo.
- 3) Únicamente con dicho expediente podrá el Concejo Municipal entrar a valorar jurídicamente y de fondo la procedencia del acuerdo municipal en cuestión y de las gestiones de la empresa, asegurando así respeto al principio de legalidad, al debido proceso y a la seguridad jurídica.
- 4) Notifíquese a la señora Irma Lehmann Macaya y los señores Mario Salazar F. y Mario Salazar U., en representación de la empresa MALESA S.A. a los medios señalados.

La Regidora Propietaria Lourdes Villalobos, comenta que, en ese oficio, lo que no dice es que no tiene el expediente para poder, emitir algún criterio, realmente sería mejor dejarlo como Tere puso ahí, en el acuerdo.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el Oficio MB-057-2025 del Asesor Legal Luis Álvarez. De conformidad con el requerimiento del Concejo Municipal mediante

oficio N° Ref. 4902/2025. **SEGUNDO:** Aprobar la recomendación del Sr Asesor Legal en los 4 puntos indicados en su dictamen Legal. **TERCERO:** No es posible emitir criterio de fondo mientras no se cuente con el expediente administrativo completo que respalde las gestiones realizadas por la señora Irma Lehmann Macaya y los señores Mario Salazar F. y Mario Salazar U., en representación de la empresa MALESA S.A. **CUARTO:** Se deberá solicitar a la Administración Municipal para que remita al Concejo copia certificada, completa, identificada, foliado y en estricto orden cronológico del expediente correspondiente, en cumplimiento del artículo 51, inciso 1) del Código Procesal Contencioso Administrativo. **QUINTO:** Únicamente con dicho expediente podrá el Concejo Municipal entrar a valorar jurídicamente y de fondo la procedencia del acuerdo municipal en cuestión y de las gestiones de la empresa, asegurando así respeto al principio de legalidad, al debido proceso y a la seguridad jurídica. **SEXTO:** Notifíquese a la señora Irma Lehmann Macaya y los señores Mario Salazar F. y Mario Salazar U., en representación de la empresa MALESA S.A. a los medios señalados. **SETIMO:** Remitir a la administración para lo que se solicita.

CAPÍTULO VI

LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA.

ARTÍCULO 20. Se conoce Oficio DGM-CRC1-050-2025 de Johnny Castro Díaz/ Geólogo Coordinador Minero, Región Central 1 Ministerio de Ambiente y Energía dirigido a Lic. Esteban Bonilla Elizondo Jefe Departamento de Control Minero. ASUNTO: Respuesta nota referencia 4327/2025 Solicitud de información sobre los expedientes 1727, 2366 y 2472 por parte de la Municipalidad de Belén. Mediante oficio 4327/2025 del 06 de agosto de 2025 firmado por Ana Patricia Murillo delgado, de la Secretaría del Consejo Municipal de Belén, se solicita información sobre las concesiones con número de expediente 1727, 2366 y 2479. Dicho documento, fue remitido a este Dirección, vía correo electrónico. En la respectiva nota se solicita la siguiente información:

1 ¿Cuál es el estado actual de las concesiones 1727, 2366 y 2479, fecha exacta de vencimiento de la concesión, prórrogas, cierres técnicos?

Respecto al expediente 1727.

Estado actual de la concesión: Actualmente la cantera se encuentra en un proceso de readecuación de plazo, el cual debe ser resuelto por el departamento legal. Esto significa que se encuentra en un proceso de trámite.

fecha exacta de vencimiento: Actualmente la sociedad no cuenta con ningún plazo, para realizar labores extractivas. La concesión se encuentra vencida.

Prórrogas: Actualmente la concesión no cuenta con ninguna prórroga

Cierre técnico: Actualmente la concesión no se encuentra en etapa de cierre técnico

Mediante oficios DGM-CRC1-075-2023 y DGM-CRC1-004-2025 se dio una autorización para realizar una estabilización de una ladera, como consta en el folio 116 se observa indicación que las labores se realizarían del 3 de marzo al 3 de setiembre de 2025.

Respecto al expediente 2366:

Estado actual de la concesión: La concesión actualmente se encuentra en estado vigente

fecha exacta de vencimiento: El 20 de abril de 2021 se notifica la Resolución N° 11-2021-MINAE que comunica el otorgamiento de prórroga por parte del Poder Ejecutivo por un periodo de 10

años. Sin embargo, a partir de esta fecha se han realizado algunas suspensiones voluntarias de labores, por ende, la fecha exacta de vencimiento se tendrá, una vez que el Registro Nacional Minero reajuste los plazos de dichas interrupciones al periodo original.

Prórrogas: Actualmente la concesión se encuentra en periodo de prórroga

Cierre técnico: Actualmente la concesión no se encuentra en etapa de cierre técnico

Respecto al expediente 2479:

Estado actual de la concesión: La concesión actualmente se encuentra en estado vigente

fecha exacta de vencimiento: Por resolución R 038-2019-MINAE de las diez horas con cinco minutos, del siete de febrero del dos mil diecinueve, el Poder Ejecutivo otorga prórroga del plazo de vigencia para la Concesión de Explotación de Cantera, a favor de EDM de Costa Rica, SA, con cédula de persona jurídica número 3-101-134133, por un plazo de diez años, contados a partir del veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve, fecha de notificación de la resolución. Sin embargo, a partir de esta fecha se han realizado algunas suspensiones voluntarias de labores, por ende, la fecha exacta de vencimiento se tendrá, una vez que el Registro Nacional Minero reajuste los plazos de dichas interrupciones al periodo original.

Prórrogas: Actualmente la concesión se encuentra en periodo de prórroga

Cierre técnico: Actualmente la concesión no se encuentra en etapa de cierre técnico

El 23 de julio del 2025 se realiza inspección al proyecto Tajo Monteroca, concesión con número de expediente 1727 a nombre de sociedad MONTEROCA SC S.A., con el fin de revisar aspectos relacionados a la estabilidad de taludes, en la que la concesionaria se encontraba trabajando. Para poder terminar con dichos trabajos se recomendó prórroga de plazo, mediante oficio DGM-CRC1-004-2025. La inspección se realizó en compañía del jefe del Departamento de Control Minero, Esteban Bonilla Elizondo y el geólogo regente de la concesión Néstor Chamorro Aravena. Durante la inspección, se constató la ejecución de trabajos de estabilización de taludes en el sector sur. En esta zona se ubican las instalaciones principales de la operación (taller y oficinas administrativas), y contiguo a estas estructuras se observa el inicio del frente de explotación, correspondiente al paredón generado por la actividad extractiva y que delimita la cavidad resultante de la extracción de material.

Con el fin de garantizar la estabilidad del terreno y reducir el riesgo de deslizamientos que afectaran las edificaciones cercanas, se implementaron labores de conformación del talud. Estas consistieron en la disminución progresiva de la pendiente mediante la técnica de rebajar el ángulo del talud y la construcción de terrazas y bermas intermedias. Dicha práctica permite distribuir los esfuerzos, mejorar la estabilidad general y mitigar la posibilidad de movimientos de masa que comprometan tanto la seguridad del personal como la integridad de la infraestructura ubicada en las inmediaciones. En términos generales, las obras observadas responden a criterios adecuados de estabilización, orientados a disminuir la pendiente original y conformar un ángulo más estable para las condiciones geotécnicas del sitio (fotografías 1 y 2).



Fotografía 1. Trabajos de estabilización realizados



Fotografía 2. Trabajos de estabilización realizados

Seguidamente se procedió a visitar la parte norte de la cantera. En esta zona se pudo observar un paredón rocoso que colinda con un canal para el transporte de agua perteneciente a la Compañía Nacional de Fuerza y Luz. Recientemente se habían presentado estudios de estabilidad de taludes y probabilidad a deslizamiento de este sector de la cantera (fotografías 3 y 4).



Fotografías 3 y 4. Talud ubicado en la parte norte de la cantera

Se terminó haciendo un recorrido por toda la cantera, para corroborar aspectos relacionados al plan de explotación e informes de labores. No se estaba realizando ningún tipo de labor extractiva en el momento de la inspección. Actualmente la cantera se encuentra en un proceso de readecuación de plazo, el cual debe ser resuelto por el departamento legal. Actualmente la sociedad no cuenta con ningún plazo, para realizar labores extractivas.

Recomendaciones. Se recomienda establecer un programa de monitoreo periódico del talud para verificar su comportamiento en época lluviosa. Asimismo, se sugiere implementar medidas complementarias como la colocación de drenajes superficiales para controlar la escorrentía pluvial y evitar la concentración de agua sobre las bermas. De igual forma, resulta conveniente llevar un registro fotográfico de los avances y conservar bitácoras técnicas de mantenimiento, de manera que se garantice la estabilidad a largo plazo y la seguridad de la infraestructura ubicada en las inmediaciones. El concesionario debe mantenerse sin realizar ninguna actividad extractiva, hasta que tenga una respuesta definitiva del Registro Nacional Minero respecto a la readecuación de plazo. Se recomienda trasladar este informe a la Secretaría de la Municipalidad de Belén como respuesta al documento con número de referencia 4327/2025 y

mantenerlos informados utilizando el correo electrónico proporcionado para oír notificaciones florencia29@gmail.com

A partir del 3 de septiembre de 2025, es obligación detener las labores de estabilización, ya que, al no encontrarse ya la oficina principal y al haberse observado en el campo que se han alcanzado parcialmente los objetivos de estabilización, no se encuentra justificación técnica para prorrogar las labores de estabilización autorizadas mediante oficios DGM-CRC1-075-2023 y DGM-CRC1-004-2025. Además, se estará requiriendo la entrega del informe solicitado en el oficio DGM-CRC1-004-2025, donde se indicó: *“Al haberse cumplido dicho periodo es necesaria la presentación de un informe, donde se indiquen los resultados de los trabajos realizados.”*

El Regidor Propietario Ulises Araya, comenta que vean este documento de Geología y Minas si nos deja claro algo bastante inquietante, Monte Roca, que es el Tajo más cercano a Belén y que es el que ocasiona mayores problemas a Belén. Estaría, según este oficio, operando fuera de ley porque es muy claro el oficio que indica que a partir del 03/09/2025 es obligación de tener la labor y de estabilización. Ellos ya tenían, un proceso de estabilización porque, se supone que van a cerrar esa etapa, indica el oficio, ya que al no encontrar ya la oficina principal y al haberse observado en el campo que se han alcanzado parcialmente, los objetivos de estabilización no se encuentra justificación técnica para prolongar las labores de estabilización autorizadas mediante oficios DGM-CRC1-075-2023 y DGM-CRC1-004-2025. Por qué me inquieta esto, porque si está hablando de que desde el 3 de septiembre ellos Geología y Minas es una inspección en el sitio y en esa inspección determinaron que hasta el 3 de septiembre podían alegar estabilización, de las eras muros, etcétera. Sin embargo, yo particularmente yo asistí el pasado 9 de septiembre en horas de la mañana. A mi caminata que usualmente hago cuando puedo en las mañanas subo Puente Mulas, salgo Guachipelín y ahí observo todos esos trabajos y yo pude observar, soy testigo de ello y lo grabé que ahí estaban martillando, que es lo que a San Vicente no lo deja dormir, San Vicente tiene un problema ahí de que empiecen a martillar desde las 5:00 de la mañana. Tiene un problema que a veces explotan piedras. Han caído piedras en el lado de la Cuenca y ellos han manifestado y Pablo acá no me deja la mentira de que los ruidos llegan hasta donde los vecinos. Es una afectación que creo yo que tenemos que darle mayor atención, no solamente a darle por recibido, sino que ante la magnitud de lo expuesto acá en ese párrafo y esa afirmación de que el 3 de septiembre venció el plazo para que sigan haciendo trabajos, debería la Municipalidad de Santa Ana recibir este oficio por parte nuestra. Mi recomendación es que le mandemos los estudios a Santa Ana y con todo respeto, a ver si les da un poquito de vergüenza y actúan. Ahí haciendo lo que tienen que hacer en ese Tajo y adicionalmente compañeras y compañeros por la preocupación del agua y de lo que ahí puede ocasionarse si se sigue escarbando más. Yo recomendaría que también se lo compartamos a AyA porque allá está la zona de la que la Gran Area Metropolitana se alimenta con 1000 L de agua por segundo. Y que ya vimos en el estudio, en el Estudio Balance Hídrico, la más importante del país, para que ellos también se pellizquen porque en Guatemala ya pasó en Guatemala, pasó que un tajo se excavo tanto que terminaron penetrando el acuífero se contaminó el acuífero y millones de personas en Guatemala perdieron la posibilidad de tomar agua potable por una irresponsabilidad. Y si aquí la Municipalidad Santa Ana, que dice que todo es dígame en ente competente, , el ente competente, ya le dijo la Municipalidad Belén, Geología y Minas que desde el 3 de septiembre no pueden seguir trabajando ahí y sin embargo tengo

pruebas de que ahí estaban trabajando, mi petición es que se lo mandemos a la Municipalidad Santa Ana, Concejo Municipal de Santa Ana y AyA.

La Regidora Suplente Marita Arguedas, expone que dado la trascendencia que tiene este informe, considero que es muy importante el seguimiento y el control la fiscalización que no, aparece por ningún lado manifiesta, yo considero que por la cercanía que tiene, geográficamente San Vicente y la afectación que se le envía este informe a la Asociación de Desarrollo de Barrio San Vicente para que ellos también fiscalicen y le den seguimiento a ese informe.

El Regidor Suplente Sigifredo Villegas, menciona que con este oficio seguimos con un tema que, en su momento de Semana Santa, que yo pasé unos videos aquí, que fui a caminar por ese lado ahí del canal. Y ver la afectación ambiental tan grande que había ocasionado este Tajo. Y viendo la fotografía aquí que nos presenta la inspección llevado a cabo en el sitio por sugerencia nuestra y agradecerle también a Florencia Solano en su momento que hizo también las diligencias y nosotros le hemos dado el seguimiento oportuno, pareciera que estamos más preocupados, los belemitas que los mismos santaneños por esa situación, situación muy delicada, para lo ambiental y también para el tema de una potencial contaminación del acuífero del Colima Inferior que pasa por debajo del Río Virilla, según información de Senara. Y aquí dice, actualmente la sociedad no cuenta con ningún plazo para realizar labores extractivas. Así que para aquí el compañero Pablo y los vecinos de San Vicente que estén al tanto de lo que ahí sucede, porque tampoco este informe se debería quedar solo aquí. Creo que debería remitirse a la Municipalidad de Santa Ana. Para estar conscientes de lo que ahí está sucediendo, pero también me preocupa lo que el compañero Ulises en su momento dijo alguna potencial información ahí del Plan Regulador de Santa Ana que le podían dar una zona para un potencial relleno. También esa alerta, que estar nosotros como belemitas muy pendiente de esto, pero Presidenta la ansiada reunión suya con la Presidenta, el Presidente o perdón, la Presidenta de Santa Ana. Y Escazú que se iba a llevar a cabo, ojalá que este tema sea tocado para llegar a buenos términos y dar una protección realmente a esa zona que nos tienen alerta.

La Presidenta Municipal Teresita Venegas, comparte la inquietud que tienen los compañeros Sigifredo y Ulises con el daño que se está haciendo por parte de esta organización del Tajo Monte roca, pero sí considero importante que sería bueno emitir este documento a la Comisión de Ambiente y que sea la Comisión de Ambiente nuestra la que nos dé un análisis y una recomendación hay que seguir, incluso retomando las palabras de la compañera que decía que se le emitiera la Asociación de San Vicente que también se están viendo afectados, que se haga algo formal porque nosotros no tenemos, directamente como Concejo Municipal, jurisdicción sobre el quehacer del Concejo Municipal de Santa Ana. Sí podemos aprovechar la gira que está coordinando Dulcehe para tocar ese tema, pero para generar una acción que sí corresponde a nosotros, sería remitirlo a la Comisión de o a la Unidad de Ambiente de esta Municipalidad para que coordine con la Asociación y generen un informe de los pasos a seguir de parte del Concejo Municipal, esa es mi inquietud.

El Síndico Propietario Bernal González, apoya que con respeto este tema, yo estoy de acuerdo también en hacer una nota en la Municipalidad de Santa Ana, porque si bien el lugar donde se

está ocasionando, este problema está alejado del centro de Santa Ana, aquí los que estamos saliendo, mal son los vecinos de Belen y solicitar a la Municipalidad Santa Ana más solidaridad en ese sentido, porque como dice Luis, están como lavándose las manos y punto y no es así, porque es un tema también de solicitar con los vecinos que ese caso somos nosotros, sí sería bueno mandarles una notificación a ellos para que solo revisen bien el tema con respecto a esto.

La Regidora Propietaria Ana Betty Valenciano, aclara que tal vez para bajarle la inquietud a la Presidenta que nosotros no tenemos injerencia sobre el Concejo Municipal de Santa Ana, en eso comparto, pero este oficio viene del ente regente que es el Ministerio de Ambiente y Energía del Geólogo Coordinador Minero, lo que estamos haciendo es trasladando ya una información oficial del ente rector a la Municipalidad de Santa Ana para que ellos tomen las acciones correspondientes.

El Regidor Suplente José Pablo Delgado, solicita que más que todo haría eso también informarle al Ministerio de Salud de Santa Ana, no sé si era el Ministerio de Salud de Santa Ana o de, o no sé, pero sí y acuerdo al Instituto de Acueductos y Alcantarillados pero y siento que el Ministerio también tiene injerencia en esa, el Ministerio de Salud también tiene injerencia en esa situación del Tajo, dado de que muchas veces he presentado denuncias por contaminación y toda la cuestión, no sería mal.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el Oficio DGM-CRC1-050-2025 de Johnny Castro Díaz/ Geólogo Coordinador Minero, Región Central 1 Ministerio de Ambiente y Energía dirigido a Lic. Esteban Bonilla Elizondo Jefe Departamento de Control Minero. **SEGUNDO:** Remitir copia de este Oficio para información al Concejo Municipal de Santa Ana, al Instituto de Acueductos y Alcantarillados, al Ministerio de Salud del Área de Santa Ana y los Vecinos de la Asociación de San Vicente para que tome las acciones correspondientes.

ARTÍCULO 21. Se conoce Oficio AL-CE23129-0091-2025 de Licenciada Ana Julia Araya Alfaro Jefa de Área de Comisiones Legislativas II Asamblea Legislativa, area-comisiones-ii@asamblea.go.cr. ASUNTO: Consulta texto dictaminado Exp. 24.847. La Comisión Especial de Heredia, aprobó una moción para consultar su criterio sobre el texto dictaminado del proyecto de Ley Expediente N.º 24.847 “LEY PARA REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N.º 7789, TRANSFORMACIÓN DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA, DEL 30 DE ABRIL DE 1998”, el cual me permito copiar de forma adjunta. De conformidad con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa se les agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles que vence el 19 de setiembre y, de ser posible, enviar el criterio de forma digital.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Dar por recibido el Oficio AL-CE23129-0091-2025 de Licenciada Ana Julia Araya Alfaro Jefa de Área de Comisiones Legislativas II Asamblea Legislativa, ASUNTO: Consulta texto dictaminado Exp. 24.847.

ARTÍCULO 22. Se conoce Oficio AL-CPEMUN-0664-2025 de Mariana Zamora Guzmán Comisiones Legislativas VIII Asamblea Legislativa, AREA-COMISIONES-VIII@asamblea.go.cr

ASUNTO: Consulta de texto dictaminado Expediente 24.899. La Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales, en virtud de una moción aprobada ha dispuesto consultarles su criterio sobre el texto dictaminado del proyecto de Ley Expediente N.º 24.899 “ADICIÓN DE LOS INCISOS J) Y K) AL ARTÍCULO 84 Y REFORMA AL ARTÍCULO 85 Y DEROGATORIA DEL ARTICULO 85 BIS Y 85 TER DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N.º 7794 DEL 30 DE ABRIL DE 1998. ACTUALIZACIÓN DE MULTAS Y MECANISMOS DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE CONVIVENCIA URBANA”, el cual se adjunta. De conformidad con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles que vence el 19 de setiembre y, de ser posible, enviar el criterio de forma digital.

Asimismo, les indico que, por tratarse de una consulta sobre un expediente dictaminado, que debe seguir su trámite en el Plenario Legislativo, la Comisión no está facultada para conceder ningún tipo de prórroga.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el oficio AL-CPEMUN-0664-2025 de Mariana Zamora Guzmán Comisiones Legislativas VIII Asamblea Legislativa. ASUNTO: Consulta de texto dictaminado Expediente 24.899. **SEGUNDO:** Remitir a la Dirección Jurídica para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

ARTÍCULO 23. Se conoce Oficio sin número de Alberto Cabezas Villalobos Presidente, Comisión de Accesibilidad – CUT Secretario, ADASAFRO, periodistacostarricense@gmail.com. Reciban un cordial saludo. En atención a la notificación del acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N.º 50-2025, celebrada el 26 de agosto y ratificada el 2 de setiembre del presente año, acuso recibo de lo resuelto. Agradezco la atención brindada a la gestión planteada por la Comisión de Accesibilidad de la Confederación Unitaria de Trabajadores (CUT) y la Asociación Agencia para el Desarrollo Accesible sin Fronteras (ADASAFRO). Asimismo, reiteró la disposición de ambas instancias para colaborar técnica y operativamente en la construcción de mecanismos de consulta obligatoria que garanticen la efectiva participación de las personas con discapacidad, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N.º 7600. A efecto de dar seguimiento, agradeceré se me comunique el estado actual del análisis remitido a la Administración Municipal y, en particular, si se ha definido una ruta de trabajo o convocatoria respecto a la propuesta formulada.

Reitero nuestro compromiso de aportar la experiencia acumulada en procesos inclusivos y participativos, en aras de fortalecer la gestión local con un enfoque de accesibilidad universal y derechos humanos.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Dar por recibido el Oficio sin número de Alberto Cabezas Villalobos Presidente, Comisión de Accesibilidad – CUT Secretario, ADASAFRO.

ARTÍCULO 24. Se conoce Oficio AL-CPEDER-0723-2025 de Noemy Montero Guerrero Jefa de Área Comisiones Legislativas I Asamblea Legislativa, mruiz@asamblea.go.cr. ASUNTO: Consulta Exp. 24.840. La Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos, en virtud de la moción aprobada en sesión 08, ha dispuesto consultarles su criterio sobre el proyecto de Ley

Expediente N.º 24.840 “LEY DE ETIQUETADO FRONTAL CON ADVERTENCIAS NUTRICIONALES PARA PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS CON CONTENIDO NO ALCOHÓLICO”, el cual se adjunta. De conformidad con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles que vence el 19 de setiembre y, de ser posible, enviar el criterio de forma digital.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el oficio AL-CPEDER-0723-2025 de Noemy Montero Guerrero Jefa de Área Comisiones Legislativas I Asamblea Legislativa, ASUNTO: Consulta Exp. 24.840. **SEGUNDO:** Este Concejo Municipal ya se pronunció sobre este proyecto de ley según acuerdo municipal tomado en la Sesión 28-2025 Artículo 19, el cual cita: *“PRIMERO: Dar por recibido el Oficio conoce el Oficio DJ-249-2025 de Rodrigo Calvo Fallas Dirección Jurídica. se brinda respuesta al oficio Ref. 2133/2025. SEGUNDO: Fundamentalmente su texto, así como la naturaleza de este, y tomando en consideración que plazo para evacuar la consulta venció 2 días antes de que se emitiera el supra señalado Ref. 2133/2025, se considera innecesario pronunciarse sobre el citado proyecto de ley. TERCERO: Notificar a la Asamblea Legislativa”.*

ARTÍCULO 25. Se conoce Oficio DE-E-211-09-2025 de MSC. Karen Porras Arguedas Directora Ejecutiva Unión Nacional de Gobiernos Locales, gsanchez@unql.or.cr. Reciba un cordial y respetuoso saludo de la Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL), deseándoles éxitos en sus actividades laborales, profesionales y personales. Tomando en cuenta los avances y tendencias tecnológicas que surgen diariamente en nuestro ámbito laboral y personal, desde el área de Tecnologías de Información y Comunicación de la UNGL se han venido generando una serie de alianzas estratégicas con profesionales altamente calificados, en esta materia. Uno de los objetivos de estas alianzas, es generar oportunidades de crecimiento profesional que permitan a los Gobiernos Locales del país mejorar, fortalecer y brindar servicios de manera eficiente, ágil y en un ámbito de total confianza y transparencia. ¡En algún momento de nuestra vida laboral nos hemos hecho la siguiente interrogante! ¿Qué tipo de herramientas de inteligencia artificial contribuyen con una prestación de servicios municipales que fortalezcan el municipio y brinden una adecuada y expedita atención a la ciudadanía de su cantón?

Para dar respuesta a esta interrogante, nos complace extender cordial invitación para participar en el Webinar denominado “Taller de actualización tecnológica para municipalidades”, el cual se llevará a cabo el día jueves 18 de setiembre de 2025, por medio de la plataforma de Google Meet, en un horario comprendido entre las 9:00 a.m a 11:00 a.m. Esta invitación está dirigida a autoridades locales, gestores de las áreas de Informática o Tecnologías de Información, gestores de los procesos de planificación y gestión administrativa. La confirmación a participar de este Webinar se realizará por medio de un formulario en línea que debe completarse y de esta forma quedará inscrita la persona que lo complete. Para ingresar al formulario para la inscripción puede dirigirse al siguiente enlace: <https://forms.gle/WwV7Aqh8a9wjwunE8>

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el Oficio DE-E-211-09-2025 de MSC. Karen Porras Arguedas Directora Ejecutiva Unión Nacional de Gobiernos Locales. **SEGUNDO:** Remitir a este honorable Concejo Municipal para los que tenga a bien y puedan asistir a dicha invitación.

ARTÍCULO 26. Se conoce Oficio AL-CPEMUN-0679-2025 de Yahaira Orozco Calderón Área VIII Comisiones Legislativas Asamblea Legislativa, AREA-COMISIONES-VIII@asamblea.go.cr. ASUNTO: Consulta Obligatoria Exp. 25.101. La Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales, en virtud del informe de consulta obligatoria del Departamento de Servicios Técnicos, ha dispuesto consultarles su criterio sobre el proyecto de Ley N.º 25.101 “REFORMA AL CAPITULO IV SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA LEY N° 9047, LEY DE REGULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO DEL 25 DE JUNIO DE 2012 Y SUS REFORMAS”, el cual se adjunta. De conformidad con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles que vence el 22 de septiembre y, de ser posible, enviar el criterio de forma digital.

La Comisión ha dispuesto que, en caso de requerir una prórroga, nos lo haga saber respondiendo este correo, y en ese caso automáticamente contará con ocho días hábiles más, que vencerán el día 02 de octubre de 2025. Esta será la única prórroga que esta comisión autorizará.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Dar por recibido el oficio OAL-CPEMUN-0679-2025 de Yahaira Orozco Calderón Área VIII Comisiones Legislativas Asamblea Legislativa, ASUNTO: Consulta Obligatoria Exp. 25.101.

ARTÍCULO 27. Se conoce Oficio AL-CPEMUN-0623-2025 de Yahaira Orozco Calderón Área VIII Comisiones Legislativas Asamblea Legislativa, AREA-COMISIONES-VIII@asamblea.go.cr. ASUNTO: Consulta Obligatoria Exp. 25.135. La Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Participativo, en virtud del informe de consulta obligatoria del Departamento de Servicios Técnicos, ha dispuesto consultarles su criterio sobre el proyecto de Ley N.º 25.135 “MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 13 INCISO (F) Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 52 BIS Y UN TRANSITORIO (V) RELACIONADO CON LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LOS ABOGADOS EN PROPIEDAD E INTERINOS QUE ACTUALMENTE EJERCEN EL PUESTO DE ABOGADO ASESOR DEL CONCEJO MUNICIPAL”, el cual se adjunta. De conformidad con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles que vence el 22 de septiembre y, de ser posible, enviar el criterio de forma digital.

La Comisión ha dispuesto que, en caso de requerir una prórroga, nos lo haga saber respondiendo este correo, y en ese caso automáticamente contará con ocho días hábiles más, que vencerán el día 02 de octubre de 2025. Esta será la única prórroga que esta comisión autorizará.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Dar por recibido el Oficio AL-CPEMUN-0623-2025 de Yahaira Orozco Calderón Área VIII Comisiones Legislativas Asamblea Legislativa. ASUNTO: Consulta Obligatoria Exp. 25.135.

ARTÍCULO 28. Se conoce Oficio AL-CPEMUN-0609-2025 de Yahaira Orozco Calderón Área VIII Comisiones Legislativas Asamblea Legislativa, AREA-COMISIONES-VIII@asamblea.go.cr. ASUNTO: Consulta Obligatoria Exp. 25.102. La Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Participativo, en virtud del informe de consulta obligatoria del Departamento de Servicios Técnicos, ha dispuesto consultarles su criterio sobre el proyecto de Ley N.º 25.102 “AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA APOYAR AL LICENCIATARIO EN CASOS DE EMERGENCIA”, el cual se adjunta. De conformidad con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles que vence el 22 de septiembre y, de ser posible, enviar el criterio de forma digital. La Comisión ha dispuesto que, en caso de requerir una prórroga, nos lo haga saber respondiendo este correo, y en ese caso automáticamente contará con ocho días hábiles más, que vencerán el día 02 de octubre de 2025. Esta será la única prórroga que esta comisión autorizará.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Dar por recibido el oficio AL-CPEMUN-0609-2025 de Yahaira Orozco Calderón Área VIII Comisiones Legislativas Asamblea Legislativa, ASUNTO: Consulta Obligatoria Exp. 25.102.

ARTÍCULO 29. Se conoce Oficio AL-CPEDIS-0182-2025 de Daniella Agüero Bermúdez Jefa Área Legislativa VII Asamblea Legislativa, DAB@asamblea.go.cr, adacosta@asamblea.go.cr. ASUNTO: Consulta Texto Sustitutivo Exp. 24.605. La Comisión Especial de Discapacidad y Adulto Mayor, aprobó una moción que dispuso consultar su criterio sobre el texto sustitutivo del proyecto de ley Expediente N.º 24.605, “LEY PARA LA INCLUSIÓN TECNOLÓGICA Y DIGITAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES”, cuyo texto me permito copiar de forma adjunta. De conformidad con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa se les agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles que vence el 23 de setiembre y, de ser posible, enviar el criterio de forma digital.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el Oficio AL-CPEDIS-0182-2025 de Daniella Agüero Bermúdez Jefa Área Legislativa VII Asamblea Legislativa. ASUNTO: Consulta Texto Sustitutivo Exp. 24.605. **SEGUNDO:** Remitir a la administración para análisis y recomendación.

ARTÍCULO 30. Se conoce Oficio AL-CPGOB-0421-2025 de Mariana Zamora Guzmán Comisiones Legislativas VIII Asamblea Legislativa, AREA-COMISIONES-VIII@asamblea.go.cr. ASUNTO: Consulta obligatoria Exp. 25.043. La Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración, en virtud del informe de consultas obligatorias del Departamento de Servicios Técnicos, ha dispuesto consultarles su criterio sobre el proyecto de Ley Expediente N.º 25.043 “REFORMA AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE INSTALACIÓN DE ESTACIONÓMETROS N°3580”, el cual se adjunta. De conformidad con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles que vence el 24 de setiembre de 2025 y, de ser posible, enviar el criterio de forma digital.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el oficio AL-CPGOB-0421-2025 de Mariana Zamora Guzmán Comisiones Legislativas VIII Asamblea Legislativa. ASUNTO: Consulta obligatoria Exp. 25.043. **SEGUNDO:** Remitir a la Unidad de la Policía Municipal para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

ARTÍCULO 31. Se conoce Oficio AL-CPEJUV-0290-2025 de Licenciada Ana Julia Araya Alfaro Jefa de Área de Comisiones Legislativas II Asamblea Legislativa, area-comisiones-ii@asamblea.go.cr. ASUNTO: Consulta Exp. 25.056. La Comisión Permanente Especial de Juventud, aprobó una moción para consultar su criterio sobre el proyecto de Ley Expediente N.º 25.056, “LEY MARCO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN COMO DERECHO FUNDAMENTAL.”, el cual se adjunta. De conformidad con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa se les agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles que vence el 24 de setiembre y, de ser posible, enviar el criterio de forma digital.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el Oficio AL-CPEJUV-0290-2025 de Licenciada Ana Julia Araya Alfaro Jefa de Área de Comisiones Legislativas. ASUNTO: Consulta Exp. 25.056. **SEGUNDO:** Remitir a la Dirección Jurídica de esta Municipalidad para que se sirvan brindar análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

ARTÍCULO 32. Se conoce Trámite 2819-2025 de Glicería Chaves Castillo, mantach27@hotmail.com. Yo, Glicería Chaves Castillo, cédula 4-0126-0005, representante legal de Zapateria Glicy, cédula jurídica 3-102-043993, en mi condición de representante de la Urbanización GLEM, respetuosamente solicito a este Honorable concejo Municipal que se nos permita utilizar el sistema de alcantarillado pluvial ya construido en la Urbanización Soleares, con el fin de dar servicios a la segunda etapa denominada Urbanización GLEM, cuyo expediente se encuentra debidamente documentado en la unidad de desarrollo urbano. Cabe señalar que el alcantarillado pluvial de la urbanización soleares fue diseñado y construido con la capacidad suficiente para absorber los caudales proyectados de esta nueva fase constructiva, la cual es colindante con la urbanización ya existente.

La Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves, indica que la carta se refería anteriormente los vecinos porque pensaban que el CTA no venía con esa recomendación, yo creo que ya no hace falta que eso vaya, el CTA lo indicó previo a que esta carta ingresara o se la enviaban ya ahí se indica el CTA que es el desfogue se va a tomar así.

La Regidora Suplente Marita Arguedas, expone que de conformidad al CTA que vimos el Ing. Óscar Hernández hace un análisis muy congruente con esta nota, me parece que esta nota debe dirigirse al Ing. Óscar Hernández para que sea parte del expediente.

El Regidor Propietario Ulises Araya, explica que lo que pasa es que lo del CTA hasta hoy nos estamos dando cuenta, no nos estamos dando cuenta por si acaso por obra y gracia de que fue algo voluntario. Fue porque este Concejo Municipal se aferró y en 2 ocasiones hubo que pedir que vinieran CTA empecemos por ahí número 2 en el permiso de construcción que ingresó a este Concejo Municipal originalmente ahí decía clara y rotundamente que las aguas desfogaban por la calle Chico Chávez. No decía que desfogaban por Soleares eso para que lo tengamos

en cuenta. Que se haya hecho la aclaración de que se va a desfogar por Soleares fue hasta hoy con este CTA y con el oficio del Ing. Óscar Hernández. De lo contrario, lo que está en el permiso de construcción, que es lo que el Concejo Municipal va a conocer en la Comisión de Obras, es un desfogue por Chico Chávez, que, dicho sea de paso, es una calle que se inunda constantemente porque los pluviales están rebasados. Desde hace muchísimo tiempo, cada vez que llueve duro en Belén vemos mensajes de don Tobías Zárate y la pulpería, indicando que se le inunda la pulpería y ahora también a varios vecinos en las lluvias de la semana pasada se les inundó la casa, pensar como originalmente, se pensó en que iban a enfocar las aguas a esa calle hubiera provocado una afectación mayor, ahora este oficio está entrando al Concejo Municipal, desconozco si a ellas les dijeron en su momento. No me refiero ahora, me refiero a cuando hicieron los trámites de cara al permiso de construcción, que tenían que desfogar por el otro sector, por el sector del Chico Chávez aclarado el asunto, yo por eso les decía y lo mencioné. Ahora tomemos nota de que el CTA ya está integrando el oficio y ya lo voy a reseñar, el UO-46-25 del Ing. Óscar Hernández, donde está indicando que el desfogue pluvial es por el sector, de Soleares y creo que más bien una respuesta oportuna sería indicarles que de conformidad con ese oficio que mencioné anteriormente, el desfogue pluvial propuesto en este momento es por Soleares.

La Regidora Propietaria Ana Betty Valenciano, en la misma línea del compañero Ulises, cuando nosotros recibimos acá la solicitud de permiso para esta construcción que venía firmada por el Ing. David Umaña, la propuesta del desfogue de las aguas pluviales era por la calle de Chico Chávez, cuando nosotros aquí lo analizamos y recordamos a la administración, de que la Urbanización Soleares había hecho una carga urbanística para el desfogue de las aguas pluviales con proyección a futuro y se devolvió para que presentaran el CTA hoy viene ya corregido, creo que la preocupación de la señora fue porque en la primera solicitud de permiso de construcción de construcción, perdón el desfogue estaba por la calle de Chico Chávez, hoy recibimos el CTA donde viene el memorándum, UO-046-2025 suscrito por el Ing. Óscar Hernández Ramírez, donde él hace la aclaración o rectificó el tema del desfogue y ahora es por la infraestructura que estaba de Soleares, yo creo que lo conveniente es responderles a la señora en los términos en que recomendaba el compañero Ulises.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el Trámite 2819-2025 de Glicería Chaves Castillo. **SEGUNDO:** Responder a la señora Glicería Chaves, que de conformidad con el Oficio UO-046-2025 del funcionario Oscar Hernandez se está recomendando el desfogue por Soleares.

ARTÍCULO 33. Se conoce Oficio AL-CPGOB-0439-2025 de Mariana Zamora Guzmán Comisiones Legislativas VIII Asamblea Legislativa, AREA-COMISIONES-VIII@asamblea.go.cr. ASUNTO: Consulta obligatoria Exp. 25.126. La Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración, en virtud del informe de consultas obligatorias del Departamento de Servicios Técnicos, ha dispuesto consultarles su criterio sobre el proyecto de Ley Expediente N.º 25.126 “ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 123 BIS A LA LEY N.º 9078 “LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES Y SEGURIDAD VIAL”. DEL 26 DE OCTUBRE DE 2012.”, el cual se adjunta. De conformidad con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea

Legislativa se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles que vence el 25 de setiembre de 2025 y, de ser posible, enviar el criterio de forma digital.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el Oficio AL-CPGOB-0439-2025 de Mariana Zamora Guzmán Comisiones Legislativas VIII Asamblea Legislativa. **ASUNTO:** Consulta obligatoria Exp. 25.126. **SEGUNDO:** Remitir a la Policía de Tránsito Municipal para su análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

ARTÍCULO 34. Se conoce Trámite 2826-2025, Oficio CICANDE – 422.09.25 de Gilda Montero Sánchez Representante Legal Asociación Nacional de Educadores y Educadoras, smorales@cicande.com. Por medio, el suscrito, Gilda Montero Sánchez, número de identidad 4-0145-0893, con domicilio en la provincia de Heredia, en mi carácter de representante legal de la Asociación Nacional de Educadores y Educadoras, cédula jurídica 3-011-045317, con domicilio en la provincia de San José, El Carmen, 100 metros norte y 50 este, me dirijo a ustedes muy respetuosamente, con el fin de solicitar su autorización para obtener una Patente Temporal de Licores a ser utilizada durante el evento con el artista Mario Alonso Puig.

- Fecha: 17 de septiembre 2025
- Lugar: Centro Internacional de Convenciones, CIC ANDE.
- Horario: Iniciando aperturas de puertas a las 16:00 y finalizando a las 23:00.
- Actividad para todo público.

El Vicepresidenta Gilberth González, solicita que me parece importante, solicitar al área de Comunicación como que se haga un speech o no sé qué informativo explicando justamente el proceso que lleva esto de las patentes temporales y que no se puede presentar de un día para otro, de 4 días para el evento, porque me parece a mí importantísimo que todo siga un proceso como tiene que seguir. Y no porque es el CID ANDE más prioritario que cualquier otro, me parece que el proceso debe ser explicado y remitido justamente a todos estos organizadores de eventos para que tengan conocimiento de que esto es un proceso, no es como que entra al Concejo Municipal y se aprobó, ya tiene que ir a análisis y todo este tema y que tiene que por lo menos tener mínimo 1 mes de anticipación para poder hacer el trámite correspondiente.

El Regidor Suplente José Pablo Delgado, comenta que, en la misma línea de Gil, creo que esta es la segunda o tercera vez que nos pasa con el CID ANDE de que nos envían, la solicitud ya muy a destiempo y pienso que es falta de coordinación de ellos porque el evento ellos lo tienen 2-3 meses atrás organizado, ya tiene sus fechas montadas y todo iba por esa línea de tal vez de que el área de Comunicación de la Municipalidad hiciera un comunicados sobre la forma en que se tiene que solicitar la patente de licores para todo el mundo y especialmente hacérsela llegar, a los administrados del CID ANDE para que no vuelva a suceder, porque al final de cuentas los perjudicados son ellos por enviarla tan a destiempo.

El Regidor Suplente Sigifredo Villegas, indica que sí, creo que sobre este tema ya aquí ya no hay situaciones, me recuerdo una donde se hubo que acudir a una sesión que costó bastante dinero sólo para aprobar una patente, que había llegado a destiempo. A mí me parece que es obligación. Es del patentado, hacerse de la información correspondiente, esto en cualquier sentido común, no puede uno pensar que de un día para otro a usted le van a dar algún en la

administración pública nunca. Esa información cualquiera aplica el sentido común y debe saberlo que debe hacer el trámite con las redes, con el respectivo tiempo prudencial para que lleven su debido proceso. Así que mientras sigan llegando en estos términos no procede y simplemente no, tendrán el permiso porque no es el protocolo establecido aquí en la reglamentación municipal y tendrán que aprender así, de esta manera, rechazándolos. Porque nosotros no tenemos que acomodarnos a ellos, son el interesado que tiene el tiempo prudencial para hacer el trámite respectivo.

La Regidora Propietaria Ana Betty Valenciano, considera conveniente informarle, no solamente a los promotores de eventos de este tipo, sino inclusive a las mismas organizaciones que solicitan patentes temporales de licores, comunicarles el debido proceso que tiene la Municipalidad para la solicitud y la atención de una solicitud de patentes de licores temporales. Creo que es importantísimo empezar a comunicarlo para que ellos contemplen todo el trámite que se lleva para que no tengan estos inconvenientes.

El Regidor Propietario Ulises Araya, expone que mi inquietud, Alcaldesa va en el sentido de la fiscalización mañana durante el evento, porque ya habíamos visto que tenemos el antecedente de un evento que se hizo en CID ANDE, que no tuvo patente temporal de licores autorizada por el Concejo Municipal y aun así vendieron licor y era un evento, de carácter lucrativo, aquí quien da el ejemplo son las organizaciones sociales del Cantón de Belén. Cuando viene a APICAL para las fiestas de Calle La Labor, La Asunción para las fiestas de La Asunción, la Chumi de las fiestas memoriales de Chumi de marzo. Todos ellos piden la patente con 1 mes y medio 2 meses antes de sus eventos, si las organizaciones de Belén lo hacen, así como alguien que está interesado en un asunto lucrativo, no se toma el tiempo prudencial para hacer la solicitud. Pero en concreto, Alcaldesa nada más de que ojalá puedan hacer la fiscalización para que no pase como la última vez y ante la realidad material de que no se va a poder emitir la patente temporal de licores ellos, no pueden legalmente vender mañana ni un solo trago de ron.

La Regidora Suplente Marita Arguedas, manifiesta que es para solicitar respetuosamente a la Alcaldesa que establezca la coordinación correspondiente con la Policía Municipal. Para garantizarnos que se haga la fiscalización y no se permita la venta de licores en un evento, privado y lucrativo.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el Oficio CICANDE – 422.09.25 de Gilda Montero Sánchez Representante Legal Asociación Nacional de Educadores y Educadoras, con el fin de solicitar su autorización para obtener una Patente Temporal de Licores a ser utilizada durante el evento con el artista Mario Alonso Puig. **SEGUNDO:** Remitir a la Unidad Tributaria para que se sirva dar repuesta correspondiente al administrado y compartir el procedimiento que existe en la Municipalidad para este tipo de trámites y el tiempo con el que se debe de hacer.

ARTÍCULO 35. Se conoce Trámite 2832-2025 de Adelita Cascante Salazar Presidenta de la Asociación de Desarrollo de Barrio Fátima, dirigido a Sra. Zeneida Chaves Fernández, Alcaldesa, al Ing. David Umaña Corrales, Coordinador de la Unidad de Desarrollo Urbano y a la Ing. Ana Mariela Sancho Salas, Departamento de Previsión Vial (Subdirección de Diseño Vial)

Ministerio de Obras Públicas y Transportes. La Asociación de Desarrollo de Barrio Fátima, en representación de nuestra comunidad, se dirige a ustedes una vez más para manifestar lo siguiente: Sabemos que la situación actual del proyecto Condominio Horizontal Residencial Distrito #7 (Vistas de La Ribera) es de pleno conocimiento de esta Municipalidad. Por esta razón, resulta escandaloso que, a pesar de la resolución N.º ODU-0055-2025 emitida el 3 de junio de 2025 y que ordenó la suspensión temporal de las obras constructivas, las construcciones hayan continuado prácticamente sin interrupción, sin que se aplicaran, al menos en apariencia, las acciones correspondientes ni las medidas más severas previstas en caso de incumplimiento. Si los vecinos hemos podido constatar una aplicación tan cuestionable de lo ordenado, con mayor razón debió haberlo detectado la Administración y procedido conforme a lo que el propio documento establece.

La resolución es clara al señalar en su Resultando d) que “se observó un remanso de aguas sobre la Ruta Nacional #129 durante el evento lluvioso. Se identificaron también hundimientos en la tubería instalada por la empresa contratista Orosi, contratado por el proyecto para las obras de desfogue pluvial en ruta nacional, lo cual hace suponer la existencia de alguna obstrucción o falla estructural interna que estaría reduciendo el tiempo de drenaje”. El mismo apartado advierte que “esta condición es especialmente preocupante, debido a las afectaciones a viviendas que ya se registraron en el sector el pasado 1.º de mayo de 2025, lo que, según lo consultado a la Unidad Municipal de Obras, esta situación no se presentaba antes de la intervención realizada en dicha ruta nacional por parte del proyecto”. A pesar de esta advertencia expresa, y de que CasaMax fue notificado formalmente de la resolución, se produjeron nuevamente inundaciones los días 4 y 6 de junio de 2025, es decir, después de emitida la medida cautelar, lo cual generó nuevas afectaciones a la propiedad privada de vecinos del sector, a la calle pública y a la plaza de Barrio Fátima, todo lo cual se encuentra respaldado con evidencia fotográfica (se adjunta en los anexos). Incluso, para la emergencia del 6 de junio fue necesario activar el protocolo del Comité Local de Emergencias, lo que evidencia la magnitud de la situación. No obstante, lejos de imponerse sanciones inmediatas, la Administración toleró que CasaMax coordinara los supuestos arreglos al día siguiente de la tragedia, sin mayores implicaciones para el proyecto que la suspensión temporal previa, permitiendo que la empresa continuara administrando la crisis a su conveniencia, aun después de las graves afectaciones sufridas. Esta permisividad resulta absurda, pues contradice el espíritu mismo de la resolución y prolonga un patrón de impunidad frente a la responsabilidad del desarrollador.

Conviene recordar que la misma resolución estableció que “las deficiencias en la canalización interna del proyecto [...] constituyen un riesgo creciente para la seguridad vial y las propiedades vecinas” (Resultando 2.c), y que los incidentes del 1.º, 23 de mayo y 2 de junio evidencian un “patrón de riesgo recurrente, atribuible a omisiones técnicas por parte del desarrollador del proyecto” (Considerando 4). También advierte que “la omisión en corregir las condiciones observadas refleja una falta de previsión técnica, lo que justifica la adopción de una medida temporal para evitar nuevas afectaciones mientras se garantiza la seguridad del entorno” (Considerando 5). Por lo tanto, si las afectaciones ya fueron determinantes para ordenar la suspensión temporal de las obras constructivas, resulta incoherente que se piense en levantarla mientras persistan los daños al alcantarillado que siguen provocando inundaciones en la calle y

en la plaza de Barrio Fátima, como ocurrió nuevamente el 19 de agosto de 2025. Reiteramos que la plaza también es propiedad privada, administrada por ASOFÁTIMA, y nos resulta alarmante que continúe inundándose y deteriorándose progresivamente por las aguas, lo que además demuestra que los problemas persisten. Mientras tanto, las construcciones dentro del proyecto siguen desarrollándose sin interrupción.

Adjuntamos a esta carta evidencias recientes que demuestran la prontitud con la que han continuado los trabajos constructivos, después de emitida la medida cautelar. Consideramos esta situación irregular, tomando en cuenta que la propia resolución también advierte que “el incumplimiento de la orden dispuesta podrá acarrear consecuencias legales, incluyendo sanciones administrativas conforme a la Ley de Construcciones, la eventual suspensión completa del proyecto, y la ejecución de las obras por parte de la Municipalidad con cargo a las costas del propietario. Además, podrá configurarse el delito de desobediencia a la autoridad, conforme a lo establecido en el artículo 314 del Código Penal” (Punto 3). Pese a esto, probablemente se justifique cualquier falta mediante interpretaciones, dado que con CasaMax ninguna medida ha sido clara ni tajante, y lo más seguro es que, en el mejor de los casos, se limite todo a otra prevención que, como en ocasiones anteriores, no resultará en consecuencias reales para la empresa, lo que genera dudas sobre la transparencia del proceso por parte de la Administración.

Por todo lo anterior, solicitamos:

1. Que se verifique a la brevedad el posible incumplimiento de la medida cautelar en el sitio.
2. Que, en caso de comprobarse el desacato, se apliquen las sanciones correspondientes, conforme a lo establecido en la Ley de Construcciones y en el artículo 314 del Código Penal.
3. Que se garantice a la comunidad un proceso transparente, informándonos de manera oportuna sobre las acciones efectivas que se están tomando frente a la empresa desarrolladora.
4. Finalmente, si CasaMax no estuviera incumpliendo la medida cautelar, solicitamos que se nos explique por escrito cómo los recientes avances constructivos no contradicen lo dispuesto en la resolución que ordena suspender de inmediato toda obra nueva que implique impermeabilización de suelos o modificación sustancial del terreno.

Por último, esperamos que la respuesta de la Administración a esta carta no se limite a aludir al ya conocido plan remedial que continúa en trámite. Queremos dejar claro que no nos referimos a la suspensión de las obras pluviales bajo competencia del MOPT, sino al posible incumplimiento de la resolución N.º ODU-0055-2025, cuya aplicación corresponde exclusivamente a la Municipalidad de Belén. En cualquier caso, no debe pasarse por alto que las medidas paliativas implementadas por CasaMax no han significado sino más afectaciones para la comunidad. Tal como se evidencia en los registros fotográficos ya remitidos, se han realizado descargas improvisadas de aguas pluviales desde la laguna de retención directamente a la vía pública (sector Soda Maylú), una práctica inadecuada que deteriora la infraestructura vial y expone a los vecinos a riesgos constantes, así como obstáculos al paso peatonal y vehicular, que han impactado de manera negativa la calidad de vida de los vecinos (sector Casona del Pollo), en su mayoría adultos mayores.

Consideramos que sin la aprobación y aplicación efectiva del plan remedial no debería levantarse la suspensión. El MOPT ha confirmado que el plan sigue en trámite y que "no se puede divulgar aún hasta que se ajuste a derecho" (Oficio CARTA-MOPT-DVOP-DI-DV-PV-2025-2105, 28 de agosto de 2025). En consecuencia, levantar la medida sería no solo improcedente, sino también contrario al interés público y a la seguridad de la comunidad. Aunado a lo anterior, resulta oportuno destacar que, incluso dos meses después de emitida la medida cautelar, el Ing. David Umaña continuaba señalando deficiencias graves en el sistema de desfogue pluvial del proyecto. En el Oficio N.º ODU-0079-2025, de fecha 6 de agosto de 2025, se advierte que el cálculo volumétrico de la laguna de retención es cuestionable, pues "incluyó cotas por encima del espejo de agua máximo de la laguna de retención, lo cual no garantiza que dicho volumen sea el disponible en todo momento", por lo que se requirió un nuevo análisis técnico que descarte volúmenes inexistentes y, en caso de no ser suficiente, definir una propuesta de compensación.

Del mismo modo, se evidencian riesgos críticos en el diseño de la descarga hacia el Río Segundo, ya que "la elevación proyectada para el cabezal de descarga se ubica únicamente cinco centímetros por encima del nivel máximo de crecida estimado para el cauce", lo que representa un escenario de alto riesgo de retorno y obstrucción del sistema. Peor aún, el cabezal fue proyectado en dirección perpendicular al flujo natural del río, lo cual podría "generar turbulencia, retroceso hidráulico y represamiento", sin que se aportara justificación técnica para no orientarlo en el sentido de la corriente. A ello se suma que la modelación hidráulica realizada es incompleta, pues el oficio señala que "evalúa el comportamiento del río y del sistema de descarga por separado, lo cual impide valorar adecuadamente la interacción entre ambos componentes", solicitándose una reformulación que contemple escenarios reales de crecida.

En consecuencia, queda demostrado que, al menos hasta agosto de 2025, el propio expediente técnico municipal seguía revelando vacíos y debilidades significativas en el manejo pluvial del proyecto, lo cual confirma que los problemas no han sido resueltos y que, en estas condiciones, resultaría impropio siquiera considerar el levantamiento de la suspensión. Más aún, la falta de seriedad en la atención de este asunto podría poner en riesgo el bienestar de familias enteras en comunidades vulnerables como el Bajo La Sorda. Permitir tal exposición no solo sería imprudente, sino también una actuación irresponsable por parte de la Administración, pues aquí no está en juego únicamente la infraestructura, sino la seguridad de la población. No puede perderse de vista que las fallas en el sistema pluvial impactan directamente en la vida diaria de la comunidad. Las inundaciones afectan viviendas, el tránsito en la vía pública y la utilización de espacios de recreo como la plaza, con lo cual se menoscaban derechos básicos de los vecinos: el derecho a una vivienda segura, a la salud, al libre tránsito y al uso digno de la infraestructura comunal. Los más afectados son los adultos mayores, los niños y las familias en condición de vulnerabilidad, que ven comprometida su seguridad y su calidad de vida por la falta de medidas firmes y efectivas.

A la vez, la permisividad mostrada hasta ahora frente a Casa Max abre la puerta a un precedente riesgoso: que otras desarrolladoras puedan esperar un trato similar, confiando en que las resoluciones municipales se diluyen en advertencias sin consecuencias reales. Esto no solo afecta la seriedad y autoridad de la Municipalidad, sino que también erosiona la confianza

ciudadana en las instituciones y normaliza un modelo de gestión en el que las empresas continúan con sus proyectos a pesar de los daños comprobados que ocasionan. Barrio Fátima está cansada de respuestas dilatorias que no se traducen en soluciones. Insistimos en que se ejerza la autoridad que la ley le otorga a esta Municipalidad y que, de una vez por todas, se tomen medidas concretas y eficaces frente a este caso, por lo tanto, quedamos a la espera de una pronta respuesta, pertinente y proporcional a la situación. Adjuntamos a la presente un conjunto de fotografías, tomadas el jueves 11 de setiembre a las 9:30 de la mañana, que evidencian los avances constructivos realizados en el proyecto Condominio Horizontal Residencial Distrito #7 (Vistas de La Ribera) posteriores a la emisión de la resolución N.º ODU-0055-2025. Estas imágenes respaldan lo expuesto por la Asociación y demuestran de manera clara el posible incumplimiento de la suspensión ordenada por la Municipalidad.



Inundación del 4 de junio de 2025





Inundación del 6 de junio de 2025



Inundación del 19 de agosto de 2025



El Regidor Propietario Ulises Araya, expresa que primero darles la bienvenida a los vecinos de Fátima. Miembros de la Junta Directiva de la Asociación de Vecinos, yo, primero quiero decir transparentemente que este Regidor y creo que mis, no sé cuáles de mis compañeros y compañeras se habrán dado cuenta con nosotros. Que la medida cautelar fue levantada desde el 09/07/2025 mediante la resolución ODU-0074-2025. Yo hasta la semana pasada me di cuenta cuando el mensaje se envió al chat del Concejo Municipal, hubiera agradecido, respetuosamente habernos enterado de que el 9 de julio se levantó la medida cautelar. Ahora bien, yo creo que las dudas planteadas son meritorias. En este sentido, ha habido un discurso de la administración. En este aspecto liderado por donde David Umaña, de que una cosa es el desfogue pluvial, de la calle nacional y otra cosa muy distinta es Casas Max. Yo he consultado otras Municipalidades, cómo trabajan eso y las respuestas que me he encontrado es complementario, es, no se puede decir que una cosa es aparte de la otra, porque si no hay autorización en este momento desfogue pluvial. Dónde van a desfogar las aguas, del condominio, ha habido un discurso de don David Umaña queriendo tirar esa responsabilidad al MOPT, como al MOPT corresponde el desfogue en calle nacional, no importa que ellos sigan construyendo hasta la terminación de todo el condominio, no debería ser así y no lo expresamos, hoy lo hemos expresado desde el momento 1 de esta problemática. Si la calle sigue manteniendo esa situación, esa problemática y no hay respuesta todavía de quién va a arreglar los daños, este proyecto no debería continuar. Ahora bien, hay otro aspecto nuevo que me preocupa de las fotos que nos han enviado los vecinos y que vienen en este oficio. Todos sabemos que por Plan Regulador, dependiendo de la zonificación donde nos ubiquemos, así es la cobertura total que pueda haber de un terreno, yo viendo esas fotografías y viendo la superficie constructiva de cada unidad habitacional, dudo mucho que ahí haya un 25% de área verde de área no urbanizable. Me podrán decir aquí, tal vez Sigifredo, que trabajó como inspector municipal, si revisa esas fotografías y usted le calcula cuál es la cobertura de cada una de esas unidades habitacionales que se está dejando libre porque, usted no puede y cualquier persona que pida un permiso de construcción aquí en Belén, a usted no le dicen, usted puede construir el 100% su terreno, no, usted tiene que dejar una cierta cobertura y esas fotografías, corrijáme si Sigifredo si me equivoco. Pero usted cree que haya un 25% de cada unidad habitacional donde están dejando área verde, difícil, muy difícil realmente. Y eso es una situación donde es la Unidad de Desarrollo Urbano, una vez más la que debería estar fiscalizando esa situación de cuál es la cobertura que está aplicando cada una de las unidades habitacionales y ojalá que no salgan por favor con que parte de la no cobertura es las calles, porque las calles es cobertura a todas luces. Yo estoy de acuerdo con que esto se remita al Asesor Legal del Concejo y de previo que en el acuerdo bien diga que se le pida a la administración que remita el expediente al Asesor Legal para que luego no venga Luis Álvarez a pedirnos que solicitemos el expediente que se le pase el expediente a don Luis Álvarez y que Luis haga la recomendación puntualmente sobre lo siguiente, cómo es o hasta qué punto es legal, la interpretación de don David Umaña y administración municipal de que una cosa es el desfogue pluvial de la calle y otra cosa es el condominio. Ojalá pueda haber una investigación fuerte al respecto, porque al menos a lo que yo he podido examinar en otras Municipalidades, no es así de que usted separa 2 cosas, si no hay desponga pluvial, no debe haber construcción, pero es lo que aquí, ha ocurrido desde el principio de que no importa lo que pase con las tuberías pluviales, no importa Casas Max se construye porque, se construye.

La Regidora Suplente Marita Arguedas, indica que la problemática enfrentada desde el 15/08/2024 en la comunidad de Barrio Fátima son generadas por aparentes omisiones y aprobaciones indebidas del permiso de construcción del proyecto urbanización urbanístico Casas Max. El tema se complica y amplía con los trabajos realizados en la Ruta Nacional para atender de forma correcta los desfuegos de las aguas pluviales. Los eventos son múltiples y diversos en la época seca y en la época de invierno. Donde debemos destacar el evento que enfrentó a esta comunidad el 01/05/2025. Curiosamente, a raíz de esta situación se emite una medida cautelar, la cual fue levantada, mediante el oficio ODU-074-2025 de fecha 9 de julio. Esto de forma muy irresponsable, esto es una demostración de que la administración municipal sigue favoreciendo los intereses privados. El apoyo a este desarrollo urbanístico que ha seguido avanzando de forma exitosa su proyecto de frente a una comunidad a la que se le ha mentido, se le ha engañado. Se levantó la medida cautelar a pesar del incumplimiento del plan remedial y la problemática sigue sin atender sin respuestas que satisfagan. Atendiendo un temor cada vez mayor, la incertidumbre, la inseguridad. Ante un escenario, que lo que se vive es un sentimiento de angustia, de que es lo que sigue ahora, se han enfrentado tantos momentos, de angustia de dolor, de inseguridad, de sufrimiento y de temor que con esta medida en la cual nos hemos dado cuenta hace una semana. Lo que genera es interrogantes y la pregunta del 1000000, qué es lo que sigue, qué es lo que tenemos que hacer, qué es lo que nos va a garantizar que nuestra comunidad va a ser atendida de forma que satisfaga toda la problemática que cada día, lejos de resolverse, se incrementa más.

El Regidor Suplente Sigifredo Villegas, comenta que a los vecinos que están hoy aquí presentes de Fátima que han sido reiteradas las ocasiones que han venido acá hoy pudieran estar ahí en sus casas tranquilos, pero es que tranquilos, no han estado desde que ese proyecto Casa Max inició, ellos se ganaron gratuitamente, la intranquilidad de todo un barrio. Volvió apacible, familias de belemitas de hace muchos años que llegaron altéales toda su tranquilidad. Yo viendo este ODU-055-2025 del 3 de junio. Que aquí lo aplaudimos, que era la medida cautelar de la clausura. Fue puras mentiras, fue una falacia, pareciera que lo único que llevaba como objetivo era apaciguar el ánimo de los vecinos. Porque 1 mes después levanta la medida cautelar. Yo aquí en su momento traje vídeos donde seguían trabajando como si tal, ahí no hubo, no se detuvo esa obra en ningún momento, siguieron normalmente y ustedes lo pueden apreciar cuando pasan por ahí enfrente y ven el avance grande y lo vemos en estas fotografías que ellos no han pasado. El avance ha sido el mismo, que es que era para corregir situaciones con lo pluvial y como esto y con lo otro que la laguna de retardo, pero si nos preguntamos hacia dónde van las aguas de la laguna de retardo, dígame a dónde van, no está la Ruta 129 al alcantarillado municipal y eso es lo que está ocasionando todas las inundaciones abajo, acaso que ese barrio tenía esa problemática antes de llegar a este proyecto, es que estamos tratando de normalizar lo que pasa en esa plaza de Fatima que se pasó de plaza a un lago en esa esquina, es que eso no sucedía, es que no podemos ser ciegos, nosotros como belemitas tenemos un gran compromiso con el pueblo, no es con el desarrollador, yo no sé por qué hemos sido tan permisibles con ese desarrollo, es que ya raya ya en lo molesto ver los vecinos una vez otra vez, ver cada vez que hay un aguacero, los videos que vienen al chat otra vez, hay gente ahí que apenas vino aguacero, están en un puro temor y con razón, ahí la armonía se perdió por totalmente ahora, vienen y metemos un tema que es el plan remedial del MOPT Casas Máx como si fueran 2 cosas independientes y dejamos al pueblo en el limbo, ahí dilucidando cuando

dice una cosa y otra que el plan remedial ya viene, que todavía no viene, que le quitemos la medida cautelar es que no sé, señores, ya yo le llamo a la meditación porque uno, se encuentra a los vecinos en la calle y le preguntan, es que ya el asunto ya rayó, en la exageración de lo permisible con esa empresa y no puede ser nosotros estamos obligados a darle una solución concreta y tranquila a los vecinos y agradeciéndole aquí la presencia de la Asociación de Vecinos de Fátima y aquí seguiremos hasta que el desarrollador se ponga a línea y lo tenemos tranquilidad total.

La Regidora Propietaria Ana Betty Valenciano, manifiesta que la semana pasada cuando hacíamos las consultas a la Alcaldía, yo le preguntaba a doña Zeneida que qué había pasado con el plan remedial que tenía que valorar el MOPT, porque yo había pasado al frente de Casas Max y había notado que la construcción continuaba. Y me le hice la pregunta cuando de pronto recibimos en el chat del Concejo. Un oficio que es el levantamiento de la medida cautelar precautoria de suspensión temporal. La verdad que a mí me sorprendió de que la medida cautelar que se había tomado el 3 de junio se hubiese levantado porque nosotros no teníamos la información, pero más me preocupa la motivación que tuvo el levantamiento de la medida cautelar, porque cuando en junio, el 3 de junio se había dado la suspensión del permiso. En ese oficio ODU-055, que era suscrito por el Ing. Umaña, él mismo decía en ese oficio de que lo voy a leer literalmente, decía, esta condición es especialmente preocupante debido a las afectaciones a viviendas que ya se registran en el sector. El pasado 01/05/2025 y según la consulta que se le hizo por parte de los vecinos, esta situación no se presentaba antes de la intervención realizada en dicha Ruta Macional por parte del proyecto. Eso fue parte de la justificación para hacer la suspensión y cuando viene uno y lee el levantamiento de la suspensión en los considerandos, don David Umaña dice en el punto 1 en el marco de sus competencias. Esta administración tiene la obligación de resguardar la seguridad de las personas, la infraestructura vial y las propiedades colindantes, procurando una actuación proporcional, técnica y preventiva ante escenarios de riesgo derivados de procesos constructivos. 2 que las medidas cautelares como mecanismos de intervención administrativa tienen naturaleza provisional y están sujetas a revisión cuando se verifica razonablemente. La desaparición de las condiciones que lo motivaron realmente. Para mí las condiciones de la suspensión no han cambiado. Si nosotros vemos las fotografías que comparten los vecinos, las inundaciones siguen, los daños están, la infraestructura sigue ahí, en las condiciones pésimas en las que la han dejado la intervención del proyecto, para mí no había motivación para el levantamiento porque las condiciones de la suspensión del 3 de junio a la fecha no han cambiado. Los vecinos siguen afectados y sobre todo en estas últimas semanas con los aguaceros que han caído todavía se refleja más la problemática en el sector, yo siento que el levantamiento no está correcto si nos apegamos a los mismos considerandos que el Ing. Umaña está transcribiendo en ese documento por el otro lado, el complemento del desfogue las aguas pluviales con Casas Max. Yo me pregunto, qué pasa si Casas Max termina la construcción y no tenemos el desfogue de las aguas pluviales, aprobado el plan remedial que va a pasar con ese condominio, cuál va a ser la posición de la Municipalidad si las casas están construidas y no tienen desfogue pluvial, no podemos separar una cosa de la otra y vea compañeros, yo quisiera decirles a ustedes, esto no es un tema ni político ni personalizado, los que votaron y tendrán las razones por las cuales votaron, pero les voy a decir una cosa, lo que están viviendo los vecinos de Fátima y estén o no estén los miembros de la Asociación de Vecinos, lo diría la

situación que ellos están viviendo y que podemos palpar, a través de los vídeos y de las fotos que ellos nos comparte, ninguno de nosotros lo desearía y yo creo que llega justo el momento en que todos tenemos que tomar una decisión y buscarle una solución a esta problemática se lo dije la semana pasada, invitemos a doña Mariela Sancho a la que se le han estado remitiendo todos estos oficios y que el MOPT ya de una posición oficial de ellos con referente al plan remedial para ver si es satisfactorio o no, porque yo creo, tanto los vecinos como el mismo desarrollador tienen que tener una claridad de lo que va a pasar con esta situación que están viviendo en el sector de Fátima.

La Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves, agradece Teresita, que lo remitiera al Asesor Legal, porque después de estos cuestionamientos en los cuales ustedes hacen juicios de valor fuertes, pero yo los invito, si hay algo que tienen que denunciarme, háganlo y lo que les agradezco es que me pidan el expediente por primera vez hacer el expediente, el que hable y no lo que yo comento o lo que yo les informo, creo que, muy agradecida por esa decisión, de hecho, me gustaría lo que hoy le preguntamos porque la respuesta ya hoy se las envió David de esto que de la solicitud que ustedes hacen nosotros hemos estado detrás. De hecho, a David le exigí que viniera el pasado 13 con el incidente que se dio de hecho con el agua se le jodió hasta el carro. Y hoy a primera hora se fue y se hizo inspección y sí les digo, está desfogando Casas Max de desfogue en los Lehman, ahí es donde está desfogando y hoy se fue y le dije, hasta que no conozcamos que es lo que hay y si se llegó, de hecho ya se le mandó Ana Mariela para decirle el número de oficio en el cual le decimos que adicionalmente la valoración realizada el día de hoy se constató que parte de los trabajos provisionales ejecutados por la empresa Casa Max en esta inspección presenta la siguiente condición, porque ahí fue cuando encontramos que la tubería existente quedó por debajo de la tubería nueva, por lo que alcantarilla funciona por rebalse, lo cual retarde el drenaje favorece a la inundación, así mismo presenta el riesgo de obstrucción y de sedimentación. Eso fue hoy se hizo esto, pero yo quedo a la espera de que todo se lo pasen a don Luis, porque si algo estoy tranquila y por eso a mí en todo lado pongo mi cara, porque en el momento que haya tenido que atender he atendido cuando hemos tenido el mismo sábado, le solicité a todo el grupo Casas Max que por favor fuera hicieran valoraciones porque quizás el juicio de ustedes, yo no me siento ni tan siquiera aludida, porque tal vez ustedes quieren hablarle a alguien que no actúa y uno está tranquilo porque en ese expediente está absolutamente todas las acciones que ha hecho que ha ejecutado y que hemos estado detrás para que ustedes estén protegidos. Solo que yo no ando diciendo que, pero en el expediente don Luis se va a dar cuenta y ustedes yo los he invitado porque si, se da un seguimiento en este momento, que yo le dije a Andrés el otro día que no se dieron cuenta quién estuvo detrás de todo lo de la Sorda. El sábado di fui yo con Donald y con Brian y que gracias a Dios igual ya eso para que el desfogue fluya el perdón, el desfogue pluvial, el plan remedial que lo único que faltaba era que la Municipalidad lo diera, ya lo dio, pero es un estatus que todo está avanzando y creo que, lo último y de ahí les digo compañeros esos juicios de valor, los respeto, pero en el expediente está claro que yo no puedo compartirlos. Así que hablen las pruebas y no los juicios de cada uno de ustedes.

El Regidor Propietario Ulises Araya, reitera que Zeneida como Ana Betty decía, esto no tiene que ver ni con política ni con nada personal. Los juicios de valor que usted menciona no son juicios de valor, son hechos que han ocurrido con Casas Max. Voy a poner un ejemplo, un simple

ejemplo, cuánto tiempo tardamos desde que expusimos que Casas Max no tenía memorias de cálculo, planos ni curvas de nivel cuando se pasaron de carril. Cuánto tiempo pasó desde que lo dijimos aquí, a que la administración lo reconoció. Cuánto tiempo pasó, tuvieron que romper la tubería de Intel. Para que se tomara una acción, cuando nosotros hablamos aquí no hacemos, aunque usted lo diga, juicios de valor, hablamos con propiedad, hablamos con argumentos y ese ejemplo puntual que estoy colocando es uno de muchos que han ocurrido en la relación de hechos de lo que ha pasado con Casas Max. Yo Zeneida, será la forma suya, respeto de contestar, pero esto no tiene absolutamente nada que ver con una victimización. Si hablamos de victimización. Los vecinos de Fátima son los que verdaderamente podrían sentirse mal de lo que ha ocasionado un análisis incorrecto de una urbanización desmedida que ha sufrido el Cantón de Belén no ahora en los últimos 20 años. Quiero volver nada más al tema de las coberturas estaba revisando aquí el Reglamento Zonificación. La finca Casas Max tiene 2 zonificaciones, media densidad y baja densidad. En ambas la cobertura máxima permitida es el 70%. Es decir, debería existir un 30% de cobertura que no tenga construcción arriba y vuelvo y repito, si nosotros vimos las fotos que nos enviaron, dígame ustedes, si ustedes ven ahí 30%, ustedes ven en cada una de esas unidades habitacionales que están en las fotos, 30% de cobertura o más bien de no cobertura. No lo veo y me preocupa si nuestro señor de Desarrollo Urbano, don David Umaña, está fiscalizando la cobertura que se aprobó por parte del permiso de construcción, porque es un elemento nuevo y cuando usted no tiene cobertura, qué es lo que pasa, que todo es pluvial, nada se infiltra, todo va para los pluviales y si volvemos a recordar que es un tema que no es juicio de valor, sino que es un hecho de que las aguas tratadas, de plantas de tratamiento se van a ir, a riego de área verde, cuál área verde, sólo las comunes. Porque no están quedando más y no es juicio de valor. Yo invito a cualquiera a que vea las fotos que Fátima nos ha presentado y dígame si en esas unidades habitacionales hay un 30%, de construcción, sin cobertura.

El Regidor Suplente Sigifredo Villegas, menciona que sí, disculpe Alcaldesa, pero no le puedo admitir sus palabras, que lo que nosotros emitimos son juicios de valor. Ya tenemos como 1 año desarrollando esa misma excusa. No y yo me pareciera que no leyó el oficio que le han enviado la gente de Fátima. Y más bien la respuesta, lo que usted ha hecho mención se lo voy a contestar con lo que ellos le ponen en la nota. Dice, esto no solo afecta a la seriedad y autoridad de la Municipalidad, sino que también erosiona la confianza ciudadana en las instituciones y normaliza un modelo de gestión en que las empresas continúan con sus proyectos a pesar de los daños comprobados que ocasionan. Barrio Fatima está cansada de respuestas dilatorias que no se traducen en soluciones. Creo que con eso más claro no lo estoy diciendo, yo lo están diciendo los vecinos de Fátima, representados con los que están aquí en la Asociación. Y juicio de valor, no, esas son las realidades, ahí están las fotos, vean y falta octubre. Y en ese octubre que es más lluvioso, puede ir ahí a ese barrio y vamos a ver si son juicios de valor, lo que ahí sucede no son las realidades que no se quieren corregir que se hubieran corregido hace mucho tiempo y no se ha hecho más de 1 año y ahí sigue. Así que no son juicios de valor, son realidades.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el Trámite 2832-2025 de Adelita Cascante Salazar Presidenta de la Asociación de Desarrollo de Barrio Fátima, dirigido a Sra. Zeneida Chaves Fernández, Alcaldesa, al Ing. David Umaña Corrales, Coordinador de la

Unidad de Desarrollo Urbano y a la Ing. Ana Mariela Sancho Salas, Departamento de Previsión Vial (Subdirección de Diseño Vial) Ministerio de Obras Públicas y Transportes. **SEGUNDO:** Remitir al Asesor Legal Luis Alvarez para análisis y recomendación a este Concejo Municipal. **TERCERO:** Se solicita a la administración el expediente completo.

ARTÍCULO 36. Se conoce Oficio DE-E-218-09-2025 de Karen Porras Arguedas Directora Ejecutiva Unión Nacional de Gobiernos Locales, ytapia@ungl.or.cr. En nombre de la Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL), nos complace invitarle a la presentación oficial de la Guía Base de Diseño Urbano con Perspectiva de Género. Guía para Gobiernos Locales, que se llevará a cabo el viernes 3 de octubre de 2025, de 9:00 a.m. a 11:30 a.m., en el Auditorio de la Universidad Latina de Costa Rica, sede San Pedro. Será un honor para nuestra organización contar con su distinguida presencia en este espacio que busca fortalecer el rol de los gobiernos locales en la construcción de territorios más inclusivos, igualitarios, seguros y habitables. Con el proyecto mUEve, financiado por la Unión Europea y ejecutado por la UNGL, en asocio con Fomento San Sebastián y VNG International, se abrió en Costa Rica una senda inédita, cambiar el tejido urbano y transformar la manera en que gestionamos y vivimos en nuestros municipios, desde el enfoque del Desarrollo Urbano Orientado al Transporte (DUOT).

La Guía que presentaremos es una herramienta innovadora, concebida para mejorar de manera tangible la calidad de vida de quienes transitan y habitan el espacio público. Constituye un avance decisivo en la garantía del Derecho a la Ciudad y de los derechos humanos asociados, fortaleciendo el bienestar de todas las personas en nuestros cantones, con especial énfasis en la promoción y protección de los derechos de las mujeres y las niñas. Agradecemos confirmar su asistencia al correo ytapia@ungl.or.cr al número telefónico 2290-3806 con la señora Yehudith Tapia Guzmán. Su participación enriquecerá este importante encuentro, reiteramos nuestro mayor interés en contar con su compañía.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el oficio conoce Oficio DE-E-218-09-2025 de Karen Porras Arguedas Directora Ejecutiva Unión Nacional de Gobiernos Locales. **SEGUNDO:** Remitir a este Concejo Municipal para que los compañeros que puedan asistir se sirvan tomar en cuenta dicha invitación.

ARTÍCULO 37. Se conoce Oficio CARTA-CONAPDIS-DE-2424-2025 de Bilbia González Ulate Directora Ejecutiva Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, igeda@conapdis.go.cr Asunto: Aplicación del IGEDA 2025. Reciba un cordial saludo. El Conapdis, como rector en Discapacidad, tiene como uno de sus fines, fiscalizar el cumplimiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales de la población con discapacidad, por parte de las entidades públicas y privadas. Por esto, el subproceso de Fiscalización de la Dirección Técnica cuenta con un Índice de Gestión en Discapacidad y Accesibilidad (IGEDA), cuyos elementos constituyen obligaciones y responsabilidades establecidas en el marco jurídico para toda la institucionalidad pública. El IGEDA, comprende un ejercicio de autoevaluación por parte de las instituciones públicas y gobiernos locales, que tiene como propósito establecer el avance en el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad.

Para ello, en la siguiente tabla, hacemos de su conocimiento las actividades y fechas designadas para la aplicación del IGEDA 2025:

IGEDA	Fecha de inicio	Fecha de finalización
Inducción uso de la plataforma	29 de setiembre	03 de octubre
Apertura de plataforma	06 de octubre	10 de noviembre
Atención de consultas de persona enlace	06 de octubre	10 de noviembre

Por lo anterior, se requiere que, en un plazo no mayor a 05 días hábiles, se designe a la persona que se desempeñará como enlace de la entidad que usted representa. Es necesario que esta persona tenga conocimiento en accesibilidad y discapacidad, con el fin de que pueda coordinar la recolección de información requerida en el Gobierno Local correspondiente. Agradecemos de antemano, remitir al correo electrónico igeda@conapdis.go.cr el nombre completo, correo electrónico y número telefónico, de la persona enlace designada por la persona jerarca.

La Regidora Propietaria Ana Betty Valenciano, expresa que doña Tere esto es un índice de gestión, de discapacidad, de accesibilidad en las Municipalidades, yo le agradezco que tome en cuenta la COMAD para eso, pero esa información la debe suministrar un funcionario de la Municipalidad, yo creo que es mejor remitírselo a la administración para que ellos puedan llenarlo porque es un índice de gestión.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el Oficio CARTA-CONAPDIS-DE-2424-2025 de Bilbia González Ulate Directora Ejecutiva Consejo Nacional de Personas con Discapacidad. Asunto: Aplicación del IGEDA 2025. **SEGUNDO:** Remitir al Area de Desarrollo Social para que sirva responder la información solicitada.

A las 9:19 p.m., finalizó la Sesión Municipal.

Fiorella Vargas Ramirez
Secretaria Municipal ai

Teresita Venegas Murillo
Presidenta Municipal